

SUPLEMENTO DE PROSPECTO



EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.)

Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR S.A.), con sede social en Av. Del Libertador N° 6363 (C1428ARG), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, CUIT 30-6551162-0, teléfono +54 11 4346-5000, correo electrónico: investor@edenor.com, sitio web: <http://www.edenor.com> (la “Emisora”, el “Emisor”, la “Compañía”, o “Edenor”, indistintamente)

Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) Clase 8 denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el exterior a tasa fija a licitar, con vencimiento a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante), a ser suscriptas e integradas en Dólares Estadounidenses en el país y/o en el exterior.

Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) Clase 9 denominadas, y pagaderas en Pesos, a tasa variable con vencimiento a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación a ser suscriptas e integradas en pesos.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁN OFRECIDAS EN CONJUNTO POR UN MONTO DE HASTA V/N US\$ 50.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES) AMPLIABLE POR UN MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN DE HASTA V/N US\$ 120.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MILLONES).

DADO QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 9 ESTÁN DENOMINADAS EN PESOS, A LOS EFECTOS DE CALCULAR EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN EN CONJUNTO, EL MONTO DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 9 SE CONVERTIRÁ A DÓLARES ESTADOUNIDENSES AL TIPO DE CAMBIO INICIAL (CONFORME SE DEFINE MÁS ADELANTE).

A SER EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN MONTO DE HASTA V/N US\$ 750.000.000 (VALOR NOMINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES).

El presente Suplemento de Prospecto (según pueda ser modificado, el “Suplemento” o el “Suplemento de Prospecto”, indistintamente) corresponde a (i) las Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) Clase 8, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el exterior a tasa fija a licitar, con vencimiento a los 12 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante) (las “Obligaciones Negociables Clase 8”), las que podrán suscribirse e integrarse en dinero mediante la transferencia de Dólares Estadounidenses depositados en el país y/o en el exterior; y (ii) las Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) Clase 9, denominadas y pagaderas en Pesos a tasa variable, con vencimiento a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación a ser integradas en Pesos (las “Obligaciones Negociables Clase 9” y junto a las Obligaciones Negociables Clase 8, las “Obligaciones Negociables”).

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas por Edenor por un valor en conjunto de hasta V/N US\$ 50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones) ampliable por hasta V/N US\$ 120.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento veinte millones) (el “Monto Máximo de Emisión”), en el marco de su programa para la emisión y reemisión de Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones), por un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta V/N US\$ 750.000.000 (Dólares Estadounidenses setecientos cincuenta millones) o su equivalente en otras monedas (el “Programa”). Dado que las Obligaciones Negociables Clase 9 están denominadas en Pesos, a los efectos de calcular el Monto Máximo de Emisión, el monto de emisión de las Obligaciones Negociables Clase 9 se convertirá a Dólares Estadounidenses al Tipo de Cambio Inicial. Las Obligaciones Negociables Clase 9 serán suscriptas e integradas en Pesos.

El presente Suplemento de Prospecto complementa y deberá ser leído junto con el Prospecto del Programa de fecha 21 de mayo de 2025 (el “Prospecto”), publicado en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), <https://www.argentina.gob.ar/cnv> (el “Sitio Web de la CNV”) bajo el ítem “Empresas”. Toda información relevante del

Prospecto de fecha 21 de mayo de 2025 publicado bajo ID #3365260 de la Autopista de Información Financiera debe considerarse incorporada por referencia al presente, en los términos del Criterio Interpretativo N° 94.

La creación del Programa fue autorizada por la CNV mediante Resolución 20.503 del Directorio de la CNV de fecha 23 de octubre de 2019. La modificación de términos y condiciones y la actualización del Programa ha sido autorizada por la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 08 de abril de 2022, mediante Disposición DI-2022-4-APN-GE#CNV, con su actualización de fecha 12 de octubre de 2023 y su actualización de fecha 20 de marzo de 2024. La prórroga del Programa ha sido autorizada por la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 24 de septiembre de 2024 mediante Disposición DI-2024-72-APN-GE#CNV. El Programa fue posteriormente actualizado con fecha 21 de mayo de 2025. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto. El presente Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del Directorio de la Emisora y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La aprobación para llevar a cabo la oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describe en el presente Suplemento de Prospecto se encuentra incluida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV bajo el Programa, en el marco de las disposiciones del artículo 41, Título II, Capítulo V, Sección V de las Normas de la CNV. Este Suplemento de Prospecto no ha sido previamente analizado o aprobado por la CNV.

El monto total de las Obligaciones Negociables a ser emitidas no podrá superar el Monto Máximo de Emisión y será informado oportunamente a través de un aviso complementario al presente Suplemento informando el resultado de la colocación (el “Aviso de Resultados”) que se publicará luego del cierre del Período de Subasta (según éste término se define más adelante): (i) en el Sitio Web de la CNV; (ii) en el sitio web institucional de la Emisora, www.edenor.com (el “Sitio Web de la Emisora”); (iii) en el micrositio web de licitaciones primarias de A3 Mercados S.A. (“A3 Mercados”), (<https://marketdata.mae.com.ar/>) (el “Micrositio de Licitaciones Primarias de A3 Mercados”); (iv) por un Día Hábil (según se define a continuación) en el Boletín Diario de A3 Mercados (el “Boletín Diario de A3 Mercados”); y (v) por un Día Hábil (según se define a continuación) en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (el “Boletín Diario de la BCBA”, y la “BCBA”, respectivamente), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV.

EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO.

Las Obligaciones Negociables Clase 8 han sido calificadas “A1 (arg)” por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo S.A.

Las Obligaciones Negociables Clase 9 han sido calificadas “A1 (arg)” por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo S.A.

La Emisora solicitará el listado de las Obligaciones Negociables y su admisión a negociación en BYMA a través de la BCBA de acuerdo con la delegación de facultades otorgada por BYMA a la BCBA, y su admisión a negociación en A3 Mercados, en su carácter de mercados autorizados por la CNV. No puede garantizarse que estas solicitudes serán aceptadas o, de ser aceptadas, que éstas se mantendrán en vigencia.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples, no convertibles en acciones, directas e incondicionales, no subordinadas, con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y calificarán *pari passu* en todo momento entre ellas y con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras de la Emisora (con excepción de las obligaciones con privilegio en virtud de disposiciones legales y/o contractuales). Las Obligaciones Negociables (i) tendrán preferencia en su derecho de pago sobre cualquier Endeudamiento Subordinado presente y futuro de la Emisora, si lo hubiera; y (ii) se encontrarán efectivamente subordinadas a todas las obligaciones garantizadas presentes y futuras de la Emisora, en la medida del valor de los activos en garantía de dichas obligaciones.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas conforme a la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 y sus modificatorias y complementarias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), y las normas de la CNV (T.O. Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias) (las “Normas de la CNV”), que tendrán derecho a los beneficios establecidos en dichas normas y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento previstos en la Ley de Obligaciones Negociables. Asimismo, resultarán aplicables la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus enmiendas (T.O. 1984) (la “LGS”), la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, modificada por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (la “Ley de Mercado de Capitales” y la “Ley de Financiamiento Productivo”, respectivamente), y demás modificatorias y normas vigentes.

La participación en la oferta pública de las Obligaciones Negociables descriptas en el Suplemento (la “Oferta”) y la inversión en las Obligaciones Negociables conllevan riesgos significativos. Véase el capítulo “Factores de Riesgo Adicionales” de este Suplemento, donde se analizan los riesgos que todo eventual inversor deben considerar antes de tomar su decisión de inversión.

La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada en las reuniones de Directorio de la Emisora de fecha 22 de abril de 2025 y 12 de junio de 2025, conforme la delegación de facultades previamente aprobada por la Asamblea de Accionistas de la Emisora de fecha 25 de abril de 2024. Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por acta de subdelegado de fecha 1 de agosto de 2025, de conformidad con la subdelegación de facultades previamente aprobada por el Directorio de la Emisora en su reunión celebrada en fecha 22 de abril de 2025 y renovada por el Directorio en su reunión celebrada en fecha 12 de junio de 2025.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables descriptas en el Suplemento se incluye dentro de la autorización de oferta otorgada por la CNV al Programa, en el marco de las disposiciones del artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) días hábiles de la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme este término se define más abajo), la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las Obligaciones Negociables ante la CNV.

LA EMISORA SE RESERVA EL DERECHO A MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LA OFERTA, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LA EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE SUBASTA, LO CUAL SERÁ INFORMADO MEDIANTE UN AVISO COMPLEMENTARIO AL PRESENTE ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUBASTA, SEGÚN CORRESPONDA. SUJETO A LA LEY APLICABLE, ANTE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE UNA CONDICIÓN O SU DISPENSA EN FORMA PREVIA A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUBASTA LA EMISORA PODRÁ FINALIZAR LA OFERTA.

LA EMISORA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA, O TODAS LAS CLASES, DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN.

Todos los documentos relacionados con la presente Oferta se encuentran a disposición del público inversor en el Sitio Web de la CNV, en el Sitio Web de la Emisora y en el Micrositio de Licitaciones Primarias de A3 Mercados. Asimismo, podrán solicitarse copias del Prospecto, del presente Suplemento de Prospecto y de los estados financieros de la Emisora referidos en el Prospecto y en este Suplemento, en la sede social de la Emisora sita en Av. Del Libertador N° 6363, (C1428ARG), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en días hábiles en el horario de 10 a 18 hs., teléfono +54 11 4346-5000, correo electrónico investor@edenor.com, o en días hábiles dentro del mismo horario en las oficinas de los Agentes Colocadores (según dicho término se define más adelante).

Se informa con carácter de declaración jurada que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que tienen como mínimo el 10% del capital o de los derechos a voto de la Emisora, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre las mismas, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
--

Las Obligaciones Negociables Clase 8 se encuentran denominadas en Dólares Estadounidenses, por lo que las mismas no se encuentran alcanzadas por la exención en el Impuesto sobre los Bienes Personales prevista por la Ley N° 27.638 y el Decreto N° 621/2021.

Las Obligaciones Negociables Clase 9 se encuentran alcanzadas por la exención en el Impuesto sobre los Bienes Personales prevista por la Ley N° 27.638 y el Decreto N° 621/2021.

El presente Suplemento de Prospecto debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto del Programa. Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los Factores de Riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento de Prospecto, y en el Prospecto del Programa. Invertir en las Obligaciones Negociables de la Emisora implica riesgos. Véase la sección titulada “Factores de Riesgo” del Prospecto del Programa y “Factores de Riesgo Adicionales” de este Suplemento de Prospecto.

La Emisora es responsable de la información proporcionada en este Suplemento de Prospecto. La Emisora declara por la presente que la información contenida en este Suplemento de Prospecto es verdadera y correcta en todos sus aspectos materiales y no contiene ninguna declaración falsa de un hecho material ni omite declarar un hecho material necesario para que este Suplemento de Prospecto no sea engañoso.

Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes. La Emisora asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y en el presente Suplemento y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actual de la Emisora, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración

ORGANIZADORES



Global Valores S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral - Número de matrícula asignado 37 de la CNV.



Balanx Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación Integral - Número de matrícula asignado 210 de la CNV.

AGENTES COLOCADORES



Global Valores S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral - Número de matrícula asignado 37 de la CNV.



Balanx Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación Integral - Número de matrícula asignado 210 de la CNV.



Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Número de matrícula asignado 74 de la CNV



Banco Mariva S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Número de matrícula asignado 49 de la CNV.



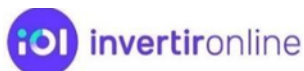
Bull Market Brokers S.A.

Agente de Liquidación y Compensación propio ALyCP - Número de matrícula asignado 247 de la CNV



Banco Supervielle S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Número de matrícula asignado 57 de la CNV.



Invertironline S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación Integral - Número de matrícula asignado 273 de la CNV.



Banco de la Provincia de Buenos Aires

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Número de matrícula asignado 43 de la CNV.



Provincia Bursátil S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Número de matrícula asignado 35 de la CNV.



Adcap Securities Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación – Número de matrícula asignado 148 de la CNV.



PP Inversiones S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral – Número de matrícula asignado 686 de la CNV.



Invertir en Bolsa S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Número de matrícula asignado 246 de la CNV

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 1 de agosto de 2025.

ÍNDICE

CARÁTULA	1
ÍNDICE	6
AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	7
TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	24
OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 8	28
OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 9	33
DETALLES ADICIONALES SOBRE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	37
EL NUEVO MARCO LEGAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA	52
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	54
FACTORES DE RIESGO ADICIONALES	63
INFORMACIÓN FINANCIERA	74
DESTINO DE LOS FONDOS	93
GASTOS DE EMISIÓN	94
CONTRATO DE COLOCACIÓN	95
HECHOS POSTERIORES AL CIERRE	96
INFORMACIÓN ADICIONAL	98
CONTRATAPA	100

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los inversores deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

El presente Suplemento se emite en forma complementaria al Prospecto, y describe ciertos términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables. La Emisora y los Agentes Colocadores no han autorizado a ninguna persona a entregar ninguna otra información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento, y la Emisora y los Agentes Colocadores no asumen ninguna responsabilidad por ninguna otra información que los inversores reciban de cualquier otra persona. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Se debe asumir que la información contenida en este Suplemento es precisa a la fecha de la portada de este Suplemento únicamente. El negocio, la situación patrimonial, los resultados de las operaciones y las perspectivas de la Emisora podrían haber cambiado desde dicha fecha. Ni la entrega de este Suplemento, ni la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables realizada en virtud del presente, crearán bajo ninguna circunstancia la presunción de que la información incluida en el presente es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de la portada de este Suplemento.

Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos, control de cambios y carga tributaria, véase “*Información adicional —Controles de cambios*”, “*Información Adicional- Egreso por el mercado de cambios*”, “*Información Adicional - Pagos de capital e intereses sobre deuda financiera externa*” “*Información Adicional- Carga Tributaria*”, “*Notificación a los Inversores sobre Normativa Referente a Lavado de Activos*” del Prospecto y la sección “*Información Adicional*” de este Suplemento de Prospecto.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables está destinada al público inversor en general de conformidad con lo dispuesto por las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas por oferta pública a potenciales inversores en Argentina mediante la entrega y/o la puesta a disposición del presente Suplemento.

Al tomar decisiones de invertir en las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Emisora, de los términos y condiciones de la Oferta y de las Obligaciones Negociables y de los beneficios y riesgos involucrados.

El Prospecto y este Suplemento constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora y/o de los Agentes Colocadores. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal. Los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal según la legislación argentina se encuentran enumeradas en la Resolución General N° 3576/2013 de la Administración Federal de Ingresos Públicos. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las

obligaciones negociables y/o en la que poseyera, consultara y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las obligaciones negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran tales compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

No se ha autorizado a ninguna persona (incluyendo, sin limitación, a cualquier colocador que pueda designar la Emisora) a dar información y/o efectuar declaración alguna que no sean las contenidas o incorporadas por referencia en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si las mismas fueran dadas o efectuadas, dicha información o declaración no podrá ser considerada autorizada por la Emisora.

Los potenciales inversores deben asumir que la información que aparece en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto es correcta únicamente a sus respectivas fechas. Ni la entrega del Prospecto y/o del presente Suplemento de Prospecto ni cualquier venta efectuada en virtud de tales documentos implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se ha producido cambio alguno en los negocios de la Emisora con posterioridad a la fecha de tales documentos y/o que la información contenida en los mismos es verdadera y correcta con posterioridad a su fecha.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y la Emisora no es responsable de su veracidad. El Prospecto y/o este Suplemento contienen resúmenes, que la Emisora considera precisos, de ciertos documentos de la Emisora. Los resúmenes contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento se encuentran condicionados en su totalidad a esas referencias.

En caso de distribuirse versiones preliminares del Suplemento de Prospecto (con la leyenda correspondiente), conforme lo previsto en el Artículo 8, Sección II, del Capítulo IX, del Título II de las Normas de la CNV, el mismo será confeccionado por la Emisora únicamente para ser utilizado en la colocación de las Obligaciones Negociables descritas en ese documento. La recepción de dicho documento preliminar es personal para cada destinatario de la oferta y no constituye una oferta a ninguna otra persona o al público en general para que suscriban o de otro modo adquieran las Obligaciones Negociables. La distribución de dicho documento preliminar a cualquier persona distinta de dicho destinatario de la oferta y de las personas, en su caso, contratadas para asesorar a dicho destinatario de la oferta en relación con los títulos no está autorizada, y cualquier manifestación de cualquier parte de su contenido, sin el previo consentimiento por escrito de la Emisora, está prohibida. Cada destinatario de la oferta preliminar, al aceptar recibir dichos documentos preliminares, acuerda lo manifestado en este párrafo y a no distribuir ningún documento allí mencionado.

La Emisora y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246, la Ley N° 26.733, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”), de la CNV o del Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”). La Emisora y/o los Agentes Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra (según dichos términos se definen más adelante) cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Emisora y de los Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase “Notificación a los Inversores sobre Normativa Referente a Lavado de Activos” del Prospecto.

La Emisora deberá abonar las Obligaciones Negociables Clase 8 en el exterior. En función de esto, de acuerdo a las normas vigentes a la fecha del presente, la Emisora deberá realizar dicho pago: (i) aplicando Dólares Estadounidenses que posea o pudiera poseer en el futuro fuera de la Argentina; o (ii) recurriendo a mecanismos alternativos legalmente permitidos para obtener Dólares Estadounidenses en el exterior. Si bien el uso de estas alternativas puede acarrear mayores costos para la Emisora, los mismos son mecanismos legales que están receptados y permitidos por las regulaciones vigentes. No se puede asegurar que en el futuro las normas sean flexibilizadas y la Compañía pueda acceder al mercado libre de cambios para adquirir Dólares Estadounidenses para el pago de los servicios de deuda (capital e intereses) bajo las Obligaciones Negociables Clase 8.

LOS AGENTES COLOCADORES QUE PARTICIPEN EN LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA EMISORA PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE DICHAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, UNA VEZ QUE ÉSTAS INGRESARON EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, CONFORME CON EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN III DEL CAPÍTULO IV, DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN

AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) EL PROSPECTO Y/O EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PÚBLICA EN CUESTIÓN DEBERÁ HABER INCLUIDO UNA ADVERTENCIA DIRIGIDA A LOS INVERSORES RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE REALIZACIÓN DE ESTAS OPERACIONES, SU DURACIÓN Y CONDICIONES; (II) LAS OPERACIONES PODRÁN SER REALIZADAS POR AGENTES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA EMISIÓN; (III) LAS OPERACIONES NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DEL VALOR NEGOCIABLE EN EL MERCADO; (IV) PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIE LOS VALORES NEGOCIABLES QUE HAN SIDO OBJETO DE COLOCACIÓN PRIMARIA POR SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA; (V) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO EL VALOR EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN; Y (VI) LOS AGENTES QUE REALICEN OPERACIONES EN LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS, DEBERÁN INFORMAR A LOS MERCADOS LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS MISMAS. LOS MERCADOS DEBERÁN HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

Declaraciones de los suscriptores de las Obligaciones Negociables.

La participación en la Oferta y la presentación de cualquier Orden de Compra (tal como dicho término se define en la Sección “*Plan de Distribución*” en el presente) o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las siguientes declaraciones y garantías a favor de la Emisora y los Colocadores, por parte de cada inversor interesado, y sus cesionarios por cualquier causa o título:

- a) reconoce y acepta que (i) cuenta con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (ii) ha prestado particular atención a los factores de riesgo detallados en la sección “Factores de Riesgo” en el Prospecto y “Factores de Riesgo Adicionales” en este Suplemento a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables, (iii) la inversión en las Obligaciones Negociables (1) será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo, y (2) será consistente y cumplirá con las políticas de inversión, guías, códigos de conducta y otras restricciones aplicables que le resulten aplicables;
- b) conoce y acepta la información descripta más arriba en “Aviso a los Inversores y Declaraciones” en el presente Suplemento;
- c) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- d) le ha sido puesta a disposición y/o ha recibido copia de, y ha revisado y analizado cuidadosamente la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros, documentos que se encuentran a disposición de los Inversores Interesados en la AIF y en el Sitio Web de la Emisora) y todo otro documento relacionado con la integración y la emisión de las Obligaciones Negociables, y ha analizado cuidadosamente las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de suscribir las Obligaciones Negociables, y suscribe las Obligaciones Negociables basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- e) entiende el alcance de la exposición al riesgo con relación a la inversión en las Obligaciones Negociables, y que teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, ha tomado todos los recaudos que razonablemente ha estimado necesarios antes de realizar la misma, en tal sentido, al tomar la decisión de suscribir las Obligaciones Negociables, se ha basado en su propio análisis de aquellos títulos, incluyendo los beneficios y riesgos involucrados en relación con la Emisora, las Obligaciones Negociables, los Documentos de la Oferta y esta emisión, y considera que los mismos son adecuados a su nivel de entendimiento, perfil del inversor y tolerancia al riesgo, y que no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de ningún otro tipo por parte de la Emisora, ni de los Colocadores, y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes), razón por la cual también reconoce que la puesta a disposición de la presente por vía electrónica o en formato papel no implica ni será interpretado bajo ninguna circunstancia como una recomendación de compra o asesoramiento por parte de los Agentes Colocadores y/o de cualquiera de

sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas a control común (y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);

- f) no ha recibido de la Emisora, ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados financieros adjuntos al mismo), el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran adjuntos al mismo y a disposición de los Inversores Interesados en la AIF y en el Sitio Web de la Emisora) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- g) conoce y acepta los términos descriptos en la sección “*Plan de Distribución*” y “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, conoce y acepta que en los términos indicados en la subsección “Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables”, sus Órdenes de Compra (y las Órdenes de Compra que, en virtud de la misma, presente cualquier Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación y/o agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo habilitado a participar de la rueda de Licitación) serán firmes, vinculantes y definitivas, sin necesidad de ser ratificadas y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- h) conoce y acepta que la Emisora y los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente;
- i) conoce y acepta que la Emisora podrá declarar desierto el proceso de adjudicación de las Obligaciones Negociables en cualquier momento con anterioridad a la finalización del Período de Subasta (conforme dicho término se define más adelante), lo cual implicará que no se emitirá Obligación Negociable alguna. Esta circunstancia no otorgará a los Inversores Interesados derecho alguno de compensación y/o indemnización;
- j) se encuentra radicado en una jurisdicción que no es considerada “no cooperante o de baja o nula tributación” y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en jurisdicciones que no son consideradas “no cooperantes o de baja o nula tributación” a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables, renunciando, en caso de falsedad de esta declaración y garantía, a reclamar a la Emisora el pago de cualquier mayor costo o monto adicional derivado de ello;
- k) (i) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) que la información consignada en las Órdenes de Compra y para los registros de los Colocadores, es exacta y verdadera, y (iii) que tiene conocimiento de la normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 (conforme fuera modificada por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683 y 26.734, conjuntamente, la “Ley de Prevención de Lavado de Activos”) y no usa fondos provenientes de países de “no cooperantes o de baja o nula tributación”;
- l) conoce y acepta que, en caso que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento, los Colocadores procederán según las instrucciones que les imparta la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los Inversores Interesados incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento;
- m) conoce y acepta que la Emisora podrá dejar sin efecto la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme dicho término se define más adelante), en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa y/o de cualquier índole que tornen más gravosa la emisión de las Obligaciones Negociables para la Emisora, basándose en estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Mercado de Capitales y la normativa aplicable de la CNV y de la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”), quedando sin efecto alguno la totalidad de las ofertas recibidas. Esta circunstancia no otorgará derecho alguno de compensación y/o indemnización;
- n) conoce y acepta las restricciones cambiarias imperantes en Argentina, las cuales pueden agravarse en el futuro, incluyendo para la compra de divisas y su transferencia al exterior, en virtud de cualquier producido de su inversión en las Obligaciones Negociables; y
- o) conoce y acepta las regulaciones cambiarias vigentes que impiden a un inversor no residente en la República Argentina a acceder al mercado local de cambios para repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables.

- p) **conoce y acepta que, dado que las Obligaciones Negociables Clase 8 serán pagaderas en el exterior, y si bien a la fecha del presente Suplemento el BCRA ha flexibilizado las normas de exterior y cambios, conforme al régimen hoy vigente, la Compañía debería: (i) aplicar al pago los Dólares Estadounidenses que posea fuera de la Argentina; o (ii) recurrir a mecanismos alternativos legalmente permisibles para obtener Dólares Estadounidenses y transferirlos al exterior con el propósito de realizar dichos pagos. Estas alternativas pueden implicar mayores costos o una menor certeza, pero son consistentes con los marcos legales y regulatorios vigentes. No se puede asegurar que en el futuro las normas aludidas sean flexibilizadas y la Compañía pueda acceder al mercado libre de cambios para adquirir Dólares Estadounidenses para el pago de los servicios de deuda (capital e intereses) bajo las Obligaciones Negociables Clase 8.**

Aprobaciones societarias

La creación del Programa fue autorizada por la CNV mediante Resolución 20.503 del Directorio de la CNV de fecha 23 de octubre de 2019. La modificación de términos y condiciones y la actualización del Prospecto ha sido autorizada por la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 08 de abril de 2022, mediante Disposición DI-2022-4-APN-GE#CNV, con su actualización de fecha 12 de octubre de 2023 y su actualización de fecha 20 de marzo de 2024. La prórroga del Programa ha sido autorizada por la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 24 de septiembre de 2024 mediante Disposición DI-2024-72-APN-GE#CNV. El Programa fue posteriormente actualizado con fecha 21 de mayo de 2025.

La creación del Programa fue decidida mediante Asamblea de Accionistas de fecha 8 de agosto de 2019, y por Reunión de Directorio de fecha 9 de agosto de 2019. La modificación de términos y condiciones y la actualización del Prospecto fue decidida por Reunión de Directorio del 9 de marzo de 2022 y Asamblea de Accionistas del 6 de abril de 2022. Las actualizaciones posteriores del Prospecto fueron decididas por Reunión de Directorio de fecha 9 de marzo de 2023 y 8 de marzo de 2024, respectivamente. La prórroga del Programa fue aprobada por la Asamblea de Accionistas de fecha 25 de abril de 2024 y por el Directorio en su reunión del 06 de agosto de 2024.

La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada en las reuniones de Directorio de la Emisora de fecha 22 de abril de 2025 y 12 de junio de 2025, conforme la delegación de facultades previamente aprobada por la Asamblea de Accionistas de la Emisora de fecha 25 de abril de 2024.

Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por acta de subdelegado de fecha 1 de agosto de 2025, de conformidad con la subdelegación de facultades previamente aprobada por el Directorio de la Emisora en su reunión celebrada en fecha 22 de abril de 2025 y renovada por el Directorio en su reunión celebrada en fecha 12 de junio de 2025.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el Prospecto y el Suplemento de Prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos y suplementos de precio por ellos registrados ante la CNV. Según lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos y suplementos de precio de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto y/o del Suplemento de Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Declaraciones sobre hechos futuros

El presente Suplemento contiene estimaciones, proyecciones y declaraciones sobre hechos futuros, por ejemplo, en las secciones “Factores de Riesgo Adicionales” e “Información Financiera – e) Reseña Informativa”. Los términos “cree”, “podría”, “podría haber”, “estima”, “anticipa”, “busca”, “debería”, “planea”, “espera”, “predice”, “potencialmente” y vocablos o frases similares, o las versiones en negativo de tales vocablos o frases u otras expresiones similares, tienen como fin identificar estimaciones sobre hechos futuros. Estas declaraciones sobre hechos futuros incluyen manifestaciones vinculadas con la intención, creencias o actuales expectativas de la Emisora y de su gerencia, incluyendo estimaciones y proyecciones con respecto a tendencias que afectan su situación patrimonial, índices financieros y resultados de las operaciones, entre otros. Estas declaraciones, estimaciones y proyecciones reflejan las expectativas y presunciones actuales de la Emisora y no son una garantía de desempeño futuro. Si bien la Emisora considera que estas estimaciones, proyecciones y declaraciones son razonables, las mismas están sujetas a riesgos significativos, incertidumbres, cambios y otros factores que podrían exceder el control de la Emisora o que podrían ser difíciles de predecir. En consecuencia, los hechos futuros y resultados reales podrían diferir significativamente de aquellos expresados o implícitos en cualquiera de dichas estimaciones, proyecciones y

declaraciones sobre hechos futuros. Por lo tanto, se advierte a los Inversores Interesados que no confíen excesivamente en las declaraciones sobre hechos futuros como si fueran predicciones de resultados reales

Cierta Información Financiera

Los estados financieros consolidados auditados de la Compañía correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2024 y 2023 presentados en forma comparativa, incluyendo las notas que los acompañan (los “**Estados Financieros Anuales**”), han sido elaborados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (“**NIIF**”), tal como fueran emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“**IASB**”, por sus siglas en inglés), han sido aprobados en la reunión del Directorio celebrada el 7 de marzo de 2025 y se encuentran incluidos en la sección “*Antecedentes Financieros*” del Prospecto, incorporado por referencia al presente Suplemento de Prospecto.

Los estados financieros de la Compañía para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025 comparativo contra el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024 se han elaborado de conformidad con la Norma Internacional de Contabilidad (la “**NIC**”) N° 34, “Información Financiera Intermedia”, así como de la totalidad de las NIIF, según fueran emitidas por la IASB, y han sido aprobados en la reunión de Directorio celebrada el 9 de mayo de 2025 (los “**Estados Financieros Intermedios**”).

Excepto por lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto, no han ocurrido cambios materiales en la situación financiera de la Emisora desde el 31 de marzo de 2025.

Debe considerarse incorporada por referencia al presente Suplemento, en los términos del Criterio Interpretativo N° 94 de la CNV, toda información contenida: (i) en Estados Financieros Anuales publicados en la Autopista de Información Financiera de la CNV bajo ID #3329526; y (ii) en los Estados Financieros Intermedios publicados en la Autopista de Información Financiera de la CNV bajo ID #3359528.

Moneda Funcional y de Presentación; Ajuste por Inflación

La NIC 29 “Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias” (“**NIC 29**”) dispone que los estados financieros de entidades cuya moneda funcional es la moneda correspondiente a una economía hiperinflacionaria deben ser reexpresados en términos de la unidad de medida corriente al cierre del periodo que se informa. Generalmente, se entiende que existe hiperinflación cuando la variación en los niveles de precio se aproxima o sobrepasa el 100% en términos acumulativos durante un período de tres años, concomitantemente con la presencia de otros factores macroeconómicos cualitativos. Argentina se considera una economía hiperinflacionaria a efectos contables desde el 1 de julio de 2018. Por lo tanto, los Estados Financieros Anuales incorporados al presente por referencia fueron ajustados aplicando un índice de precios general y expresados en la unidad de medida (la moneda hiperinflacionaria) corriente al cierre del último período que se informa al 31 de diciembre de 2024, mientras que los Estados Financieros Intermedios correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025 incluidos en el presente fueron presentados en términos de la unidad de medida corriente al cierre del período que se informa al 31 de marzo de 2025. No hemos reformulado los Estados Financieros Anuales para expresarlos en términos de la unidad de medida corriente al final del período de informe al 31 de marzo de 2025. La situación derivada de la aplicación de la NIC 29 afecta significativamente la comparabilidad de la información contable y financiera indicada en este Suplemento de Prospecto, y cualquier análisis e interpretación de la misma debe tener en cuenta esta situación.

La Compañía lleva sus libros y registros contables y prepara sus estados financieros en pesos argentinos, su moneda funcional.

Definiciones

Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

“A3 Mercados” significa A3 Mercados S.A., anteriormente Mercado Abierto Electrónico S.A.

“Acciones con Derecho de Voto” significa, respecto de cualquier Persona, el Capital Social de cualquier clase o tipo que habitualmente otorga el derecho a votar en la elección de directores, gerentes u otros cargos electivos del órgano directivo de dicha Persona.

“Acciones No Calificadas” significa, respecto de cualquier Persona, el Capital Social que, conforme a sus términos (o conforme a los términos del título valor en el cual fuera convertible o por el cual pudiera canjearse), o en virtud del acontecimiento de cualquier hecho, otorga el derecho a percibir cualquier distribución o pago de dividendo obligatorio (excluido un derecho que esté expresamente sujeto

al cumplimiento de Edenor de sus obligaciones contraídas en el presente Suplemento), vence o es objeto de rescate obligatorio, total o parcial, conforme a obligaciones de un fondo de amortización o de otra forma, puede ser canjeado por Endeudamiento o está sujeto a rescate a opción de su tenedor, en forma total o parcial, en la respectiva fecha de vencimiento o con anterioridad.

“Acuerdos de Regularización” significa cualquier acuerdo entre la Sociedad, Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A. (“CAMMESA”), la Secretaría de Energía y/o cualquier autoridad competente del Gobierno Nacional y/o cualquier otro proveedor de energía para regularizar, refinanciar y/o reprogramar las obligaciones de pago de la Sociedad por compras de energía.

“Agentes Colocadores” significa Balanz Capital Valores S.A.U., Global Valores S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U., Banco Mariva S.A., Bull Market Brokers S.A., Banco Supervielle S.A., Invertironline S.A.U., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Provincia Bursátil S.A., Adcap Securities Argentina S.A., PP Inversiones S.A. y Invertir en Bolsa S.A.

“Bienes” significa los activos, ingresos u otros bienes, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, incluyendo, sin limitación, cualquier derecho a percibir ingresos.

“BCBA” es la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“BCRA” es el Banco Central de la República Argentina.

“BYMA” es Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“Efectivo y Equivalentes” significa:

- a) toda moneda de curso legal recibida o adquirida en el curso ordinario de los negocios, incluyendo, sin carácter taxativo, pesos, euros, dólares o cualquier otra moneda de países en los que Edenor o sus Subsidiarias tengan operaciones sustanciales;
- b) Obligaciones del Gobierno Estadounidense o certificados representativos de la titularidad en Obligaciones del Gobierno Estadounidense, o títulos valores emitidos directamente y plenamente garantizados o asegurados por cualquier estado miembro de la Unión Europea, o una agencia o instrumento correspondiente (siempre que se comprometa la plena fe y crédito de dicho estado miembro en respaldo de esos títulos) u otras obligaciones de deuda soberana (que no sean las de Argentina) con calificación “A” o superior, o una calificación similar o superior, otorgada por lo menos por una sociedad calificadora estadística reconocida a nivel nacional según lo contemplado en la Norma 436 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, en cada caso con vencimientos que no superen el año a partir de la fecha de adquisición;
- c) Obligaciones del Gobierno Nacional (incluidas las del BCRA), o cuasimonedas, bonos y otras obligaciones emitidas, garantizadas o aseguradas por las provincias o municipalidades de Argentina, o certificados representativos de titularidad en cualquiera de ellas, con vencimientos que no superen el año desde la fecha de adquisición que, en cada caso, la Emisora determine, según su leal saber y entender, que son títulos con liquidez, teniendo en cuenta el número de intermediarios suministrando información sobre su precio en forma habitual e interviniendo en operaciones de mercado relacionadas con los mismos;
- d) (i) depósitos a la vista; (ii) depósitos a plazo y certificados de depósito con vencimientos de un año o plazo menor a partir de la fecha de adquisición, (iii) aceptaciones bancarias con vencimientos no superiores a un año a partir de la fecha de adquisición, y (iv) depósitos bancarios con retiro en 24 horas, en cada caso en un banco o una sociedad de fondos de inversión organizada o habilitada para operar conforme a las leyes argentinas o de cualquiera de sus provincias que a la fecha de su adquisición tengan una calificación de riesgo local al menos igual a “BBB” (o el grado equivalente) otorgada por Fix y la calificación de riesgo equivalente otorgada por Moody’s;
- e) (i) depósitos a la vista; (ii) depósitos a plazo y certificados de depósito con vencimientos de un año o menor a partir de la fecha de adquisición, (iii) aceptaciones bancarias con vencimientos no superiores a un año a partir de la fecha de adquisición, y (iv) depósitos bancarios con retiro en 24 horas, en cada caso en un banco o una sociedad de fondos de inversión constituida o habilitada para operar conforme a las leyes de los Estados Unidos de América o de cualquiera de sus estados, o conforme a las leyes de cualquier estado miembro de la Unión Europea o de cualquier país donde la Emisora tenga operaciones, en cada caso, cuya deuda preferente a corto plazo de la casa matriz tenga una Calificación de Grado de Inversión de al menos una sociedad calificadora estadística reconocida a nivel nacional según lo contemplado en la Norma 436 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense;

- f) obligaciones de pase con un plazo de hasta 30 días para títulos subyacentes del tipo descrito en las cláusulas (b) y (c) anteriores, suscriptas con una entidad financiera que reúna las condiciones establecidas en la cláusula (e) anterior;
- g) títulos de corto plazo con Calificación de Grado de Inversión otorgada como mínimo por una sociedad calificadora estadística reconocida a nivel nacional según lo contemplado en la Norma 436 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, y con vencimientos dentro de los seis meses posteriores a la fecha de adquisición;
- h) fondos del mercado monetario (*money market funds*) de los cuales por lo menos el 95% de los activos comprenda inversiones del tipo descrito en las cláusulas (a) a (g) anteriores, y Fondos Comunes de Inversión;
- i) obligaciones de sociedades que a la fecha de su adquisición tengan una calificación de riesgo local al menos igual a “BBB” (o el grado equivalente) otorgada por Fix y la calificación de riesgo equivalente otorgada por Moody’s; y
- j) inversiones sustancialmente similares, de calidad crediticia comparable, denominadas en la moneda de cualquier jurisdicción en la cual Edenor o sus Subsidiarias lleven a cabo operaciones.

“Calificación de Grado de Inversión” significa una calificación BBB-/Baa3 o superior o una calificación similar equivalente o superior otorgada por una sociedad calificadora estadística de prestigio internacional, entre ellas una sociedad calificadora estadística reconocida por la SEC como una “sociedad calificadora estadística reconocida en el ámbito nacional”.

“Cambio de Control” significa el acaecimiento de un hecho como consecuencia del cual una “persona” o “grupo” (según estos términos se emplean a efectos de los Artículos 13(d) y 14(d) de la Ley de Mercados de Valores de 1934 de Estados Unidos de América y sus modificatorias), salvo Empresa de Energía del Cono Sur S.A. (“Edelcos”), se convierta en tenedor o titular directo de (x) más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones ordinarias de Edenor, o (y) una cantidad de acciones ordinarias de Edenor que otorguen a esa persona o grupo el derecho o la capacidad, mediante el ejercicio de derechos de voto, por contrato o de otro modo, para elegir o designar para su elección a la mayoría de los miembros del Directorio; con la salvedad, sin embargo, de que, sin perjuicio de lo que antecede, si el Gobierno Nacional adquiriera (directa o indirectamente) más del 50% de las acciones en circulación de Edenor, dicha adquisición constituirá un Cambio de Control.

“Capital Social” significa acciones o cualquier otro tipo de participación accionaria en el capital, incluyendo partes de interés, o warrants, opciones u otros derechos para la adquisición de capital social u otras participaciones de capital, excluyéndose todo título de deuda que sea convertible o susceptible de ser canjeado por acciones u otras de las mencionadas participaciones de capital.

“CNV” significa la Comisión Nacional de Valores de Argentina.

“Contrato de Cobertura” significa (i) todo swap de tasas de interés, convenio sobre tasa de interés máxima u otro acuerdo tendiente a otorgar protección contra la fluctuación de las tasas de interés, o (ii) todo contrato de compra de divisas a plazo, swap de divisas o cualquier otro acuerdo tendiente a otorgar protección contra la fluctuación en los tipos de cambio, en cada caso celebrado en el curso ordinario de los negocios y sin fines especulativos.

“Contrato de Commodities” significa cualquier contrato de futuros de *commodities*, opciones de *commodities* u otros acuerdos o convenios similares creados para cubrir las fluctuaciones del precio de los *commodities* o materia prima utilizados por la Emisora (salvo energía).

“Contrato de Concesión” significa el contrato de concesión fechado el 5 de agosto de 1992, entre la República Argentina, representada por la Secretaría de Energía de la Nación y Edenor, que otorga a Edenor el derecho exclusivo a distribuir electricidad a todos los usuarios dentro de su área de servicio designada por un período de 95 años.

“Convenio de Subordinación” significa cualquier acuerdo escrito según el cual se subordine Endeudamiento en cuanto a su derecho de pago y prioridad a las Obligaciones Negociables.

“Créditos y Activos Relacionados” significa los créditos por ventas (existentes actualmente o que se devenguen en el futuro) de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida o cualquiera de sus activos relacionados, incluidos todos los bienes dados en garantía de tales créditos por ventas, todos los contratos y derechos contractuales y todas las Garantías u otras obligaciones respecto de los créditos por ventas, el producido correspondiente y otros activos habitualmente transferidos o respecto de los cuales habitualmente se otorgan derechos reales

de garantía en relación con operaciones de titulización de activos que incluyan créditos por ventas.

“Día Hábil” significa cualquier día, excepto sábados, domingos u otro día en el que los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o los mercados autorizados en los cuales estén listados o se negocien las Obligaciones Negociables estuvieran autorizados o se les obligue, por ley o reglamentación, a permanecer cerrados o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

“Directorio” significa el directorio de Edenor o cualquier comité del Directorio autorizado para actuar en su representación.

“Dólar”, “Dólar Estadounidense” y “US\$” es la moneda de curso legal de Estados Unidos de América.

“EBITDA” significa, en relación con cualquier período, los resultados operativos consolidados de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas correspondientes a dicho período *más*, sin duplicación y en la medida en que sean deducidos para determinar dichos resultados operativos consolidados, la suma de (a) la amortización consolidada de los activos intangibles para ese período y (b) la depreciación consolidada de los activos fijos para ese período, (c) la amortización consolidada de otros activos no corrientes para ese período, (d) el impacto de los Acuerdos de Regularización, y (e) otros cargos no monetarios que se hubieran deducido al calcular los resultados operativos consolidados (excluyendo los cargos no monetarios que requieran un devengamiento o reserva para cargos monetarios para cualquier período futuro). EBITDA se calcula sobre la base de las sumas reconocidas en los estados financieros auditados de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas al cierre de dicho período, preparados de conformidad con los PCGA Argentinos.

“Egresos Financieros” será, para cualquier período, el monto total de (i) los egresos financieros en efectivo consolidados que fueran a pagarse o egresos financieros no monetarios que fueran a devengarse de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas durante dicho período respecto del Endeudamiento, (x) incluyendo, sin limitación, (a) la amortización del descuento de emisión original sobre cualquier Endeudamiento, (b) la porción de intereses de cualquier obligación de pago diferido, (c) todas las comisiones, descuentos y otros derechos y cargos adeudados respecto de cartas de crédito y financiación de aceptaciones bancarias, y (d) los costos netos relacionados con obligaciones establecidas en Contratos de Cobertura, incluida la amortización de costos cubiertos capitalizados, en todos los casos, excluidos los ingresos financieros, e (y) excluyendo (a) egresos financieros respecto de títulos de deuda que la Emisora hubiera comprado, y (b) ajustes de multas y sanciones que sean registrados como egresos financieros, (ii) el monto total, excepto el componente del capital, de la locación conforme a Operaciones de Venta con Alquiler Recíproco, pagado, devengado o que Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas hubiera programado pagar o devengar durante dicho período, y (iii) los dividendos en efectivo y no monetarios pagados, declarados, devengados o acumulados sobre las Acciones No Calificadas de Edenor o una Subsidiaria Restringida, salvo los dividendos que deban pagarse sobre Participaciones Accionarias Calificadas de Edenor o pagados a Edenor o a una Subsidiaria Restringida Totalmente Controlada.

“Endeudamiento” en relación con cualquier Persona, significa, sin duplicación,

- a) todas las obligaciones de dicha Persona por préstamos de dinero;
- b) todas las obligaciones de dicha Persona acreditadas mediante bonos, debentures, Obligaciones Negociables u otros instrumentos similares;
- c) todas las obligaciones de dicha Persona por el precio de compra diferido de bienes o servicios, con excepción de: (i) deudas comerciales, (ii) compras diferidas de energía adeudadas a CAMMESA o a cualquier cesionario de ésta en virtud de Acuerdos de Regularización, en ambos casos, en el curso ordinario de los negocios;
- d) todas las obligaciones de dicha Persona respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares, pero sin incluir obligaciones respecto de cartas de crédito comerciales o aceptaciones bancarias emitidas respecto de deudas comerciales;
- e) todas las obligaciones de dicha Persona en virtud de Contratos de Cobertura;
- f) las Acciones No Calificadas de dicha Persona;
- g) todo Endeudamiento de terceros garantizado por cualquier Gravamen sobre activos de dicha Persona, sea que dicho Endeudamiento fuera o no asumido por dicha Persona;
- h) todas las obligaciones de dicha Persona conforme a cualquier financiación de créditos, incluida cualquier Financiación de

Créditos Permitida; y

- i) todo Endeudamiento de otras Personas Garantizado por dicha Persona, por el monto Garantizado de esa forma.

Se considerará que el monto del Endeudamiento de cualquier Persona es:

- a) con respecto al Endeudamiento garantizado por un Gravamen sobre un activo de dicha Persona y que no fuera de otra forma la obligación, contingente o de otro tipo, de dicha Persona, el menor entre (x) el valor de mercado de dicho activo en la fecha de constitución del Gravamen, o (y) el monto de dicho Endeudamiento;
- b) con respecto a cualquier Endeudamiento con descuento de emisión original, el monto nominal de dicho Endeudamiento menos la parte no amortizada restante del descuento de emisión original de dicho Endeudamiento;
- c) con respecto a cualquier Contrato de Cobertura, el monto neto pagadero si dicho Contrato de Cobertura fuera rescindido en esa fecha debido al incumplimiento de dicha Persona;
- d) con respecto a cualquier venta de Créditos y Activos Relacionados, el monto del capital no recuperado o de la inversión de capital de la compra, excluyendo los montos que representen el rendimiento o los intereses ganados sobre dicha inversión; y
- e) en todo otro sentido, el monto de capital pendiente de pago de dicho Endeudamiento.

El monto de capital pendiente de cualquier Endeudamiento en particular se computará una única vez y las obligaciones emergentes de cualquier Garantía, Gravamen, carta de crédito o instrumento similar en respaldo de dicho Endeudamiento no se computarán dos veces.

“Endeudamiento por Refinanciación Permitido” significa cualquier prórroga o renovación, reemplazo, sustitución o emisión de Endeudamiento en canje por o cuyos fondos netos se utilicen para amortizar, rescatar, recomprar, refinanciar, prorrogar o reembolsar, inclusive mediante cancelación (todo ello, a los fines de esta cláusula, “refinanciar”), el Endeudamiento pendiente de pago en ese momento de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas incurrido o existente conforme a “*Compromisos — Limitaciones sobre Endeudamiento*”; siempre que (i) (A) el Endeudamiento Incurrido según lo expresado no supere el monto refinanciado de esa forma, o (B) el Endeudamiento Incurrido según lo expresado fuera utilizado exclusivamente para refinanciar pagos de capital o intereses programados hasta el monto de los pagos de capital o intereses programados que se refinancie; (ii) dicho Endeudamiento sea incurrido por la misma entidad que Incurre el Endeudamiento que se refinancie, y no se otorgaran otras cauciones, garantías prendarias u otros respaldos; y (iii) dicho Endeudamiento tuviera una Vigencia Promedio Ponderada al Vencimiento igual o superior a la Vigencia Promedio Ponderada al Vencimiento del Endeudamiento que se refinancie.

“Endeudamiento Subordinado” significa cualquier Endeudamiento de Edenor que esté expresamente subordinado en cuanto al derecho de pago a las Obligaciones Negociables conforme a un Convenio de Subordinación.

“Endeudamiento Total Consolidado” significa, en cualquier fecha, la suma de (i) el capital total pendiente de pago del Endeudamiento en pesos de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas, en forma consolidada, al último trimestre económico para el que hubiera estados financieros disponibles, más (ii) el Promedio en Pesos del capital total pendiente de pago del Endeudamiento no denominado en pesos de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas, en forma consolidada, al último trimestre económico para el que hubiera estados financieros disponibles, más, si correspondiera, (iii) el monto de cualquier Endeudamiento en pesos y el equivalente en pesos (al Tipo de Cambio Vigente a la fecha de determinación) de cualquier Endeudamiento no denominado en pesos pendiente de pago Incurrido después de la fecha del último trimestre económico para el que hubiera estados financieros disponibles, menos, (iv) el monto de cualquier Endeudamiento en pesos y el equivalente en pesos (al Tipo de Cambio Vigente) de cualquier Endeudamiento no denominado en pesos que fuera pagado íntegramente después de la fecha del último trimestre económico para el que hubiera estados financieros disponibles.

“ENRE” es el Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

“ENGRyE” es el ente que resulta de la fusión del ENRE y el ENARGAS.

“Entidad de Créditos” significa una Subsidiaria No Restringida de Edenor:

- a) que es designada como Entidad de Créditos por el Directorio,
- b) que no desarrolle, y que su estatuto prohíba que desarrolle, otras actividades distintas de Financiaciones de Créditos Permitidas

y cualquier otra actividad necesaria, en forma accesoria o relacionada con aquella,

- c) respecto de la cual, ninguna parte de su Endeudamiento o cualquier otra obligación, actual o eventual,
 - a. sea garantizada por Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida,
 - b. sea avalada por, u obligue, a Edenor o a cualquier Subsidiaria Restringida, en cualquier modo, o
 - c. sujete a cualquier bien o activo de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida, directa o indirectamente, en forma eventual o actual, a su cumplimiento, y
- d) respecto de la cual ni Edenor ni ninguna Subsidiaria Restringida tiene obligación alguna de mantener o preservar su condición financiera o causar que alcance determinados niveles de resultados operativos,

distintos de aquellas acordadas a las cláusulas (c) y (d), de acuerdo a declaraciones, garantías, compromisos e indemnidades de práctica celebradas en relación con una Financiación de Crédito Permitida. Se aclara que cualquier venta o financiación de Créditos y Activos Relacionados realizados por una Entidad de Créditos estará sujeta a las mismas restricciones establecidas en el presente Suplemento respecto de dicha venta o financiación realizada directamente por Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas.

“Evento de Cambio de Control” significa la ocurrencia conjunta de (i) un Cambio de Control, y (ii) un Evento de Baja de Calificación Crediticia.

“Evento de Baja de Calificación Crediticia” significa la rebaja de la calificación de las Obligaciones Negociables durante un período (el “Período de Activación”) que comenzará en la fecha más temprana entre (a) el primer anuncio público por parte de la Compañía de cualquier Cambio de Control (o Cambio de Control pendiente) y (b) la consumación de un Cambio de Control, y finalizando noventa (90) días después de la consumación de dicho Cambio de Control, por al menos dos Sociedades Calificadoras (si las Obligaciones Negociables son calificadas por dos o más Sociedades Calificadoras en el momento de dicha notificación pública) o una Sociedad Calificadora (si las Obligaciones Negociables son calificados por una sola Sociedad Calificadora en el momento de dicha notificación pública); a condición de que dicha bajada de calificación esté relacionada con un cambio de control.

“Fecha de Pago de Intereses” significa la fecha en que son pagaderos los intereses devengados por las Obligaciones Negociables conforme el detalle contenido en la sección *“Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 8”* y *“Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 9”* quedando establecido que si cualquier Fecha de Pago de Intereses tuviera lugar en un día que no es un Día Hábil, dicha Fecha de Pago de Intereses será el Día Hábil subsiguiente con la misma validez que si se hubiera efectuado en la Fecha de Pago de Intereses, según corresponda, sin devengamiento de intereses para el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

“Fecha de Registro” significa el cierre de actividades en el décimo quinto día anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, sea o no un Día Hábil; disponiéndose que en el caso de que la primera Fecha de Pago de Intereses operara menos de quince días después de la Fecha de Emisión y Liquidación, Fecha de Registro será la fecha que opere a más tardar en la Fecha de Emisión que será especificada por Edenor.

“Financiación de Créditos Permitida” significa un contrato de financiación garantizada por créditos por ventas, programa de *factoring* o acuerdo, incluyendo cualquier dicho contrato, programa o acuerdo celebrado con una Entidad de Créditos, en virtud de los cuales los Créditos y Activos Relacionados de Edenor o cualesquiera de sus Subsidiarias Restringidas fueran vendidos a terceros o financiados por terceros, siempre que la contraprestación total percibida en dicha venta o financiación sea por lo menos igual al valor de mercado de los Créditos y Activos Relacionados vendidos, menos los descuentos de práctica, reservas o montos que reflejen la tasa de interés implícita.

“Fix” significa Fitch Ratings, Inc., o cualquier sucesora, cesionaria o afiliada, incluyendo sin limitación a FIX SCR S.A Agente de Calificación de Riesgo.

“Fondos Netos en Efectivo” significa, con respecto a una Venta de Activos, los fondos provenientes de dicha Venta de Activos en la forma de Caja y Equivalentes incluyendo (i) los pagos respecto de obligaciones de pago diferido en la medida que correspondan al capital, pero no a los intereses, cuando fueran percibidos como Caja y Equivalentes, y (ii) los fondos provenientes de la conversión de otras contraprestaciones recibidas cuando fueran convertidos a Caja y Equivalentes), neto de, sin duplicación,

- a) las comisiones por intermediación financiera y otros cargos y gastos relacionados con dicha Venta de Activos, incluyendo, entre otros, los honorarios y gastos razonables de asesores legales, contadores, agentes de casas de cambio y bancos de inversión;

- b) cualquier pago que deba efectuarse a la República Argentina de conformidad con el Contrato de Concesión o las previsiones para impuestos y toda otra carga gubernamental y créditos de cualquier naturaleza pagaderos como resultado de dicha Venta de Activos;
- c) los pagos que deban realizarse como resultado de dicha Venta de Activos o para cancelar Endeudamiento a la fecha de la Venta de Activos que esté garantizado por un Gravamen sobre los bienes o activos vendidos o que se deba cancelar con los fondos provenientes de dicha Venta de Activos; y
- d) los montos adecuados que deban mantenerse como previsión para pasivos relacionados con dicha Venta de Activos, entre ellas, las obligaciones por beneficios jubilatorios y otros beneficios previsionales, obligaciones relacionadas con cuestiones ambientales, fiscales o regulatorias y obligaciones de indemnización relacionadas con dicha Venta de Activos, considerándose a cualquier reducción subsiguiente de la previsión que no sea en virtud de los pagos realizados y debitados de los montos reservados una recepción de Caja y Equivalentes.

“Funcionario”, cuando se utiliza respecto de Edenor, significa el presidente, gerente general, director financiero, gerente de finanzas, gerente de contabilidad, o cualquier miembro del Directorio.

“Garantía” significa cualquier obligación, eventual o de otro tipo, de una Persona que directa o indirectamente garantice un Endeudamiento u otra obligación financiera de cualquier otra Persona y, sin limitar la generalidad de lo antedicho, toda obligación, directa o indirecta, eventual o de otro tipo, de dicha Persona (i) de comprar o pagar (o adelantar o proveer fondos para su compra o pago) de dicho Endeudamiento u otra obligación de dicha otra Persona (ya sea que se origine en virtud de convenios de asociación de personas, o por un convenio de administración eficiente, de compra de activos, bienes, títulos valores o servicios, contratos *take-or-pay* o para mantener las condiciones reflejadas en los estados financieros o para otro objeto) o (ii) contraída a los fines de garantizar de alguna otra forma al acreedor de dicho Endeudamiento u otra obligación su respectivo pago, o para proteger a dicho acreedor contra toda pérdida incurrida al respecto, ya sea total o parcialmente; disponiéndose que el término “Garantía” no incluye endosos realizados para el cobro o depósito en el curso ordinario de los negocios ni garantías de cumplimiento que no incluyan ninguna obligación de pago contingente. El término “Garantizar”, en su función de verbo, tendrá el significado correspondiente acorde a la antedicha definición.

“Gobierno Nacional” significa el gobierno de la República Argentina o cualquiera de sus agencias o dependencias o cualquier sociedad controlada por el Gobierno Nacional.

“Gravamen” significa, en relación con cualquier activo, hipoteca, cesión, derecho real de garantía, prenda, privilegio, gravamen, fideicomiso o cualquier otro acuerdo preferencial cuyo efecto práctico sea la creación de un derecho real de garantía con respecto a dicho activo (que no sea la participación en la titularidad del locador en cualquier Operación de Venta con Leaseback).

“Impuestos” significa cualquier impuesto, tasa, imposición, arancel, carga, gravamen, contribuciones o retenciones de cualquier naturaleza, presente o futuro, que fuera determinado por cualquier gobierno u otra autoridad fiscal.

“Incumplimiento” significa cualquier hecho que, una vez notificado, con el transcurso del tiempo, o ambas circunstancias, se convertiría en un Supuesto de Incumplimiento.

“Incurrir” significa, con respecto a cualquier Endeudamiento u otra obligación de cualquier Persona, crear, emitir, incurrir (por conversión, canje o de otra forma), asumir, garantizar o de otra forma resultar obligado respecto de dicho Endeudamiento u otra obligación, o la imputación, según requieren los PCGA Argentinos o las normas de la CNV, de dicho Endeudamiento u otra obligación en el balance de dicha Persona (y las expresiones “Incurrido” y similares tendrán significados correlativos con lo expresado anteriormente); teniendo en cuenta, sin embargo, que (i) un cambio en los PCGA Argentinos o en las normas de la CNV que dé como resultado que una obligación de dicha Persona existente en ese momento sea reclasificada como Endeudamiento no será considerada como Endeudamiento Incurrido, (ii) con respecto al Endeudamiento en pesos, un aumento, sea en forma periódica o de otra forma, en el monto de capital de dicho Endeudamiento como resultado y en proporción de la devaluación del peso respecto del dólar estadounidense o la tasa de inflación en Argentina no será considerado como Endeudamiento Incurrido, y (iii) respecto del Endeudamiento Incurrido con anterioridad, un cambio en el equivalente en dólares estadounidenses de dicho Endeudamiento no será considerado como Endeudamiento Incurrido.

“Índice de Cobertura de Intereses” significa, en cualquier fecha de determinación, para Edenor y sus Subsidiarias Restringidas en forma consolidada en base a los estados financieros confeccionados de conformidad con los PCGA Argentinos, la relación entre (x) el total de

EBITDA para los cuatro trimestres económicos inmediatamente anteriores a dicha fecha de determinación en la que hubiera estados financieros disponibles (el “Período de Referencia”) e (y) el total de Egresos Financieros durante el citado período de referencia.

Al efectuar el cálculo anterior,

- a) se dará efecto proforma a cualquier Endeudamiento Incurrido durante o después del Período de Referencia en la medida en que el Endeudamiento esté pendiente de pago o fuera a Incurrirse en dicha fecha de determinación como si hubiera sido Incurrido el primer día del Período de Referencia;
- b) se realizarán cálculos proforma de los intereses respecto del Endeudamiento que devengue intereses a tasa variable como si la tasa vigente en dicha fecha de determinación (tomando en cuenta cualquier Contrato de Cobertura aplicable al Endeudamiento si el Contrato de Cobertura tuviera un plazo de duración no menor a 12 meses) hubiera sido la tasa aplicable a todo el Período de Referencia;
- c) los Egresos Financieros relacionados con Endeudamiento que ya no estuviera pendiente de pago ni que deba ser pagado o rescatado en dicha fecha de determinación, salvo por los Egresos Financieros devengados durante el Período de Referencia conforme a un crédito renovable en la medida en que su compromiso (o de cualquier crédito que lo suceda) esté vigente en la fecha de operación, serán excluidos;
- d) se dará efecto proforma a
 - a. la constitución, designación o redesignación de Subsidiarias Restringidas y Subsidiarias No Restringidas,
 - b. la adquisición o disposición de sociedades, divisiones o líneas de negocios por Edenor y sus Subsidiarias Restringidas, incluida cualquier adquisición o enajenación de una sociedad o línea de negocios desde el comienzo del período de referencia por una Persona que se convirtió en Subsidiaria Restringida después de comenzar el período de referencia, y
 - c. al cese de operaciones interrumpidas pero, en el caso de los Egresos Financieros, solamente en la medida en que las obligaciones que derivaron en los Egresos Financieros no fueran a ser obligaciones de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida después de la fecha de operación que hubieran tenido lugar desde el comienzo del Período de Referencia como si dichos hechos hubieran ocurrido, y, en el caso de cualquier enajenación, su producido hubiera sido destinado, el primer día del Período de Referencia. En la medida en que fuera a darse el efecto proforma a una adquisición o enajenación de una sociedad, división o línea de negocios, el cálculo proforma se basará en los cuatro últimos trimestres económicos respecto de los que hubiera información disponible.

“Índice de Endeudamiento” significa, en cualquier fecha de determinación, respecto de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas en forma consolidada en base a los estados financieros emitidos de acuerdo con los PCGA Argentinos, la relación entre (i) el Endeudamiento Total Consolidado (excluyendo Endeudamiento Incurrido en relación con garantías de cumplimiento u otras garantías según el punto (g) de “*Supuestos de Incumplimiento*”) en dicha fecha (calculado sin realizar el descuento del valor presente neto aplicado a la deuda reestructurada de acuerdo con los PCGA Argentinos) y (ii) el EBITDA correspondiente al Período de Referencia.

“Inversión” significa,

- a) todo anticipo, préstamo u otro crédito, directo o indirecto, otorgado a otra Persona,
- b) todo aporte de capital a otra Persona, mediante una transferencia de efectivo u otros bienes o en cualquier otra forma,
- c) toda compra o adquisición de Participaciones Accionarias o Endeudamiento de otra Persona u otros instrumentos o títulos valores emitidos por otra Persona, incluyendo el cobro de cualquiera de los ítems antes mencionados como contraprestación por la enajenación de activos o la prestación de servicios, o
- d) toda Garantía de cualquier obligación de otra Persona, pero sólo cuando el pago se hubiera realizado en virtud de dicha garantía o cuando dicho acuerdo fuera clasificado y contabilizado como pasivo en el balance del garante.

Si Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida vendiera o de otra forma realizara un acto de disposición de cualquier Participación Accionaria de una Subsidiaria Restringida, directa o indirecta, de manera que luego de efectivizada dicha venta o acto de disposición, la Persona dejara de ser Subsidiaria de Edenor, o designara una Subsidiaria Restringida como Subsidiaria No Restringida de conformidad con las disposiciones del presente Suplemento, todas las restantes Inversiones de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas en dicha

Persona se considerarán realizadas en ese momento.

“Inversiones en Bienes de Capital Regulatorias” significa las inversiones en bienes de capital que deben ser efectuadas por Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas en virtud de cualquier ley, norma, reglamentación, decreto, directiva, requerimiento o resolución promulgada, propuesta o dictada después de la fecha de este Suplemento, o bajo las previsiones del Marco regulatorio Eléctrico y/o provenga de cualquier organismo gubernamental o ente responsable de la regulación del mercado eléctrico en Argentina, incluyendo, entre otros, la Secretaría de Energía de la Nación, el ENRE y/o CAMMESA (incluyendo el desarrollo e implementación del Plan de Inversiones de la Compañía presentado ante el ENRE).

“Inversiones Permitidas” significa:

- a) toda Inversión en Edenor o en una Subsidiaria Restringida de Edenor cuya actividad sea un Negocio Permitido;
- b) toda Inversión en Caja y Equivalentes;
- c) toda Inversión por parte de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias en una Persona, si como resultado de dicha Inversión:
 - a. la Persona se convirtiera en una Subsidiaria Restringida de Edenor dedicada a un Negocio Permitido, o
 - b. la Persona se fusionara por absorción o consolidación con Edenor o una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Permitido, o transfiriera o transmitiera sustancialmente todos sus activos a Edenor o a una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Permitido, o se liquidara para pertenecer a Edenor o a una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Permitido;
- d) Inversiones recibidas como contraprestación que no sea en efectivo en una Venta de Activos realizada en virtud de “*Compromisos — Limitaciones sobre Ventas de Activos*”, o recibidas como contraprestación que no sea en efectivo en una refinanciación de una Inversión existente;
- e) Todas las Inversiones en Bienes de Capital Regulatorias;
- f) (i) créditos adeudados a Edenor o a cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas si son creados o adquiridos en el curso ordinario de los negocios, (ii) Contratos de Cobertura, Contratos de *Commodities* y Caja y Equivalentes u otras inversiones de administración de fondos en efectivo o valores líquidos o en cartera preñados en garantía conforme a Contratos de Cobertura o Contratos de *Commodities*, (iii) endosos para el cobro o depósito realizados en el curso ordinario de los negocios, (iv) títulos valores, instrumentos u otras obligaciones (y Contratos de Cobertura relacionados) recibidos en virtud de acuerdos transaccionales de deudas contraídas en el curso ordinario de los negocios, o como resultado de un concordato o reajuste de deudas o reestructuración de otra Persona, o en satisfacción de créditos o sentencias, y (v) títulos valores, instrumentos u otras obligaciones recibidas en el curso ordinario de los negocios (y Contratos de Cobertura relacionados) recibidos en relación con ofertas de canje obligatorio o voluntario establecidas por el Gobierno Nacional, provincial o municipal de la Argentina; remuneraciones, viáticos y otros préstamos o anticipos otorgados a funcionarios y empleados, o Garantías dadas en respaldo de obligaciones de funcionarios y empleados, en cada caso en el curso ordinario de los negocios;
- g) Salarios, viáticos, viajes y otros préstamos o anticipos, o garantías emitidas para respaldar las obligaciones de directivos y empleados, en cada caso en el curso ordinario de los negocios.
- h) Obligaciones del Gobierno Nacional, provincial u otra jurisdicción (incluyendo aquéllas del BCRA) u operaciones de cuasimonedas, bonos u otras obligaciones emitidas, garantizadas o aseguradas por cualquier provincia o municipalidad de Argentina o certificados representativos de participaciones de titularidad en cualquiera de lo precedente;
- i) Inversiones en títulos valores de empresas privadas reflejados como títulos negociables de propiedad de la Emisora en la Fecha de Emisión y Liquidación o adquiridos con los Fondos Netos en Efectivo provenientes de su venta o venta posterior de títulos negociables que puedan ser adquiridos con los Fondos Netos en Efectivo de títulos negociables de acuerdo con esta cláusula (i);
- j) además de las Inversiones enumeradas precedentemente, Inversiones por un monto total, consideradas en forma conjunta con todas las demás Inversiones realizadas en virtud de esta cláusula (j), que no superen los US\$ 30 millones (o su equivalente en otras monedas) (y, respecto de la Inversión en una Persona en particular realizada conforme a esta cláusula, neto del rendimiento en efectivo de dicha Inversión percibido con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación como resultado de una venta

en efectivo, amortización, rescate, distribución por liquidación u otra realización en efectivo que no exceda el monto de tales Inversiones en dicha Persona realizadas con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación en base a esta cláusula);

- k) Inversiones en una Entidad de Crédito que son necesarios o deseables para efectuar cualquier Financiación de Créditos Permitida; y
- l) las Obligaciones Negociables compradas en virtud de los términos y condiciones del presente Suplemento.

“Moody’s” significa Moody’s Investors Service, Inc, o cualquiera de sus sucesoras, cesionarias y afiliadas, incluyendo sin limitación a Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A.

“Negocio Permitido” significa todo negocio permitido por los estatutos de Edenor o sus Subsidiarias Restringidas y cualquier negocio relacionado con la industria energética, o cualquier negocio razonablemente relacionado, incidental, complementario o accesorio a éste (incluyendo, sin limitación, la implementación de soluciones de digitalización e inteligencia artificial relacionadas con el objeto social de Edenor).

“Normas de la CNV” significa las normas y reglamentaciones dictadas por la CNV en virtud de la Resolución General N° 622/2013, y sus modificatorias y complementarias.

“Obligaciones del Gobierno Estadounidense” significa las obligaciones emitidas, o directa y totalmente garantizadas o aseguradas por los Estados Unidos de América o por cualquier agente o instrumento de dicho país, siempre que estén respaldadas por la plena fe y crédito de los Estados Unidos de América.

“Obligaciones del Gobierno Nacional” significa las obligaciones emitidas, o garantizadas o aseguradas directa y totalmente por la República Argentina o por cualquier agente o instrumento de ese país, siempre que estén respaldadas por la plena fe y crédito de la República Argentina.

“Operación de Venta con Leaseback” significa, en relación con Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida, una operación o serie de operaciones relacionadas (con exclusión, sin embargo, de las operaciones entre Edenor y una o más Subsidiarias Restringidas o entre dos o más Subsidiarias Restringidas) conforme a las cuales Edenor o una Subsidiaria Restringida vende o transfiere bienes en relación con el leasing, o la reventa contra el pago en cuotas, o como parte de un acuerdo que comprenda el leasing o reventa en cuotas de dichos Bienes al vendedor o cedente.

“Opinión Legal” significa una opinión escrita firmada por un asesor legal que puede ser un empleado o un asesor de Edenor u otro abogado, y en el caso de las leyes federales de Estados Unidos de América, será un asesor legal estadounidense reconocido y especializado en el área que corresponda.

“Participaciones Accionarias” significa todo el Capital Social y todos los warrants u opciones respecto del Capital Social, u otros derechos de compra del Capital Social, excluido el Endeudamiento convertible en acciones.

“Participaciones Accionarias Calificadas” significa todo el Capital Social de una Persona que no sean Acciones No Calificadas.

“PCGA Argentinos” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), según lo dispuesto por la Resolución Técnica N° 26 (texto consolidado) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), con las modificaciones o complementos que se produzcan en cada momento.

“Período de Devengamiento de Intereses” significa (a) inicialmente, el período que comienza en la Fecha de Emisión y Liquidación y finaliza en la Primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día y (b) después de dicha fecha, cada período subsiguiente que comienza el último día del Período de Devengamiento de Intereses inmediatamente anterior y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

“Persona” significa cualquier persona física, sociedad anónima, sociedad de personas, *joint venture*, asociación, empresa, fideicomiso, organización sin personería jurídica o gobierno o cualquier agencia o subdivisión política de cualquiera de ellas.

“Peso”, “pesos”, “pesos argentinos”, “\$” o “Ps.” es la moneda de curso legal libremente transferible en Argentina.

“Promedio en Pesos” significa, respecto del monto de cualquier Endeudamiento no denominado en Pesos, el monto de Pesos obtenido de convertir el capital total de dicho Endeudamiento no denominado en Pesos a Pesos, a un tipo de cambio promedio determinado por referencia al tipo de cambio para la compra de Pesos (tipo de cambio comprador dólar divisa), que informe el Banco de la Nación Argentina, cada día en el que estén disponibles durante el período correspondiente al período respectivo utilizado para calcular el EBITDA en relación con cualquier cálculo o determinación del Índice de Endeudamiento.

“SEC” es la comisión de valores de los Estados Unidos de América (*Securities and Exchange Commission*).

“Sociedad Vinculada” significa, respecto de cualquier Persona, una persona que directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controla, está controlada o se encuentra bajo el control común de dicha Persona. A los fines de esta definición, el término “control” significa la posesión, directa o indirecta, de la facultad de dirigir o de ordenar la dirección de la administración y políticas de dicha Persona, ya sea mediante la titularidad del capital social, por contrato, o por la facultad de designar o remover a la mayoría de los miembros del órgano directivo de dicha Persona o de otra forma; teniendo en cuenta que, a los efectos de “— *Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Sociedades Vinculadas*” únicamente, la titularidad directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más del capital accionario con derecho de voto de una Persona se considera que constituye el control de dicha Persona, interpretándose “controlante” y “controlada” en consecuencia.

“Sociedades Calificadoras” son Fix y Moody’s.

“Subsidiaria” significa:

- a) una sociedad anónima cuya mayoría del Capital Social con derecho de voto, en circunstancias usuales, para elegir directores, perteneciera a esa fecha, en forma directa o indirecta, a Edenor, o
- b) cualquier otra Persona (que no sea una sociedad anónima) en la cual Edenor, directa o indirectamente en la fecha de determinación, tuviera por lo menos una participación mayoritaria.

“Subsidiaria No Restringida” significa cualquier Subsidiaria de Edenor que en la fecha de determinación hubiera sido designada como una Subsidiaria No Restringida y cuya designación no hubiera sido revocada de conformidad con “*Compromisos — Designación de Subsidiarias Restringidas y No Restringidas*”.

“Subsidiaria Restringida” significa cualquier Subsidiaria, directa o indirecta, de Edenor dedicada a la distribución y comercialización de energía, que no sea una Subsidiaria No Restringida.

“Subsidiaria Significativa” significa cualquier Subsidiaria que constituiría una “subsidiaria significativa” según se define en la Norma 1-02(w) de la Regulación S-X de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, según dicha Regulación se encuentre vigente en la Fecha de Emisión y Liquidación.

“Tipo de Cambio Vigente” significa el tipo de cambio para la conversión de Pesos a Dólares publicado como tipo de cambio vendedor (tipo de cambio vendedor dólar divisa) por el Banco de la Nación Argentina o, si ese tipo de cambio no fuera publicado por el Banco de la Nación Argentina, el tipo de cambio informado por el BCRA para la conversión de Pesos a Dólares de conformidad con la Comunicación "A" 3500 (o cualquier norma que en el futuro la reemplace o modifique), o, en caso de no informarse dicho tipo de cambio, el tipo de cambio vendedor de Dólares publicado y disponible para las transacciones financieras en moneda extranjera en Argentina aplicable y disponible para las empresas privadas como Edenor para la liquidación de sus obligaciones con las entidades financieras y/u obligaciones del mercado de capitales para dicho día.

“Totalmente Controlada” significa, con respecto a una Subsidiaria de cualquier Persona, dicha Subsidiaria, si todo el Capital Social de dicha Subsidiaria (salvo por las acciones habilitantes de los directores o acciones similares, cuya titularidad por parte de una persona específica esté prescripta por ley) es de propiedad de dicha Persona o una o más Subsidiarias Totalmente Controladas de dicha Persona.

“Venta de Activos” significa una venta, locación, transferencia u otro acto de disposición de cualquiera de los activos de Edenor o cualquiera de las Subsidiarias Restringidas, incluyendo, sin limitación, mediante una Operación de Venta con Leaseback, o una fusión por absorción, consolidación, u operación similar o distribución de activos (que no sea Caja y Equivalentes o acciones en Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida) a cualquier Persona (cada uno de los actos mencionados, un “acto de disposición”), teniendo en cuenta que la siguiente enumeración no se considerará incluida en la definición de “Venta de Activos”:

- a) el acto de disposición por parte de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas, en el curso ordinario de sus negocios de (i) Caja y Equivalentes o Inversiones Permitidas, (ii) existencias y otros activos adquiridos y mantenidos para su reventa en el curso ordinario de los negocios, (iii) activos dañados, gastados u obsoletos, (iv) activos canjeados o de otra forma sustituidos de acuerdo con las prácticas del sector por activos similares o mejores dentro de un período razonable, o (v) derechos otorgados a terceros en virtud de locaciones o licencias;
- b) la venta o descuento de créditos por ventas emergentes en el curso ordinario de los negocios en relación con la transacción o cobro de estos últimos de créditos por ventas vencidas e impagas;
- c) disposiciones de Créditos y Activos Relacionados en relación con una Financiación de Créditos Permitida;
- d) la locación, cesión o sublocación de un bien mueble o inmueble en el curso ordinario de los negocios;
- e) una operación permitida por las disposiciones contenidas en “*Compromisos — Limitaciones sobre Fusiones por Absorción, Consolidación, Ventas y Transferencias*”;
- f) todo Pago Restringido permitido por las disposiciones contenidas en “*Compromisos — Limitaciones sobre Pagos Restringidos*” o Inversiones Permitidas; o
- g) disposiciones de activos en cualquier ejercicio económico cuyo valor de mercado en total no supere los US\$ 10 millones (o su equivalente en otras monedas).
- h) Disposiciones de activos como resultado de una orden, ley, norma, reglamentación, decreto, orden de suspensión, fallo o mandamiento propuesto, sancionado, dictado, emitido, promulgado, aplicado o considerado aplicable por un tribunal o ente u organismo gubernamental, regulatorio o administrativo.

“Vigencia Promedio Ponderada al Vencimiento” significa, cuando se aplica a cualquier Endeudamiento en cualquier fecha, la cantidad de años (calculada al un doceavo más cercano) obtenida de dividir:

- a) el capital total pendiente de pago en ese momento o la preferencia en la liquidación, según fuera el caso, de dicho Endeudamiento por
- b) la suma de los resultados obtenidos de multiplicar:
 - a. el monto de cada cuota, fondo de amortización, vencimiento escalonado u otro pago de capital requerido o preferencia en la liquidación remanente en ese momento, según fuera el caso, inclusive pago al vencimiento, al respecto, por
 - b. la cantidad de años (calculada al un doceavo más cercano) que transcurrirá entre dicha fecha y la realización de dicho pago.

TERMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La siguiente constituye una descripción de los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente y complementa la información incluida en el Prospecto y cualquier declaración allí contenida será considerada modificada en la medida en que una declaración en el presente la modifique, lo que sólo podrá realizarse en beneficio de los inversores. En el presente Suplemento, los términos utilizados y no definidos mantendrán los respectivos significados que se les otorga en el Prospecto. La presente información debe complementarse conforme el detalle contenido en la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 8” y “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 9” del presente Suplemento.

Emisora:	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR S.A.)
Organizadores:	Balanz Capital Valores S.A.U. (“Balanz”) y Global Valores S.A. (“ <u>Global</u> ” y junto con Balanz, los “ <u>Organizadores</u> ”).
Agentes Colocadores:	Balanz, Global, Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U., Banco Mariva S.A., Bull Market Brokers S.A., Banco Supervielle S.A., Invertironline S.A.U., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Provincia Bursátil S.A., Adcap Securities Argentina S.A., PP Inversiones S.A. y Invertir en Bolsa S.A. (en conjunto, los “ <u>Agentes Colocadores</u> ” o los “ <u>Colocadores</u> ”).
Tipo de valores negociables ofrecidos:	Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas y con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Emisora, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.
Valor Nominal Ofrecido:	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas conjuntamente por un monto de hasta V/N US\$ 50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones) ampliable por hasta V/N US\$ 120.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento veinte millones) (el “ <u>Monto Máximo de Emisión</u> ”). El valor nominal a emitir por las Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Máximo de Emisión.

Dado que las Obligaciones Negociables Clase 9 están denominadas en Pesos, a los efectos de calcular el Monto Máximo de Emisión, el monto de emisión de las Obligaciones Negociables Clase 9 se convertirá a Dólares Estadounidenses al Tipo de Cambio Inicial.

La Emisora podrá declarar desierta la colocación respecto de cualquier Clase, lo cual implicará que no se emitirá Obligación Negociable alguna de la/s Clase/s de que se trate/n. Esta circunstancia no otorgará derecho alguno de compensación y/o indemnización ni generará responsabilidad de ningún tipo para la Emisora ni para los Agentes Colocadores. La/s Clase/s cuya colocación no hubiera sido declarada desierta, si la/s hubiera, podrá/n ser emitidas conjuntamente por hasta el Monto Máximo de Emisión, según lo decida la Emisora.

La Emisora podrá, hasta el cierre de la rueda en la fecha en la que finalice el Período de Subasta, según corresponda, dejar sin efecto la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables, en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa y/o de cualquier índole que tornen más gravosa la emisión de las Obligaciones Negociables para la Emisora, basándose en estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características, quedando sin efecto alguno la totalidad de las ofertas recibidas. Esta circunstancia no otorgará derecho alguno de compensación y/o indemnización. Sin embargo, finalizado el Período de Subasta, la Emisora no podrá dejar sin efecto la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables si las variables a licitar de las respectivas Obligaciones Negociables ya fueron determinadas y las Obligaciones Negociables ya fueron adjudicadas.

El valor nominal de las Obligaciones Negociables a emitirse será informado una vez finalizado el Período de Subasta, mediante un Aviso de Resultados, conforme se indica en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables, según sea el caso, detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Precio de Emisión:	100% del valor nominal (a la par), o el otro que se informe en el Aviso de Resultados.
Forma:	Cada Clase de las Obligaciones Negociables estará representada en un certificado global permanente, a ser depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores S.A. (“ <u>CVSA</u> ”) de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias de Obligaciones Negociables podrán realizarse dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de Obligaciones Negociables.
Tipo de Cambio Inicial:	Será el tipo de cambio de referencia en Pesos por Dólar Estadounidense determinado e informado por el BCRA de la República en su página web bajo el título “Principales Variables” (con dos decimales) mediante la Comunicación “A” 3500 (Mayorista) del Día Hábil inmediato anterior al Período de Subasta, el cual será informado mediante el Aviso de Resultados.
Fecha de Emisión y Liquidación:	Tendrá lugar el Día Hábil siguiente finalizado el Período de Subasta y será informado en el Aviso de Resultados (la “ <u>Fecha de Emisión y Liquidación</u> ”).
Listado y Negociación:	La Emisora solicitará el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y en A3 Mercados, respectivamente. La Emisora no puede asegurar que estas solicitudes serán aceptadas por los mercados o, de ser aceptadas, que éstas se mantendrán en vigencia.
Ley aplicable:	Las Obligaciones Negociables se regirán por y serán interpretadas de conformidad con, la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes aplicables de la Argentina.
Jurisdicción:	Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables deberá someterse y se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV, o el que en el futuro lo reemplace, o el tribunal arbitral en el ámbito de los mercados de valores que la CNV en el futuro autorice y lo reemplace, o el tribunal arbitral permanente que corresponda al mercado de valores donde listen los valores negociables, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sus modificatorias y/o complementarias. No obstante lo anterior, los tenedores de Obligaciones Negociables tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial competente.
Rango:	Las Obligaciones Negociables serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora oportunamente vigentes.
Acción Ejecutiva:	Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En

particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables.

En virtud del régimen establecido de acuerdo con la Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos, quienes podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Asimismo, todo tenedor tiene derecho a que se le entregue en cualquier momento constancia del saldo de su cuenta, a su costa.

Montos Adicionales: Todos los pagos de capital, prima, si hubiera, e intereses realizados respecto de las Obligaciones Negociables serán realizados libres de y sin sujeción a ninguna retención o deducción por o a cuenta de impuestos, gravámenes, cargos, derechos, tributos, aranceles, contribuciones, retenciones o cualquier tipo de imposiciones gubernamentales presentes o futuras de cualquier índole, así como de todo tipo de intereses, multas, recargos impositivos o montos similares (“Impuestos”) aplicados, gravados, recaudados, retenidos, liquidados o fijados por o dentro o en nombre de Argentina o cualquier otra jurisdicción impositiva en la que la Emisora esté constituida o sea residente a efectos impositivos o desde y a través de la cual se realicen pagos respecto de las Obligaciones Negociables o cualquier subdivisión política o autoridad de dicha jurisdicción con competencia para imponer cargas tributarias (cada una, una “Jurisdicción Relevante”), a menos que dicha retención o deducción sea requerida o deba realizarse por ley (o cualquier interpretación de la misma o de una reglamentación o sentencia promulgada en virtud de ella). En caso de que se produzca dicha retención o deducción de Impuestos por parte de una Jurisdicción Relevante, la Emisora pagará a los tenedores los montos adicionales que hicieran que cada tenedor o titular beneficiario reciba el monto neto que hubiera recibido de otro modo dicho tenedor en ausencia de tal retención o deducción. El pago de montos adicionales está sujeto a ciertas excepciones.

Para mayor información, ver el apartado “*Montos Adicionales*” en este Suplemento de Prospecto.

Obligaciones Negociables Adicionales: La Emisora podrá, en cualquier momento, y sin notificación a, o consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, emitir obligaciones negociables adicionales de dicha clase, estableciéndose que dichas obligaciones negociables adicionales deberán tener los mismos términos y condiciones que las obligaciones negociables de la clase en cuestión (excepto por la fecha de emisión, el precio de emisión, y la primera fecha de pago de intereses). En ese caso, dichas obligaciones negociables adicionales constituirán una única clase y serán fungibles con las obligaciones negociables de la misma clase.

Rescate por Razones Impositivas: Las Obligaciones Negociables podrán, a opción de la Emisora, ser rescatadas en forma total pero no parcial, a un precio igual al 100% del monto de capital pendiente de pago más los intereses devengados e impagos y Montos Adicionales, si los hubiera, en cualquier momento ante el acaecimiento de hechos impositivos específicos relacionados con el régimen tributario argentino, tal como se describe en el presente Suplemento.

Rescate por Cambio de Control sobre la Emisora a Opción de los Tenedores de las Obligaciones Negociables En el caso de que ocurriera un Evento de Cambio de Control dentro de los 6 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada tenedor de Obligaciones Negociables tendrá derecho a exigir que la Emisora recompre la totalidad o una parte (en cualquier número entero múltiplo de la Denominación Mínima de las Obligaciones Negociables Clase 8 y/u Obligaciones Negociables Clase 9, según corresponda) de las Obligaciones Negociables de ese tenedor en virtud de una oferta (la “Oferta por Cambio de Control”) a ser efectuada por Edenor conforme a los términos establecidos en el presente Suplemento (un “Supuesto de Recompra por Cambio de Control”). En la Oferta por Cambio de Control, Edenor ofrecerá comprar las Obligaciones Negociables de dicho tenedor a un precio de compra igual al 100% del valor nominal total de tales Obligaciones Negociables a ser recompradas, con más los intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales, si los hubiera, de dichas Obligaciones Negociables hasta la fecha de compra, sujeto a los derechos de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables en la Fecha de Registro pertinente a percibir los intereses adeudados en la Fecha de Pago de Intereses pertinente (el “Pago por Cambio de Control”). Dentro de los 30 días posteriores a un Evento de Cambio de Control, Edenor enviará por correo una notificación a cada tenedor, describiendo la operación u operaciones que constituyen el Evento de Cambio de Control, y ofreciendo recomprar las correspondientes Obligaciones Negociables en una fecha especificada en la notificación, la cual deberá tener lugar entre los 30 y los 60 días posteriores a la fecha de envío de la mencionada notificación (la “Fecha de Pago por Cambio de Control”), de conformidad con los

procedimientos requeridos en virtud del presente Suplemento y que serán descriptos en tal notificación. En la medida en que las disposiciones de leyes o reglamentaciones de títulos valores que se sancionen en el futuro se hallen en conflicto con las disposiciones sobre Evento de Cambio de Control contenidas en el presente Suplemento, Edenor realizará la Oferta por Cambio de Control de acuerdo con las disposiciones aplicables de las leyes y reglamentaciones de títulos valores (y los términos estipulados en el presente que no estén en conflicto con tales disposiciones), y no se interpretará que ha incumplido sus obligaciones emanadas de las disposiciones del presente Suplemento en materia de un Evento de Cambio de Control en razón del cumplimiento antedicho.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, la Emisora, en la medida en que ello sea lícito, realizará lo siguiente:

- a) aceptará para su pago todas las Obligaciones Negociables o partes de Obligaciones Negociables debidamente presentadas en el marco de la Oferta por Cambio de Control;
- b) dispondrá una suma igual al Pago por Cambio de Control correspondiente a todas las Obligaciones Negociables o partes de Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas; y
- c) cancelará las Obligaciones Negociables debidamente aceptadas.

La Emisora dispondrá la entrega a cada tenedor de Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas el Pago por Cambio de Control correspondiente a tales Obligaciones Negociables, y de inmediato autenticará y enviará a cada tenedor una nueva Obligación Negociable cuyo valor nominal será igual a la parte no comprada de las Obligaciones Negociables devueltas, en su caso. La Emisora efectuará un anuncio público de los resultados de la Oferta por Cambio de Control en la Fecha de Pago por Cambio de Control o tan pronto como sea posible después de esta fecha.

Edenor no estará obligada a efectuar una Oferta por Cambio de Control al producirse un Evento de Cambio de Control si (1) un tercero realiza la Oferta por Cambio de Control de la manera, en las oportunidades y en todo otro aspecto en cumplimiento de los requisitos estipulados en presente Suplemento que sean aplicables a una Oferta por Cambio de Control realizada por Edenor, y dicho tercero compra todas las Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas y no retiradas en virtud de la Oferta por Cambio de Control, o (2) respecto a las Obligaciones Negociables Clase 8, se hubiera cursado notificación de rescate de acuerdo con el presente Suplemento conforme se describe precedentemente bajo el título en “Rescate de la Clase 8 a Opción de la Emisora”, salvo y hasta el momento en que se produzca un incumplimiento en el pago del precio de rescate correspondiente.

Recompra de las Obligaciones Negociables:	La Emisora podrá en cualquier momento y periódicamente comprar Obligaciones Negociables, en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio, en la medida permitida por la ley aplicable.
Agente de Depósito	CVSA.
Agente de Liquidación:	Global.
Agente de Cálculo:	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR S.A.) (el “ <u>Agente de Cálculo</u> ”).

OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 8.

La siguiente descripción de las Obligaciones Negociables Clase 8 destaca información importante sobre esta oferta. Este resumen complementa la información incluida en la sección “Oferta de las Obligaciones Negociables” del presente Suplemento, y en el Prospecto bajo el título “Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”. Cualquier declaración contenida en el Prospecto será considerada complementada en la medida en que una declaración en el presente la complete, lo que solo podrá realizarse en beneficio de los inversores.

Clase	Clase 8.
Título:	Obligaciones Negociables Clase 8.
Descripción:	Obligaciones Negociables Clase 8, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses a tasa fija a licitar.
Valor Ofrecido:	Nominal Las Obligaciones Negociables Clase 8 podrán ser emitidas, en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase 9, por un monto de hasta V/N US\$ 50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones), ampliable hasta el Monto Máximo de Emisión.

El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 8 a emitirse será informado una vez finalizado el Período de Subasta mediante un Aviso de Resultados, conforme se indica en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento.

Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento.

Moneda de Denominación y Pago:	Las Obligaciones Negociables Clase 8 estarán denominadas y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses en el exterior.
---------------------------------------	---

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables será realizado única y exclusivamente en Dólares, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “DNU 70/23”).

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares. Asimismo, la Emisora renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, lesión subjetiva, como así también a cualquier otro argumento u oposición sobre la materia, que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en este Suplemento sobre la moneda de denominación y pago de las Obligaciones Negociables.

Sin perjuicio de ello, si en cualquier fecha de pago de intereses y/o de capital con respecto a las Obligaciones Negociables Clase 8 la Sociedad no tuviera acceso a Dólares como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, la Sociedad a su sola opción obtendrá dichos Dólares ya sea mediante (i) la entrega de cualquier título público denominado en Dólares por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares igual al monto en Dólares adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Clase 8; o (ii) cualquier otra forma lícita para la adquisición de Dólares.

Forma y Moneda de Integración: Las Obligaciones Negociables Clase 8 serán integradas en dinero mediante la transferencia de Dólares Estadounidenses depositados en el país y/o en el extranjero.

Según cada uno de los oferentes indique en la correspondiente Notificación de Elección, la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Clase 8 que pudieren serle adjudicadas será a través del sistema de compensación y liquidación Clear, administrado por A3 Mercados o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, o a través del Colocador respectivo.

- (i) *Clear:* En la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de los suscriptores de Órdenes de Compra correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase 8 que hubieran sido adjudicadas y Agentes de A3 Mercados deberá causar que los Dólares Estadounidenses en el país o en el exterior (dólar cable), suficientes para cubrir el pago del valor nominal de las Obligaciones Negociables que le fuera adjudicado (el “Monto a Integrar”) se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación y liquidación Clear administrado por A3 Mercados indicadas por el oferente adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a un Colocador), o (ii) en la cuenta custodio del Agente de A3 Mercados abierta en el sistema de compensación y liquidación Clear administrado por A3 Mercados e indicada por dicho Agente de A3 Mercados adjudicado en su correspondiente Notificación de Elección (en el caso de ofertas ingresadas por éste a través del SIOPEL).
- (ii) *Colocadores:* Hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada oferente a quien se le hubieran adjudicado Obligaciones Negociables Clase 8 deberá integrar el Monto a Integrar en Dólares Estadounidenses en el país o en el exterior (dólar cable), según corresponda, de la siguiente forma: (i) si dicho Oferente hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Colocador que fuera agente de A3 Mercados, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia en una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra; y (ii) si dicho Oferente hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Agente de A3 Mercados, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta o transferencia en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente de A3 Mercados.

Los Agentes podrán proporcionar en el futuro custodia en Euroclear de las Obligaciones Negociables Clase 8.

SE RECOMIENDA A AQUELLOS INVERSORES QUE PRETENDAN INTEGRAR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 8 CON DÓLARES EN EL EXTERIOR QUE TENGAN PRESENTES LOS PASOS Y TIEMPOS NECESARIOS CON SU AGENTE PARA PODER EFECTUAR LA INTEGRACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

Pagos:

Para mayor información véase la sección “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento de Prospecto. Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a la cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en el Estado de Nueva York, Estados Unidos, de titularidad de CVSA que ésta le indique, como depositaria del certificado global representativo de las Obligaciones Negociables, para su acreditación en las respectivas cuentas y/o subcuentas, según sea el caso, de los tenedores con derecho a cobro, de acuerdo a la posición existente al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha correspondiente a cada vencimiento.

En caso de que CVSA estuviera legalmente y/u operativamente impedida de recibir y/o efectuar pagos en su cuenta en Dólares abierta en el Estado de Nueva York, Estados Unidos, la Emisora se compromete a arbitrar las medidas necesarias y convenientes para dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones asumidas en el presente Suplemento, a fin de efectuar el pago en la Fecha de Vencimiento y/o en cada Fecha de Pago de Intereses (conforme dicho término se define a continuación) de los Dólares suficientes en el exterior. Tal circunstancia deberá ser comunicada por la Emisora a través de los medios informativos de los mercados donde listen las Obligaciones Negociables y en la AIF.

La Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina, figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento.

Con posterioridad a la Fecha de Vencimiento de la Clase 8 y/o a cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase 8, aquellos tenedores que deseen percibir los pagos en virtud de las Obligaciones Negociables en una cuenta en Dólares abierta en la República Argentina deberán comunicarlo a CVSA, a través del depositante por cuyo intermedio se encuentra abierta la subcuenta comitente en la que se mantengan depositadas las Obligaciones Negociables, mediante los canales que CVSA habilite a tal efecto.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior, excepto que se trate de la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

La Emisora será la encargada de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las sumas que corresponda pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses, las fechas de rescate y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento.

La Emisora tendrá a su cargo informar a los tenedores de Obligaciones Negociables mediante la publicación en la Página Web de la CNV, en el ítem “Información Financiera”, en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, en el Boletín Diario del A3 y en el sitio web de la Emisora, de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo éstas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión.

Denominación Mínima:	V/N US\$ 1 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses uno).
Unidad Mínima de Negociación:	V/N US\$ 1 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos enteros de V/N US\$ 1 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción:	V/N US\$ 100 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos enteros de V/N US\$1 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Fecha de Vencimiento de la Clase 8:	Significa a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. En caso de que dicha Fecha de Vencimiento de la Clase 8 corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento de la Clase 8 será el Día Hábil inmediatamente siguiente.
Amortización:	El capital de las Obligaciones Negociables Clase 8 será cancelado en forma íntegra en la Fecha de Vencimiento de la Clase 8.
Tasa de Interés:	El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase 8 devengará intereses a una tasa de interés fija nominal anual troncada a dos decimales que será determinada mediante el mecanismo de subasta o licitación pública indicado en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente y será informada en el Aviso de Resultados (la “ <u>Tasa Aplicable de la Clase 8</u> ”).

Se aclara al público inversor que la Tasa Aplicable de la Clase 8 podrá ser mayor o igual al 0,00% pero nunca menor. En caso de que la Tasa Aplicable de la Clase 8 fuera igual a 0,00%, las Obligaciones Negociables Clase 8 no devengarán intereses.

Fecha de Pago de Intereses Clase 8: Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 8 serán pagados semestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. La primera fecha de pago de intereses será en la fecha que sea un número equivalente a transcurridos seis meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y subsiguientemente, el número de día idéntico a cada período de seis meses subsiguientes, o de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil Posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de la Clase 8”, y en conjunto, las “Fechas de Pago de Intereses de la Clase 8”).

Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 8 efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento de la Clase 8 fuera un día que no fuese un Día Hábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 8.

Período Devengamiento Intereses Clase 8: de Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase 8 y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 8 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

El primer Período de Devengamiento de Intereses de la Clase 8, es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 8, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

El último Período de Devengamiento de Intereses de la Clase 8, es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 8 inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 8 y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 8, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Base de cálculo para el pago de intereses: Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Destino de los Fondos: La Emisora destinará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 8, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables, para invertir la totalidad de los fondos provenientes de la colocación en proyectos de infraestructura, incluyendo, el desarrollo e implementación del plan de inversiones de la Emisora, que prevé obras tanto de mejora, ampliación y modernización de infraestructura de sus redes, las cuales incluyen nuevos suministros, transmisión, subtransmisión, distribución y mejoras en redes de alta, media y baja tensión.

Declaración de la Emisora acerca de las Obligaciones Negociables Clase 8: La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 8 denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, y no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas.

Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora renuncia expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase 8 con causa en una violación al Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.

Método de Colocación: Las Obligaciones Negociables Clase 8 serán colocadas mediante el sistema de subasta o licitación pública, bajo la modalidad abierta, conforme al mecanismo establecido en el Capítulo IV, Título VI de

las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, utilizando al efecto el sistema informático “SIOPEL”, de propiedad de y operado por A3 Mercados. La licitación contará con un Tramo Competitivo y un Tramo No Competitivo.

Para más detalle ver “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Compensación y Liquidación: La liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 8 será efectuada a través de Clear, o, si los Inversores Interesados no contasen con una cuenta custodio disponible en Clear, la liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 8 podrá realizarla el Agente Colocador correspondiente, pudiendo cada Agente Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA, comprometiéndose en todos casos los Inversores Interesados adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación al pago del Monto a Integrar (conforme se define a continuación), y comprometiéndose en ambos casos los inversores adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación al pago del Monto a Integrar. Las Órdenes de Compra remitidas deberán indefectiblemente incluir la Tasa Fija Solicitada.

Rescate de la Clase 8 a Opción de la Emisora: En cualquier momento, con un preaviso no inferior a 10 días hábiles ni superior a 20 días hábiles a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 8, Edenor podrá rescatar, en todo o en parte, las Obligaciones Negociables Clase 8. Estos rescates se realizarán: a) un precio equivalente al 101,2188 % del capital pendiente de pago en caso de que la Emisora decida realizar el rescate entre la Fecha de Emisión y Liquidación hasta 31 de diciembre de 2025; y b) al 100 % del capital pendiente de pago, en caso de que la Emisora decida realizar el rescate luego del plazo antes indicado y hasta la Fecha de Vencimiento de la respectiva clase de las Obligaciones Negociables; en todos los casos juntos con los intereses devengados y no pagados y los Montos Adicionales, si los hubiera, hasta la fecha de rescate exclusive.

Para mayor información véase la sección “*Rescate de la Clase 8 a Opción de la Emisora*”.

Calificación de Riesgo: Las Obligaciones Negociables Clase 8 han sido calificadas “A1 (arg)” por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo S.A.

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables podrá ser consultada en el sitio web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) en la sección “Información Financiera”.

La calificación de riesgo no constituye una recomendación para comprar, mantener y/o vender las Obligaciones Negociables. Es posible que los métodos para calificar utilizados por la calificadora identificada anteriormente o por las otras calificadoras de riesgo argentinas difieran en aspectos importantes de los utilizados por calificadoras de riesgo en otros países.

La calificación de riesgo puede ser modificada, suspendida y/o retirada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, de la sección X, del Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente la Emisora, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, podrá designar otros agentes calificadores de riesgo para calificar las Obligaciones Negociables al término del plazo establecido en la norma.

OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 9

La siguiente descripción de las Obligaciones Negociables Clase 9 destaca información importante sobre esta oferta. Este resumen complementa la información incluida en la sección “Oferta de las Obligaciones Negociables” del presente Suplemento, y en el Prospecto bajo el título “De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”. Cualquier declaración contenida en el Prospecto será considerada complementada en la medida en que una declaración en el presente la complementa, lo que solo podrá realizarse en beneficio de los inversores.

Clase: Clase 9.

Título: Obligaciones Negociables Clase 9.
Descripción: Obligaciones Negociables Clase 9, denominadas y pagaderas en Pesos, a tasa variable.

Valor Nominal Ofrecido: Las Obligaciones Negociables Clase 9 podrán ser emitidas, en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase 8, por un monto de hasta V/N US\$ 50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones), ampliable por hasta el Monto Máximo de Emisión.

El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 9 a emitirse será informado una vez finalizado el Período de Subasta, mediante un Aviso de Resultados, conforme se indica en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Moneda de Denominación y Pago: Las Obligaciones Negociables Clase 9 estarán denominadas, deberán ser integradas y serán pagaderas en Pesos. Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos.

Forma y Moneda de Integración: La suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Clase 9 será efectuada en Pesos.

Según cada uno de los oferentes indique en la correspondiente Notificación de Elección, la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Clase 9 que pudieren serle adjudicadas será a través del sistema de compensación y liquidación Clear, administrado por A3 Mercados o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, o a través del Colocador respectivo.

- (i) *Clear:* En la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de los suscriptores de Órdenes de Compra correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase 9 que hubieran sido adjudicadas y Agentes de A3 Mercados deberá causar que los Pesos suficientes para cubrir el pago del valor nominal de las Obligaciones Negociables que le fuera adjudicado (el “Monto a Integrar”) se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación y liquidación Clear administrado por A3 Mercados indicadas por el oferente adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a un Colocador), o (ii) en la cuenta custodio del Agente de A3 Mercados abierta en el sistema de compensación y liquidación Clear administrado por A3 Mercados e indicada por dicho Agente de A3 Mercados adjudicado en su correspondiente Notificación de Elección (en el caso de ofertas ingresadas por éste a través del SIOPEL).
- (ii) *Colocadores:* Hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada oferente a quien se le hubieran adjudicado Obligaciones Negociables Clase 9 deberá integrar el Monto a Integrar en Pesos de la siguiente forma: (i) si dicho Oferente hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Colocador que fuera agente de A3 Mercados, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia en una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra; y (ii) si dicho Oferente hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Agente de A3 Mercados, deberá pagar el Monto

a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta o transferencia en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente de A3 Mercados.

Para mayor información véase “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento.

Pagos:

Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado serán efectuados en Pesos por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA, como depositaria del certificado global representativo de las Obligaciones Negociables Clase 9, para su acreditación en las respectivas cuentas y/o subcuentas, según sea el caso, de los tenedores con derecho a cobro, de acuerdo con la posición existente al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha correspondiente a cada vencimiento.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase 9 no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 9 efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses y el Día Hábil inmediato posterior, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento fuera un día inhábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

La Emisora será la encargada de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las sumas que corresponda pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses, las fechas de rescate y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento.

La Emisora tendrá a su cargo informar a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 9 mediante la publicación en la Página Web de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, en el Boletín Diario del A3 y en el sitio web de la Emisora, de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables Clase 9 en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo éstas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión.

Denominación Mínima:	V/N \$ 1.000 (Valor Nominal Pesos mil).
Monto Mínimo de Suscripción:	V/N \$ 100.000 (Valor Nominal Pesos cien mil) y múltiplos de V/N Ps. 1.000 (Valor Nominal Pesos mil) por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación:	V/N \$ 1.000 (Valor Nominal Pesos mil) y múltiplos de V/N \$ 1.000 (Valor Nominal Pesos mil) por encima de dicho monto.

Tasa de Interés:	Las Obligaciones Negociables Clase 9 dan derecho al cobro, en concepto de interés, en forma trimestral y hasta su total cancelación, de (i) una tasa variable equivalente a la Tasa TAMAR (conforme se define a continuación); más (ii) el Margen de Corte (conforme se define a continuación, y sumado a la Tasa TAMAR, la “ <u>Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 9</u> ”).
-------------------------	---

La “Tasa TAMAR” significa el promedio aritmético simple de la Tasa Mayorista Argentina para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo en bancos privados de Argentina, publicada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), durante el período comprendido entre los siete (7) días hábiles anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses, incluido este último, y los siete (7) días hábiles anteriores a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, excluido este último. En caso de que la Tasa TAMAR dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, el Emisor calculará la Tasa TAMAR, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos concertados a plazo fijo de 1.000 millones de pesos o más, con vencimiento de 30 a 35 días por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de

depósitos disponibles publicados por el BCRA.

El “Margen de Corte” será la cantidad de puntos básicos (expresado como porcentaje nominal anual, truncado a dos decimales) a adicionar a la Tasa TAMAR en cada Período de Devengamiento de Intereses, y será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de subasta pública correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase 9 detallado en la Sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Se aclara a los inversores que el Margen de Corte podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Margen de Corte fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa TAMAR en la Fecha de Pago de Intereses según pudiera aplicar. En el caso de que la Tasa de Interés diera resultado negativo, se entenderá que la Tasa de Interés es 0,00%.

La Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 9 no será acumulativa y será calculada mensualmente por el Agente de Cálculo en cada Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 9.

Amortización: El capital de las Obligaciones Negociables Clase 9 será amortizado en 1 (un) único pago a ser realizado en la Fecha de Vencimiento de la Clase 9.

Fecha de Vencimiento de la Clase 9: Será a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

En caso de que dicha Fecha de Vencimiento de la Clase 9 corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento de la Clase 9 será el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Base de Cálculo de intereses: Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Destino de los Fondos: La Emisora destinará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 9, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables, para invertir la totalidad de los fondos provenientes de la colocación en proyectos de infraestructura, incluyendo, el desarrollo e implementación del plan de inversiones de la Emisora, que prevé obras tanto de mejora, ampliación y modernización de infraestructura de sus redes, las cuales incluyen nuevos suministros, transmisión, subtransmisión, distribución y mejoras en redes de alta, media y baja tensión.

Fecha de Pago de Intereses Clase 9: Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 9 serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. La primera fecha de pago de intereses será en la fecha que sea un número equivalente a transcurridos tres meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y subsiguientemente, el número de día idéntico a cada período de tres meses subsiguientes, o de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil Posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de la Clase 9”, y en conjunto, las “Fechas de Pago de Intereses de la Clase 9”).

Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 9 efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento de la Clase 9 fuera un día que no fuese un Día Hábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 9.

Período de Devengamiento de Intereses Clase 9: Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase 9 y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 9 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

El primer Período de Devengamiento de Intereses de la Clase 9, es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 9, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 9 inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 9 y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 9, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Método de Colocación: Las Obligaciones Negociables Clase 9 serán colocadas mediante el sistema de subasta o licitación pública, bajo la modalidad abierta, conforme el mecanismo establecido en el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, utilizando al efecto el sistema informático “SIOPEL”, de propiedad de y operado por A3 Mercados. La licitación contará con un Tramo Competitivo y un Tramo No Competitivo.

Para más detalle ver “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Compensación y Liquidación: La liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 9 será efectuada a través de Clear, o, si los Inversores Interesados no contasen con una cuenta custodio disponible en Clear, la liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 9 podrá realizarla el Agente Colocador correspondiente, pudiendo cada Agente Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA, comprometiéndose en todos casos los Inversores Interesados adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación al pago del Monto a Integrar (conforme se define a continuación), y comprometiéndose en ambos casos los inversores adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación al pago del Monto a Integrar. Las Órdenes de Compra remitidas deberán indefectiblemente incluir el Margen Solicitado.

Calificación de Riesgo: Las Obligaciones Negociables Clase 9 han sido calificadas “A1 (arg)” por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo S.A.

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables podrá ser consultada en el sitio web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) en la sección “Información Financiera”.

La calificación de riesgo no constituye una recomendación para comprar, mantener y/o vender las Obligaciones Negociables. Es posible que los métodos para calificar utilizados por la calificadora identificada anteriormente o por las otras calificadoras de riesgo argentinas difieran en aspectos importantes de los utilizados por calificadoras de riesgo en otros países.

La calificación de riesgo puede ser modificada, suspendida y/o retirada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, de la sección X, del Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente la Emisora, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, podrá designar otros agentes calificadores de riesgo para calificar las Obligaciones Negociables al término del plazo establecido en la norma.

DETALLES ADICIONALES SOBRE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La siguiente subsección contiene detalles adicionales sobre ciertos términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente Suplemento.

Compromisos

Limitaciones sobre Gravámenes

Edenor no incurrirá, asumirá ni permitirá la existencia de ningún Gravamen, ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas incurra, asuma o permita la existencia de ningún Gravamen, sobre sus bienes, activos o ingresos, actualmente de su propiedad o adquiridos en el futuro, en garantía del Endeudamiento de cualquier Persona, salvo que las Obligaciones Negociables queden garantizadas en forma igual y proporcional por dichos Gravámenes, a excepción de los siguientes (los “Gravámenes Permitidos”):

- a) Gravámenes por impuestos, tasas o cargas o reclamos gubernamentales o multas aún no vencidos o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe por los procedimientos correspondientes; siempre que se hubieran creado las reservas adecuadas al respecto en los libros de Edenor o dicha Subsidiaria Restringida, según fuera el caso, según exijan los PCGA Argentinos;
- b) Gravámenes creados por Subsidiarias Restringidas sobre sus bienes únicamente a favor de Edenor u otra Subsidiaria Restringida;
- c) Depósitos en garantía del cumplimiento de licitaciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones legales, avales y fianzas, garantías de cumplimiento y otras obligaciones de igual naturaleza incurridas en el curso ordinario de los negocios;
- d) Gravámenes originados (1) en razón de cualquier sentencia, decreto o resolución de cualquier tribunal, mientras dicho Gravamen estuviera siendo controvertido de buena fe y los correspondientes procedimientos judiciales que pudieran haber sido iniciados en debida forma para la revisión de dicha sentencia, decreto o resolución no hubieran sido concluidos en forma definitiva o no hubiera vencido el período dentro del cual dichos procedimientos pudieran ser iniciados; (2) en cualquier embargo preventivo o cualquier otro mandamiento de embargo o medida precautoria o provisional en relación con una acción o procedimiento durante el trámite de dicha acción o procedimiento; (3) como garantía del pago de indemnizaciones por accidentes de trabajo u otros seguros u obligaciones originados en las leyes de seguridad social; y (4) de puro derecho a favor de depositarios, locadores, constructores, proveedores de materiales, operarios, empleados o prestadores de servicios u otros gravámenes similares fijados por ley o por contrato incurridos en el curso ordinario de los negocios por sumas que aún no estén en mora o estén siendo controvertidas de buena fe por negociaciones o por procedimientos adecuados que suspendan su cobro, y, en cada caso, por lo cual se haya creado una reserva en los libros de Edenor o dicha Subsidiaria Restringida, según fuera el caso, en tanto así lo exijan los PCGA Argentinos;
- e) Alquileres o subalquileres otorgados a terceros, servidumbres, derechos de paso, restricciones de zonificación y compromisos y limitaciones similares y otros gravámenes o vicios de titularidad, que no afecten sustancialmente el valor del bien gravado o que no interfieran sustancialmente con el curso ordinario de los negocios de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas;
- f) Gravámenes sobre bienes en garantía de Endeudamiento Incurrido para financiar todo o cualquier parte del precio de compra o costo de construcción o mejora de dicho bien y que sea creado al momento de su adquisición o inicio de la construcción o mejora, o dentro de los 90 días de la fecha de dicha compra o la terminación de la construcción o mejora; teniendo en cuenta que tal Gravamen no deberá cubrir activos físicos o equipos que no sean los que se adquieren, construyen o mejoran;
- g) Gravámenes sobre bienes existentes en la fecha en que Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas adquiere dicho bien, incluyendo cualquier adquisición por medio de una fusión por absorción o consolidación de dicha Persona con Edenor o una Subsidiaria Restringida; siempre que tales Gravámenes no sean creados en virtud de dicha adquisición y no cubran ningún otro bien de Edenor ni ninguna Subsidiaria Restringida existente inmediatamente antes de dicha adquisición;
- h) Depósitos en caución, fideicomisos o cuentas similares abiertas o mantenidas según el presente Suplemento o para el pago de obligaciones correspondientes a las Obligaciones Negociables;
- i) Cualquier derecho de compensación bancario de puro derecho respecto de depósitos efectuados en el curso ordinario de los negocios de Edenor;

- j) Gravámenes en garantía de obligaciones contraídas en Contratos de Cobertura;
- k) Gravámenes existentes en la Fecha de Emisión y Liquidación y cualquier renovación o prórroga, en tanto (A) dicha renovación o prórroga no cubra ningún otro bien que no sea el originalmente sujeto a los Gravámenes renovados o prorrogados y (B) no se aumente el capital del Endeudamiento garantizado por dicho Gravamen, de ser aplicable;
- l) Gravámenes en garantía de Endeudamiento por Refinanciación Permitido Incurrido para refinanciar cualquier Endeudamiento que hubiera sido garantizado por un Gravamen permitido bajo el compromiso “Limitaciones sobre Gravámenes”; siempre que dichos nuevos Gravámenes no sean sustancialmente más favorables para los beneficiarios que los Gravámenes respecto del Endeudamiento refinanciado, y que no cubran ningún bien o activo que no sea el bien o activo en garantía del Endeudamiento refinanciado por dicho Endeudamiento por Refinanciación Permitido;
- m) Gravámenes sobre Créditos y Activos Relacionados en garantía de Endeudamiento Permitido, descriptos en el punto (h) del título “Limitaciones sobre Endeudamiento”;
- n) Gravámenes originados o que se consideren creados en una Operación de Venta con Leaseback;
- o) Gravámenes creados o establecidos para cumplir con cualquier norma, reglamentación, resolución, orden, decreto, instrucción o directiva aplicable de cualquier gobierno nacional, provincial o municipal de Argentina o cualquier agencia o dependencia de dicho gobierno en relación con la conducción de un Negocio Permitido;
- p) Gravámenes sobre títulos de deuda de Edenor o una Subsidiaria Restringida adquiridos por la Emisora y que garanticen Endeudamiento cuyos fondos sean utilizados exclusivamente para rescatar otros títulos de deuda de Edenor o una Subsidiaria Restringida; y
- q) Gravámenes sobre bienes que garanticen Endeudamiento Permitido Incurrido con el propósito de financiar cualquier proyecto o inversión productiva o de infraestructura a mediano y/o largo plazo en Argentina.

teniendo en cuenta que, sin perjuicio de lo precedente, cualquier Gravamen de cualquier fuente o naturaleza sobre la concesión otorgada según el Contrato de Concesión no será considerado un Gravamen Permitido.

Limitaciones sobre Endeudamiento

Edenor no Incurrirá en Endeudamiento ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas Incurra en Endeudamiento; teniendo en cuenta que Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas podrá Incurrir en Endeudamiento si, en la fecha en que se Incurre, luego de darle efecto y de recibir y destinar sus fondos, ningún Incumplimiento hubiere ocurrido y subsistiera y el Índice de Endeudamiento no fuera mayor de 3,75 o menor de cero y el Índice de Cobertura de Intereses no fuera menor de 2,0.

Sin perjuicio de lo precedente, Edenor y sus Subsidiarias Restringidas podrán Incurrir en los siguientes Endeudamientos si, en la fecha en que se Incurre, luego de darle efecto y de recibir y aplicar sus fondos, ningún Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera (el “Endeudamiento Permitido”):

- a) Endeudamiento en circulación en la Fecha de Emisión y Liquidación, incluyendo, sin limitación, cualquier Obligación Negociable emitida en la Fecha de Emisión y Liquidación;
- b) Endeudamiento por Refinanciación Permitido;
- c) Endeudamiento Subordinado;
- d) Endeudamiento Incurrido con el objeto de financiar, y cuyos fondos sean destinados sustancialmente en su totalidad a financiar, Inversiones en Bienes de Capital Regulatorias;
- e) Endeudamiento respecto de Contratos de Cobertura;
- f) Endeudamiento en capital de trabajo por un capital total que no supere el mayor de los siguientes importes: (i) US\$ 50.000.000

(o su equivalente en otras monedas) y (ii) el 5% de los Fondos Netos en Efectivo;

- g) Endeudamiento contraído en relación con reclamos por indemnizaciones laborales, accidentes laborales, prestaciones por enfermedad, incapacidad u cualquier otro reclamo laboral, seguros de propiedad, accidentes o responsabilidad civil, obligaciones de autoseguro, depósitos de clientes, garantías de cumplimiento, de licitación, de caución, de pago anticipado y similares proporcionadas en el curso ordinario de los negocios;
- h) Endeudamiento respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias y obligaciones similares emitidas en el curso ordinario de los negocios y que no respalden Endeudamiento, incluyendo garantías de cumplimiento y cartas de crédito en respaldo de garantías de cumplimiento;
- i) Endeudamiento de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas adeudado a Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas en tanto dicho Endeudamiento continúe siendo adeudado a Edenor o una Subsidiaria Restringida y que, si el obligado fuera Edenor y dicho Endeudamiento se adeudara a dicha Subsidiaria Restringida, esté subordinado en su derecho de pago a las Obligaciones Negociables según un Convenio de Subordinación;
- j) Endeudamiento contraído en una o más Financiaciones de Créditos Permitidas, cuyo capital total combinado no supere los US\$ 35 millones (o su equivalente en otras monedas) en cualquier momento en circulación; y
- k) Endeudamiento Incurrido con fines societarios generales por un capital total no superior al mayor de los siguientes importes: (i) US\$ 100 millones (o su equivalente en otras monedas) en cualquier momento en circulación, y (ii) el 12,5% de los Fondos Netos en Efectivo.

Limitaciones sobre Ventas de Activos

Edenor no realizará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas realice una Venta de Activos, salvo:

- a) una Venta de Activos a su valor de mercado, según determine de buena fe el Directorio;
- b) que no menos del 75% del valor de la contraprestación de dicha Venta de Activos sea en forma de Efectivo y Equivalentes; a condición de que (i) toda contraprestación distinta de efectivo que se reciba se compute a su valor de mercado, y (ii) el presente Suplemento autorice a recibir dicha contraprestación distinta de efectivo; y
- c) que inmediatamente antes y después de dar efecto a dicha Venta de Activos, ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera.

Dentro de los 365 días de haber recibido los Fondos Netos en Efectivo provenientes de una Venta de Activos (salvo una Operación de Venta con *Leaseback*), Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida deberá destinar a su opción los Fondos Netos en Efectivo provenientes de dicha Venta de Activos para (i) comprar, precancelar o rescatar Endeudamiento de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida de Edenor o (ii) (A) adquirir o comprometerse a adquirir todo o sustancialmente la totalidad de los activos de un Negocio Permitido o la mayoría de las Acciones con Derecho de Voto de otra Persona que se convierta con ello en una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Permitido o (B) adquirir o comprometerse a adquirir bienes a ser utilizados por Edenor o una Subsidiaria Restringida en un Negocio Permitido; teniendo en cuenta que si Edenor recibiera Fondos Netos en Efectivo provenientes de Ventas de Activos por un monto total superior a US\$ 20 millones en cualquier ejercicio económico, Edenor deberá aplicar dicho excedente, de no haberlos aplicado de otro modo permitido en este párrafo, dentro del ejercicio económico siguiente a los efectos establecidos en los puntos (i) o (ii) precedentes, o (iii) cualquier combinación de los puntos anteriores.

Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida deberán destinar los Fondos Netos en Efectivo provenientes de cualquier Operación de Venta con *Leaseback* según detallan los puntos (i) o (ii)(B) del párrafo inmediatamente anterior.

Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Sociedades Vinculadas

Edenor no celebrará, renovará, modificará o prorrogará, directa o indirectamente, y no permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas lo haga, ninguna operación o acuerdo que incluya la compra, venta, alquiler o canje de bienes o activos, o la prestación de cualquier servicio con cualquier Sociedad Vinculada de Edenor (salvo la Sociedad Anónima Centro de Movimiento de Energía (SACME)), excepto en términos no menos favorables para Edenor o dicha Subsidiaria Restringida que los que podrían ser obtenidos en

una operación similar en igualdad de condiciones con una Persona que no fuera una Sociedad Vinculada de Edenor. Si cualquiera de tales operaciones o serie de operaciones vinculadas tuviera un valor total superior a US\$ 15 millones, antes de dicha operación, Edenor obtendrá una opinión escrita favorable de (i) el comité de auditoría de Edenor, el cual deberá incluir como mínimo dos miembros independientes del Directorio, y (ii) como mínimo un consultor independiente, confirmando que los términos de la operación son similares a los que podrían ser obtenidos en una operación similar en condiciones de igualdad con una Persona que no fuera una Sociedad Vinculada de Edenor.

Los párrafos anteriores no regirán para:

- a) cualquier operación entre Edenor y cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas o entre Subsidiarias Restringidas de Edenor;
- b) cualquier operación o pago requerido según las leyes y reglamentaciones argentinas, a ser realizada en términos diferentes que en las condiciones de igualdad del mercado; o
- c) el cumplimiento por parte de Edenor o sus Subsidiarias Restringidas de sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier acuerdo o instrumento vigente en la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el Prospecto bajo el título “Transacciones con Partes Relacionadas”.

Limitaciones sobre Pagos Restringidos

Edenor no realizará, ni permitirá ni dispondrá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas realice, directa ni indirectamente, ninguno de los siguientes actos (cada uno denominado un “Pago Restringido”):

- a) declarar el pago o pagar dividendos o retorno de capital o realizar cualquier distribución respecto de Participaciones Accionarias de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida a tenedores de dichas Participaciones Accionarias, salvo la declaración o el pago de (i) dividendos o distribuciones a Accionarias Calificadas de Edenor, (ii) dividendos, distribuciones o retornos de capital pagaderos a Edenor o una Subsidiaria Restringida, (iii) dividendos, distribuciones o retornos de capital realizados en forma proporcional a Edenor y sus Subsidiarias Restringidas por un lado, y tenedores minoritarios de Participaciones Accionarias de una Subsidiaria Restringida por la otra o (iv) los pagos permitidos según lo que se dispone bajo “Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Sociedades Vinculadas”;
- b) comprar, rescatar o de cualquier otra forma adquirir o retirar a título oneroso Participaciones Accionarias de Edenor;
- c) amortizar, rescatar, recomprar, cancelar o de cualquier otra forma adquirir o retirar a título oneroso o realizar cualquier pago respecto de cualquier Endeudamiento Subordinado, salvo (i) pagos programados de intereses o capital (si ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera), (ii) Endeudamiento entre empresas vinculadas entre Edenor y/o cualquier Subsidiaria Restringida, o (iii) los pagos permitidos bajo “Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Sociedades Vinculadas”; o
- d) realizar Inversiones (salvo Inversiones Permitidas);

salvo que en el momento y luego de dar efecto al Pago Restringido propuesto:

- a) ningún Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera; y
- b) Edenor pudiera incurrir en un Endeudamiento mínimo de US\$ 1 según la prueba del Índice de Endeudamiento establecido en la primera oración del compromiso contenido bajo “Compromisos – Limitaciones sobre Endeudamiento”.

Limitaciones sobre Fusiones por Absorción, Consolidación, Ventas y Transferencias

Edenor no se fusionará por absorción ni consolidará con ninguna Persona (sea o no Edenor la entidad absorbente o la continuadora) ni se escindirá, ni venderá, cederá, transferirá o de cualquier otra forma transmitirá o dispondrá de todo o sustancialmente la totalidad de sus activos y de los activos de sus Subsidiarias Restringidas, considerados en conjunto, ya sea en una operación o en una serie de operaciones, a favor de ninguna Persona, salvo que:

- a) la Persona absorbente o cesionaria (de no ser Edenor) sea una sociedad anónima constituida según las leyes de Argentina;

- b) la Persona absorbente o cesionaria (de no ser Edenor) hubiera asumido expresamente y por escrito todas las obligaciones de Edenor contraídas bajo las Obligaciones Negociables y el presente Suplemento;

Inmediatamente después de dar efecto proforma a dicha operación o serie de operaciones, (A) ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera, y (B) el Índice de Endeudamiento de la Emisora o dicha entidad absorbente fuera igual o menor del Índice de Endeudamiento de la Emisora inmediatamente antes de dicha operación, según certifiquen los auditores externos de la Emisora;

Al tener lugar cualquiera de las operaciones permitidas por el párrafo anterior, la Persona absorbente o cesionaria (de no ser Edenor) sucederá y reemplazará a Edenor y podrá ejercer todos los derechos y facultades de Edenor, con el mismo efecto que si hubiera sido mencionada en las Obligaciones Negociables y en el presente Suplemento. Luego de dicha operación, Edenor quedará liberada de su responsabilidad como obligado respecto de las Obligaciones Negociables y el presente Suplemento.

En caso de producirse tal venta, cesión, transferencia, transmisión o disposición, Edenor, como entidad predecesora, podrá ser disuelta o liquidada en cualquier momento posterior a la consumación de dicha venta, cesión, transferencia, transmisión o disposición.

Notificaciones de Incumplimiento

Edenor empleará sus esfuerzos razonables para notificar a los tenedores de Obligaciones Negociables inmediatamente de tomar conocimiento de que ha ocurrido un Supuesto de Incumplimiento o cualquier condición o hecho que, con el transcurso del tiempo, el envío de una notificación o el cumplimiento de cualquier otra condición o con la combinación de todas ellas, constituiría un Supuesto de Incumplimiento de no ser subsanado o dispensado. Cada notificación enviada según este párrafo deberá estar acompañada por un certificado de un Funcionario de Edenor estableciendo los detalles del hecho allí referido y los actos que Edenor se propone adoptar al respecto.

Personería Jurídica

Salvo que se permita lo contrario en el presente Suplemento y lo referido precedentemente bajo “Limitaciones sobre Fusiones por Absorción, Consolidación, Ventas y Transferencias”, Edenor en todo momento realizará todos los actos necesarios para preservar y mantener plenamente vigente su personería jurídica y para preservar y mantener plenamente vigentes en todo aspecto todas las licencias y permisos relevantes necesarios para la debida conducción de sus negocios y sus derechos (legales y derivados de sus documentos constitutivos) y franquicias y los derechos y franquicias de sus Subsidiarias Restringidas necesarios para la debida conducción de los negocios de Edenor y tales Subsidiarias, en su conjunto.

Actividades Comerciales

La Emisora y sus Subsidiarias Restringidas no realizarán ninguna actividad que no sea un Negocio Permitido.

Mantenimiento de Bienes

Edenor dispondrá que todos los activos tangibles significativos que se utilizan en relación con sus actividades o las de cualquiera de sus Subsidiarias Significativas se conserven y mantengan en buen estado y condiciones de mantenimiento y funcionamiento y cuenten con todos los equipos necesarios, y dispondrá asimismo que se realicen todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que se requieran sobre tales activos, todo ello según sea necesario a criterio de la Emisora para que las actividades que se llevan a cabo en relación con ellos se realicen de forma apropiada y conveniente en todo momento; con la salvedad, sin embargo, de que este compromiso no impedirá a Edenor o a cualquiera de sus Subsidiarias interrumpir la operación o mantenimiento de cualquiera de tales bienes si tal interrupción es conveniente para la realización de las actividades comerciales propias y de sus Subsidiarias consideradas en conjunto, y no perjudica en ningún sentido sustancial a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Mantenimiento de Seguros

Edenor mantendrá, y dispondrá asimismo que cada una de sus Subsidiarias mantenga seguros por los montos y con cobertura de los riesgos que habitualmente mantienen las empresas distribuidoras de energía eléctrica en Argentina, sujeto a las leyes y reglamentaciones aplicables de Argentina.

Pago de Impuestos y otros Créditos

Edenor pagará o cancelará o dispondrá el pago o la cancelación, y hará que cada una de sus Subsidiarias pague, cancele o disponga el pago o la cancelación, antes de que entren en mora, de todos los impuestos, tasas y cargas gubernamentales aplicadas o impuestas a Edenor o sus Subsidiarias; teniendo en cuenta, sin embargo, que ni Edenor ni ninguna Subsidiaria estarán obligadas a pagar o cancelar o a disponer el pago o la cancelación de ninguno de tales impuestos, tasas, cargas o créditos cuando estuvieran siendo controvertidos de buena fe y, si corresponde, mediante los procedimientos legales adecuados, siempre que se hayan constituido las reservas adecuadas en los libros de Edenor o de tal Subsidiaria, según sea el caso, con el alcance que requieren los PCGA Argentinos.

Designación de Subsidiarias Restringidas y No Restringidas

- a) Edenor podrá designar a cualquier Subsidiaria, incluyendo una Subsidiaria recientemente adquirida o constituida, como una Subsidiaria No Restringida bajo el presente Suplemento en caso de que:
 - a. la Subsidiaria Restringida no fuera una Subsidiaria Significativa;
 - b. ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera en la fecha y luego de dar efecto a dicha designación;
 - c. dicha Subsidiaria no fuera titular de Capital Social de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida ni mantuviera Endeudamiento de, o un Gravamen sobre cualquiera de los bienes de, Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida; y
 - d. la Subsidiaria no fuera parte de ninguna operación o acuerdo con Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida que no estuviera permitido bajo “Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Sociedades Vinculadas”.

Si la Subsidiaria designada como Subsidiaria No Restringida fuera, al momento de la designación, una Subsidiaria Restringida, regirán las consecuencias del párrafo (c). Una vez designada de tal modo, permanecerá siendo una Subsidiaria No Restringida, sujeto al párrafo (b).

- b) Consecuencias para una Subsidiaria No Restringida:
 - a. Una Subsidiaria designada como Subsidiaria No Restringida que no cumpliera con las condiciones establecidas en el párrafo (a) precedente se considerará convertida en una Subsidiaria Restringida a partir del momento en que dejara de cumplir con dichas condiciones, sujeto a las consecuencias del párrafo (d).
 - b. Edenor podrá designar a una Subsidiaria No Restringida como una Subsidiaria Restringida si la designación no originara un Incumplimiento.
- c) Cuando una Subsidiaria Restringida se convirtiera en una Subsidiaria No Restringida:
 - a. todas las Inversiones existentes de Edenor y las Subsidiarias Restringidas en ella valuadas según la parte proporcional de Edenor del valor de mercado de su activo menos pasivo, se considerarán efectuadas en ese momento;
 - b. todo el Endeudamiento existente de Edenor o una Subsidiaria Restringida en su poder se considerará incurrido en ese momento, y todos los Gravámenes sobre bienes de Edenor o una Subsidiaria Restringida en su poder se considerarán incurridos en esa fecha;
 - c. todas las operaciones existentes entre dicha Subsidiaria y Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida se considerarán celebradas en esa fecha; y
 - d. dejará de estar sujeta a las disposiciones del presente Suplemento y las Obligaciones Negociables como una Subsidiaria Restringida.
- d) Cuando una Subsidiaria No Restringida se convirtiera o se considerara convertida en una Subsidiaria Restringida:
 - a. todo su Endeudamiento y Acciones No Calificadas se considerarán incurridos en esa fecha a los efectos de “Limitaciones sobre Endeudamiento”;
 - b. las Inversiones en ella previamente imputadas bajo “Limitaciones sobre Pagos Restringidos”, ajustadas para reflejar cualquier cambio en la parte proporcional de Edenor del valor de mercado de su activo menos pasivo, se imputarán bajo sus términos; y
 - c. quedará sujeta a partir de allí a las disposiciones del presente Suplemento y las Obligaciones Negociables como una Subsidiaria Restringida.

Cualquier designación que realice Edenor de una Subsidiaria como una Subsidiaria Restringida o Subsidiaria No Restringida, salvo que Edenor indique lo contrario, se considerará que incluye la designación de todas las Subsidiarias de dicha Subsidiaria. Cualquier designación que realice Edenor de una Subsidiaria como una Subsidiaria Restringida o Subsidiaria No Restringida será notificada a los

tenedores de Obligaciones Negociables.

Limitaciones sobre la vigencia de ciertos Compromisos

Sin perjuicio de lo precedente, las obligaciones de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas de cumplir con los compromisos descriptos precedentemente bajo los títulos “Limitaciones sobre Endeudamiento”, “Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Sociedades Vinculadas”, “Limitaciones sobre Pagos Restringidos”, “Limitaciones sobre Ventas de Activos” (en conjunto, los “Compromisos Suspendidos”) quedarán suspendidos y dejarán de tener cualquier efecto durante el período (el “Período de Suspensión”) comprendido entre la primera fecha en la que (a) Edenor logre de por lo menos una de las Sociedades Calificadoras una calificación de su deuda de largo plazo denominada en monedas que no sean el peso de Grado de Inversión o (b) el Índice de Endeudamiento (según certifiquen los auditores de Edenor) sea igual o menor a 3, y, según sea aplicable, la fecha (la “Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos”) en que (i) ninguna de las Sociedades Calificadoras otorgara a la deuda de largo plazo no denominada en pesos de Edenor una calificación de Grado de Inversión o (ii) el Índice de Endeudamiento sea mayor a 3. En la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos, se restablecerá la obligación de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas de cumplir con los Compromisos Suspendidos; teniendo en cuenta, no obstante, que los Compromisos Suspendidos no tendrán ningún efecto respecto de actos de Edenor o sus Subsidiarias Restringidas adoptados durante el Período de Suspensión, y no se considerará que ha ocurrido ningún Supuesto de Incumplimiento como resultado de un incumplimiento de los Compromisos Suspendidos durante el Período de Suspensión.

En la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos, todo el Endeudamiento incurrido mientras se encontraban suspendidos los Compromisos Suspendidos será clasificado como incurrido según uno de los párrafos establecidos en el título “Limitaciones sobre Endeudamiento” (en tanto pudiera incurrirse en dicho Endeudamiento en virtud de tales términos en la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos y luego de dar efecto al Endeudamiento pendiente de pago en la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos). En tanto no pudiera incurrirse en tal Endeudamiento según las disposiciones del título “Limitaciones sobre Endeudamiento”, tal Endeudamiento se considerará en circulación en la Fecha de Emisión y Liquidación, de forma de ser clasificado según lo permitido en el párrafo (a) de “Limitaciones sobre Endeudamiento”.

Edenor notificará a los tenedores de Obligaciones Negociables la suspensión de cualquier compromiso y, en cualquier caso, a más tardar cinco (5) Días Hábiles después de que se haya producido dicha suspensión. En ausencia de dicha notificación, se considerará que los Compromisos Suspendidos son aplicables y se encuentran en plena vigencia. Edenor notificará a los tenedores de Obligaciones Negociables el acaecimiento de una Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos a más tardar cinco (5) Días Hábiles después de dicha Fecha de Reversión. Después de dicha notificación de la ocurrencia de una Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos, se considerará que los Compromisos Suspendidos son aplicables y están en plena vigencia.

Supuestos de Incumplimiento

Cada uno de los siguientes hechos respecto de las Obligaciones Negociables constituirá un supuesto de incumplimiento (los “Supuestos de Incumplimiento”) en relación con dichas Obligaciones Negociables:

- a) incumplimiento en el pago de capital de cualquiera de las Obligaciones Negociables al tornarse exigible, ya sea al vencimiento, por rescate, caducidad de su plazo, precancelación o en cualquier otro caso, y dicho incumplimiento se mantuviera vigente por un período de 5 días corridos;
- b) incumplimiento en el pago de intereses o Montos Adicionales, de ser aplicable, al tornarse exigibles, ya sea al vencimiento, por rescate, caducidad de su plazo, precancelación o en cualquier otro caso, y dicho incumplimiento se mantuviera vigente por un período de 30 días corridos;
- c) cualquier incumplimiento de las disposiciones de “Compromisos – Limitaciones sobre Fusiones por Absorción, Consolidación, Ventas y Transferencias” del presente Suplemento.
- d) cualquier incumplimiento por parte de la Emisora de observar en debida forma o cumplir con cualquiera de los compromisos o acuerdos asumidos por la Emisora en el marco del presente Suplemento (salvo aquéllos referidos en los puntos (a) y (b) precedentes) por un período de más de 60 días corridos luego de la fecha en que se envíe notificación escrita al respecto exigiendo que la Emisora lo subsane, enviada a Edenor por los tenedores de por lo menos el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables;
- e) si ocurriera respecto de cualquier Endeudamiento de Edenor o de sus Subsidiarias Restringidas con un capital de US\$50

millones (o su equivalente en otras monedas) o mayor en total de la totalidad de dicho Endeudamiento de todas dichas Personas (i) un supuesto de incumplimiento que dé como resultado la caducidad del plazo de dicho Endeudamiento, o (ii) un incumplimiento de efectuar un pago de capital a su vencimiento y dicho pago incumplido no fuera realizado, dispensado o prorrogado dentro del período de gracia aplicable;

- f) si se hubiera producido una revocación, cancelación, rescisión o suspensión por más de 20 días corridos del Contrato de Concesión;
- g) si se hubiera dictado contra la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas una sentencia, decreto o resolución definitiva de un tribunal competente que no estuviera sujeta a apelación o, dentro del período aplicable de apelación, que no fuera apelada, para el pago de dinero o la ejecución de bienes con un valor total superior a US\$ 50 millones (o su equivalente en otras monedas), y hubieran transcurrido 90 días corridos desde el dictado de la resolución sin que hubiera sido cumplida, cancelada o suspendida (una “Sentencia”);
- h) si se hubiera dictado, ejecutado o demandado contra cualquier parte de los bienes, activos o ingresos de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas una orden de remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial, la cual, en caso de ser ejecutada o concretarse, tendría un efecto sustancial adverso sobre la capacidad de la Emisora para efectuar los pagos programados de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables, salvo que (a) dicho remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial fuera levantada o suspendida dentro de los 90 días posteriores a la notificación cursada a la Emisora o a dicha Subsidiaria Restringida, según sea el caso, o (b) si el remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial no hubiera sido levantada o suspendida dentro del mencionado período de 90 días, la Emisora o la Subsidiaria Restringida, según sea el caso, hubieran impugnado de buena fe mediante los procedimientos adecuados tal orden de remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial; teniendo en cuenta que, en caso de que la orden de remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial no fuera levantada o suspendida dentro de un plazo de 365 días contados a partir de la correspondiente notificación a la Emisora o tal Subsidiaria Restringida, según sea el caso, la Emisora o la Subsidiaria Restringida deberá haber presentado dentro de ese período una fianza u otra garantía adecuada en sustitución del mencionado remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial;
- i) sí Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa, luego de la Fecha de Emisión y Liquidación:
 - a. realizara una cesión general en beneficio de sus acreedores,
 - b. fuera declarada en quiebra o insolvente, o
 - c. (A) solicitara su propia quiebra o concurso o un acuerdo con sus acreedores según un concurso preventivo de acreedores, (B) procurara la aprobación de sus acreedores de un acuerdo preventivo extrajudicial mediante cualquier medio, incluyendo la distribución de un prospecto o material de información similar a los acreedores en relación con dicho acuerdo preventivo extrajudicial, (C) presentara un acuerdo preventivo extrajudicial para su homologación, (D) solicitara o prestara consentimiento a la designación (en un procedimiento judicial similar) de un síndico, administrador, liquidador o funcionario similar para su persona o sus bienes o (E) realizara una presentación judicial similar tendiente a ampararse en cualquier ley de concursos y quiebras aplicable;
- j) sí, luego de la Fecha de Emisión y Liquidación y sin su solicitud, aprobación o consentimiento, se entablara un procedimiento en cualquier tribunal competente, procurando respecto de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que sea una Subsidiaria Significativa una declaración de quiebra, apertura del concurso, disolución, liquidación, acuerdo de quita o espera con sus acreedores, la designación de un síndico, administrador, liquidador o funcionario similar para la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa o para todos sus activos o medida similar respecto de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa en virtud de cualquier ley aplicable sobre quiebras o concursos, y
 - a. dicho procedimiento no fuera controvertido activamente de buena fe por la Emisora o dicha Subsidiaria Restringida;
 - o
 - b. cualquier tribunal competente dictara una resolución, sentencia o resolución con el efecto anterior;
- k) sí cualquier autoridad u organismo de gobierno confiscara, secuestrara, realizara una compra forzosa o expropiara o tomara en custodia o control activos o capital accionario de la Emisora o sus Subsidiarias Restringidas, lo cual, en conjunto, podría tener un efecto sustancial adverso en la actividad y el resultado de las operaciones de la Emisora y sus Subsidiarias Restringidas consideradas en conjunto; o

- l) si se acordara o declarara una moratoria general respecto del pago o cumplimiento de las obligaciones de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa.

Si ocurriera y subsistiera un Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables, los tenedores de por lo menos el 25% del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables podrán, mediante notificación escrita a Edenor, declarar el vencimiento automático del capital y los intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables, con lo cual dichas Obligaciones Negociables vencerán automáticamente y se tornarán exigibles y pagaderas en la fecha en que la Emisora o un tercero en su representación reciba dicha notificación escrita.

Luego de la declaración de una caducidad del plazo de las Obligaciones Negociables pero antes de obtenerse una sentencia o resolución para el cobro de dinero respecto de las Obligaciones Negociables, los tenedores de no menos de la mayoría del capital total en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables podrán revocar, mediante notificación escrita a la Emisora, la caducidad de plazos y sus consecuencias si se hubieran subsanado o dispensado todos los Supuestos de Incumplimiento existentes (salvo el incumplimiento de pago de capital e intereses y Montos Adicionales sobre las Obligaciones Negociables que hubiera vencido únicamente en virtud de dicha caducidad de plazos) y si la rescisión no fuera contraria a cualquier sentencia o resolución judicial. Dicha rescisión no afectará ningún Supuesto de Incumplimiento posterior ni ningún derecho consecuente.

Montos Adicionales

Todos los pagos de capital, prima, si hubiera, e intereses realizados respecto de las Obligaciones Negociables serán realizados libres de y sin sujeción a ninguna retención o deducción por o a cuenta de Impuestos aplicados, gravados, recaudados, retenidos, liquidados o fijados por o dentro o en nombre de Argentina o cualquier otra jurisdicción impositiva en la que la Emisora esté constituida o sea residente a efectos impositivos o desde y a través de la cual se realicen pagos respecto de las Obligaciones Negociables o cualquier Jurisdicción Relevante, a menos que dicha retención o deducción sea requerida o deba realizarse por ley (o cualquier interpretación de la misma o de una reglamentación o sentencia promulgada en virtud de ella). En caso de que se produzca dicha retención o deducción de Impuestos por parte de una Jurisdicción Relevante, la Emisora pagará a los tenedores los montos adicionales que hicieran que cada tenedor o titular beneficiario reciba el monto neto que hubiera recibido de otro modo dicho tenedor en ausencia de tal retención o deducción; sin embargo, no se pagarán dichos Montos Adicionales:

- a) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables que sea responsable por el pago de Impuestos respecto de dichas Obligaciones Negociables en razón de tener una conexión presente o anterior con una Jurisdicción Relevante además de la mera tenencia o titularidad de dichas Obligaciones Negociable o la ejecución de derechos respecto de dichas Obligaciones Negociables o el cobro de ingresos o pagos al respecto;
- b) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto de Impuestos que no habrían sido aplicables de no ser por el incumplimiento del tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables de cumplir con cualquier certificación, identificación, información, documentación u otro requisito de presentación de información (dentro de los 45 días corridos de haber sido solicitado por escrito por la Emisora al tenedor o titular beneficiario, según sea aplicable, para su cumplimiento) si dicho cumplimiento fuera exigido por una ley, reglamentación, práctica administrativa o un tratado aplicable como condición previa para la exención o reducción de la alícuota de deducción o retención de Impuestos;
- c) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto de cualquier impuesto sobre una masa hereditaria, herencia, donación, venta, transferencia, bienes personales o impuesto, tasa u otra carga pública similar;
- d) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto de Impuestos que sean pagaderos por cualquier otra vía que no sea por retención de un pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre las Obligaciones Negociables;
- e) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto del pago de cualesquiera Impuestos que se impongan a un individuo y que se requieran que sean realizados conforme a la Directiva del Consejo Europeo 2014/107/UE de impuestos sobre ahorros de ingresos o cualquier otra directiva que implemente las conclusiones de las reuniones llevadas a cabo el día 10 de noviembre de 2015 del Consejo de ECOFIN, o a cualquier otra ley que implemente o que cumpla con, o que sea dictada con el fin de cumplimentar dicha directiva;
- f) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto de cualesquiera Impuestos que no hubieran sido impuestos si la presentación para el cobro de las correspondientes Obligaciones Negociables hubiese sido

realizada a otro agente cobrador al cual la presentación fue hecha;

- g) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto de Impuestos que no habrían sido fijados de no ser porque el tenedor presentó dichas Obligaciones Negociables para su cobro (cuando se solicite la presentación al cobro) más de 30 días después de la fecha de vencimiento de dicho pago;
- h) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto de Impuestos aplicados en razón de que dicha persona es residente de, o ha invertido en Obligaciones Negociables empleando fondos desde, una “jurisdicción no cooperante” o una “jurisdicción de baja o nula tributación” (tal como se definen en la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina y las reglamentaciones emitidas en consecuencia. ni de una jurisdicción incluida en la lista de jurisdicciones “no cooperantes” o “jurisdicciones de baja o nula tributación” o cualquier definición similar que pueda incluir periódicamente la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina o las reglamentaciones dictadas en consecuencia); o
- i) cualquier combinación de los puntos (a) a (h) anteriores;

ni se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago de capital, o prima o intereses sobre las Obligaciones Negociables a ningún tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables que fuera fiduciario o sociedad de personas o responsabilidad limitada o que revistiera cualquier otro carácter que no fuera el de único titular beneficiario de dicho pago, en tanto dicho pago debiera ser incluido según las leyes de una Jurisdicción Relevante como ingresos a los efectos del pago de impuestos de un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario o miembro de dicha sociedad de personas, responsabilidad limitada o titular beneficiario quien no habría tenido derecho a tales Montos Adicionales de haber sido el tenedor de dichas Obligaciones Negociables.

En caso de exigirlo la ley aplicable, la Emisora practicará las retenciones o deducciones de Impuestos requeridas por ley y remitirá el monto total deducido o retenido a las autoridades correspondientes.

La Emisora pondrá a disposición de los tenedores o beneficiarios de las Obligaciones Negociables, dentro de los 60 días de haber recibido un pedido escrito de dichos tenedores o titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables, copias de los recibos que acrediten el pago de Impuestos deducidos o retenidos, en la forma usual extendida por la autoridad fiscal que grava tales Impuestos y según estuvieran razonablemente disponibles para la Emisora.

Se considerará que todas las referencias en el presente Suplemento a capital, prima o intereses pagaderos en virtud del presente incluyen referencias a Montos Adicionales pagaderos respecto de dicho capital, prima o intereses, salvo por lo establecido en “Carga Tributaria” más adelante.

La Emisora suministrará a los tenedores de Obligaciones Negociables copias de la documentación que acredite el pago de los montos deducidos o retenidos inmediatamente después de su pago por parte de la Emisora, en caso de solicitarlo tales tenedores de Obligaciones Negociables por escrito.

La Emisora pagará cualquier impuesto de sellos, de emisión, registro, judicial, sobre la documentación, interno u otros impuestos, cargas y aranceles similares presentes o futuros, incluidos los intereses y cargos relacionados, fijados por cualquier Jurisdicción Relevante respecto de la celebración, emisión, registro o entrega de las Obligaciones Negociables o cualquier otro documento o instrumento referido bajo las Obligaciones Negociables, así como los impuestos, cargas o aranceles fijados por cualquier jurisdicción como resultado o en relación con la ejecución de las Obligaciones Negociables y/o cualquiera de tales otros documentos o instrumentos.

Las obligaciones descritas en este título regirán mutatis mutandis a cualquier persona sucesora de Edenor y a cualquier jurisdicción en la que dicho sucesor esté constituido o resida a los efectos fiscales o cualquier jurisdicción desde o a través de la cual realice el pago dicho sucesor o sus respectivos representantes.

Rescate por Razones Impositivas

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a opción de la Emisora, en su totalidad pero no en parte, en cualquier momento mediante el envío de notificación escrita (la cual será irrevocable), con una anticipación de entre 30 y 60 días, a los tenedores de Obligaciones Negociables, a la CNV de ser aplicable, y a los mercados de valores en que coticen y/o se negocien las Obligaciones Negociables, si las reglas de dicha bolsa o mercados de valores así lo requieren. Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a un precio de rescate igual al 100% de su valor nominal en circulación, más intereses devengados e impagos y Montos Adicionales a la fecha fijada para el rescate si, como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes (o reglamentaciones o normas emitidas

en virtud de sus términos) de la República Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de la República Argentina (cada una de ellas, una “Jurisdicción Fiscal Argentina”), o de cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, normas o reglamentaciones, incluidas, entre otras, la opinión de un tribunal competente, la Emisora hubiera quedado o quedara obligada a pagar Montos Adicionales con respecto a un pago bajo o en relación con las Obligaciones Negociables, y dicha modificación o cambio hubiera entrado en vigencia a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables (o, en el caso de una Persona sucesora de la Emisora, a la fecha en que dicha Persona asume las obligaciones de la Emisora), y la Emisora determinara de buena fe que no puede evitar dicha obligación tomando las medidas razonables a su disposición. La notificación de rescate de acuerdo al presente párrafo no será distribuida antes de los 60 días previos a la primera fecha en que la Emisora estaría obligada a pagar dichos Montos Adicionales si venciera un pago sobre las Obligaciones Negociables a esa fecha.

Antes de la distribución de cualquier notificación de rescate según el párrafo precedente, la Emisora librará un certificado firmado por un funcionario debidamente autorizado, estableciendo que ha quedado o que quedará obligada a pagar Montos Adicionales como resultado de dicho cambio o modificación, y que no puede evitar dicha obligación tomando las medidas razonables a su disposición. La Emisora también obtendrá, antes de la distribución de dicha notificación, una opinión legal donde conste que, como resultado de dicho cambio o modificación, la Emisora estará obligada a pagar Montos Adicionales. Ambos referidos documentos se notificarán a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Rescate de las Obligaciones Negociables Clase 8 a opción de la Emisora

En cualquier momento, con un preaviso no inferior a 10 días hábiles ni superior a 20 días hábiles a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 8, Edenor podrá rescatar, en todo o en parte, las Obligaciones Negociables Clase 8. Estos rescates se realizarán: a) un precio equivalente al 101,2188 % del capital pendiente de pago en caso de que la Emisora decida realizar el rescate entre la Fecha de Emisión y Liquidación hasta 31 de diciembre de 2025; y b) al 100% del capital pendiente de pago, en caso de que la Emisora decida realizar el rescate luego del plazo antes indicado y hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 8; en todos los casos juntos con los intereses devengados y no pagados y los Montos Adicionales, si los hubiera, hasta la fecha de rescate exclusive

La notificación de rescate será enviada según lo detallado bajo el título “Notificaciones a los Tenedores de Obligaciones Negociables”.

Sujeto a lo precedente, en caso de cualquier rescate opcional de menos de la totalidad de las Obligaciones Negociables, tales Obligaciones Negociables serán rescatadas, en la medida permitida por ley y normas de bolsas de valores aplicables, en forma proporcional. Si las Obligaciones Negociables fueran rescatadas únicamente en parte, la notificación de rescate en relación con tales Obligaciones Negociables Clase deberá establecer la porción de su capital a ser rescatado. Se emitirán Obligaciones Negociables por un capital igual a su porción no rescatada a nombre de su tenedor contra la cancelación de las Obligaciones Negociables Iniciales. Dejarán de devengarse intereses, en su caso, sobre las Obligaciones Negociables o porciones de Obligaciones Negociables llamadas a rescate en la fecha de rescate o en la fecha en que efectivamente se pague el precio de rescate correspondiente a los tenedores de obligaciones negociables o de tales porciones de Obligaciones Negociables llamadas a rescate, lo que ocurra con posterioridad.

Rescate por Cambio de Control sobre la Emisora a Opción de los Tenedores de las Obligaciones Negociables:

En el caso de que ocurriera un Evento de Cambio de Control dentro de los 6 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada tenedor de Obligaciones Negociables tendrá derecho a exigir que la Emisora recompre la totalidad o una parte (en cualquier número entero múltiplo de la Denominación Mínima de las Obligaciones Negociables Clase 8 y/u Obligaciones Negociables Clase 9, según corresponda) de las Obligaciones Negociables de ese tenedor en virtud de una oferta (la “Oferta por Cambio de Control”) a ser efectuada por Edenor conforme a los términos establecidos en el presente Suplemento (un “Supuesto de Recompra por Cambio de Control”). En la Oferta por Cambio de Control, Edenor ofrecerá comprar las Obligaciones Negociables de dicho tenedor a un precio de compra igual al 100% del valor nominal total de tales Obligaciones Negociables a ser recompradas, con más los intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales, si los hubiera, de dichas Obligaciones Negociables hasta la fecha de compra, sujeto a los derechos de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables en la Fecha de Registro pertinente a percibir los intereses adeudados en la Fecha de Pago de Intereses pertinente (el “Pago por Cambio de Control”). Dentro de los 30 días posteriores a un Evento de Cambio de Control, Edenor enviará por correo una notificación a cada tenedor, describiendo la operación u operaciones que constituyen el Cambio de Control, y ofreciendo recomprar las correspondientes Obligaciones Negociables en una fecha especificada en la notificación, la cual deberá tener lugar entre los 30 y los 60 días posteriores a la fecha de envío de la mencionada notificación (la “Fecha de Pago por Cambio de Control”), de conformidad con los procedimientos requeridos en virtud del presente Suplemento y que serán descriptos en tal notificación. En la medida en que las disposiciones de leyes o reglamentaciones de títulos valores que se sancionen en el futuro se hallen en conflicto con las disposiciones sobre Evento de Cambio de Control contenidas en el presente Suplemento, Edenor realizará la Oferta por Cambio de Control de acuerdo con las disposiciones aplicables de las leyes y reglamentaciones de títulos valores (y los términos estipulados en el

presente que no estén en conflicto con tales disposiciones), y no se interpretará que ha incumplido sus obligaciones emanadas de las disposiciones del presente Suplemento en materia de un Evento de Cambio de Control en razón del cumplimiento antedicho.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, la Emisora, en la medida en que ello sea lícito, realizará lo siguiente:

- a) aceptará para su pago todas las Obligaciones Negociables o partes de Obligaciones Negociables debidamente presentadas en el marco de la Oferta por Cambio de Control;
- b) dispondrá una suma igual al Pago por Cambio de Control correspondiente a todas las Obligaciones Negociables o partes de Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas; y
- c) cancelará las Obligaciones Negociables debidamente aceptadas.

La Emisora dispondrá la entrega a cada tenedor de Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas el Pago por Cambio de Control correspondiente a tales Obligaciones Negociables, y de inmediato autenticará y enviará a cada tenedor una nueva Obligación Negociable cuyo valor nominal será igual a la parte no comprada de las Obligaciones Negociables devueltas, en su caso. La Emisora efectuará un anuncio público de los resultados de la Oferta por Cambio de Control en la Fecha de Pago por Cambio de Control o tan pronto como sea posible después de esta fecha.

Edenor no estará obligada a efectuar una Oferta por Cambio de Control al producirse un Evento de Cambio de Control si (1) un tercero realiza la Oferta por Cambio de Control de la manera, en las oportunidades y en todo otro aspecto en cumplimiento de los requisitos estipulados en presente Suplemento que sean aplicables a una Oferta por Cambio de Control realizada por Edenor, y dicho tercero compra todas las Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas y no retiradas en virtud de la Oferta por Cambio de Control, o (2) respecto a las Obligaciones Negociables Clase 8, se hubiera cursado notificación de rescate de acuerdo con el presente Suplemento conforme se describe precedentemente bajo el título en “Rescate de la Clase 8 a Opción de la Emisora”, salvo y hasta el momento en que se produzca un incumplimiento en el pago del precio de rescate correspondiente.

Recompra de las Obligaciones Negociables

La Emisora podrá en cualquier momento y periódicamente comprar Obligaciones Negociables, en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio, en la medida permitida por la ley aplicable.

Notificaciones a los tenedores de Obligaciones Negociables

Todas las notificaciones sobre las Obligaciones Negociables serán enviadas a los tenedores de las Obligaciones Negociables de conformidad con lo establecido en el título “*Notificaciones*” del Prospecto. Asimismo, la Emisora dispondrá todas las demás publicaciones de notificaciones oportunamente exigidas por la ley argentina aplicable, incluyendo, entre otras, las requeridas por las regulaciones dictadas por la CNV, BYMA y A3 Mercados, según corresponda.

Modificaciones con el Consentimiento de los Tenedores

Véase el título “*Modificación de Ciertos Términos y Condiciones*” y “*Asambleas de tenedores*” del Prospecto.

Para los casos en que la asamblea de tenedores de una clase de Obligaciones Negociables pretenda (i) cambiar el vencimiento declarado del capital de las Obligaciones Negociables, (ii) reducir el monto de capital pagadero respecto de las Obligaciones Negociables, (iii) cambiar el lugar o moneda de pago de capital o Intereses Moratorios sobre las Obligaciones Negociables, (iv) reducir el porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación necesario para: (x) modificar las Obligaciones Negociables, (y) prestar su consentimiento a una dispensa de un incumplimiento o Supuestos de Incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables, cuando sea aplicable a las Obligaciones Negociables, y/o (z) reducir las mayorías o el quórum previsto en el Prospecto; y (v) eliminar o modificar los Supuestos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables (las “Modificaciones Esenciales de las Obligaciones Negociables”), se requerirá la presencia de Tenedores que tengan o representen por lo menos el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables; teniendo en cuenta, sin embargo, que en las asambleas en segunda convocatoria por falta del quórum requerido, el quórum estará formado por la/s persona/s presente/s que tengan o representen por lo menos el 30% (treinta por ciento) del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables. Excepto por lo establecido precedentemente, las modificaciones, reformas o dispensas de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables serán concluyentes e irrevocables para todos los Tenedores, ya sea que hubieran o no prestado su consentimiento o estuvieran o no presentes en cualquier asamblea.

Las decisiones en las asambleas de tenedores, en la que se hubiera constituido quórum, ya sea en primera o segunda convocatoria, deberán adoptarse mediante el voto afirmativo de los Tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones, presentes o por representación; teniendo en cuenta, sin embargo, que si en una asamblea de Tenedores, en la que se hubiera constituido quórum, se pretende adoptar una decisión válida sobre Modificaciones Esenciales de las Obligaciones Negociables, ya sea en primera o en segunda convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de los Tenedores que representen más del 75% (setenta y cinco por ciento) del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables.

A la fecha de este Suplemento, de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier modificación, suplemento o renuncia por parte de los tenedores requiere que el consentimiento de dichos tenedores se obtenga a través de una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables celebrada de acuerdo con las disposiciones descritas en el apartado "*Asambleas de Tenedores*" del Prospecto o a través de cualquier otro medio fehaciente que garantice a los tenedores de Obligaciones Negociables el acceso previo a la información y les permita votar, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (modificado por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo), las directrices emitidas por la CNV en virtud de la Resolución General N° 830/2020 y cualquier otra normativa aplicable. No es necesario que los tenedores de las Obligaciones Negociables aprueben la forma particular de cualquier propuesta de modificación, suplemento o renuncia, pero es suficiente con que su consentimiento apruebe el fondo de la misma. Para evitar dudas, cualquier modificación, complemento o dispensa por parte de los tenedores que requiera obtener el consentimiento de dichos tenedores por medio de una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables podrá obtenerse también a través de cualquier otro medio fiable que garantice a los tenedores de Obligaciones Negociables el acceso previo a la información y que les permita votar, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (modificada por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo).

La Emisora podrá prescindir de la celebración de una asamblea de tenedores, en los términos del artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (modificada por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo), cuando, en su lugar, remita por medio fehaciente a cada tenedor registrado, escrito dirigido al domicilio registrado ante CVSA, o cualquiera otro denunciado a la Emisora, una nota (la "Solicitud de Consentimiento") incluyendo (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, según sea el caso, (iii) los recaudos indicados en el párrafo siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la Solicitud de Consentimiento (o el plazo mayor que indique la Emisora), importará una negativa a la Solicitud de Consentimiento.

Los tenedores de Obligaciones Negociables deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale la Emisora, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibida la Solicitud de Consentimiento, o dentro del plazo mayor que la Emisora determine y comunique en la Solicitud de Consentimiento.

La Emisora deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida, según la decisión a adoptar, conforme las mayorías aplicables a cada caso.

Pagos de las Obligaciones Negociables Clase 8

Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado serán efectuados en Dólares mediante transferencia de los importes correspondientes a la cuenta en Dólares abierta en el Estado de Nueva York, Estados Unidos, de titularidad de CVSA que ésta le indique, como depositaria del certificado global representativo de las Obligaciones Negociables Clase 8, para su acreditación en las respectivas cuentas y/o subcuentas, según sea el caso, de los tenedores con derecho a cobro, de acuerdo a la posición existente al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha correspondiente a cada vencimiento.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables Clase 8, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables Clase 8 será realizado única y exclusivamente en Dólares, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del CCCN, conforme fuera modificado por el DNU 70/23.

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares. Asimismo, la Emisora renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, lesión subjetiva, como así también a cualquier otro argumento u oposición sobre la materia, que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en este Suplemento

sobre la moneda de denominación y pago de las Obligaciones Negociables Clase 8.

En caso de que CVSA estuviera legalmente y/u operativamente impedida de recibir y/o efectuar pagos en su cuenta en Dólares abierta en el Estado de Nueva York, Estados Unidos, la Emisora se compromete a arbitrar las medidas necesarias y convenientes para dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones asumidas en el presente Suplemento, a fin de efectuar el pago en la Fecha de Vencimiento y/o en cada Fecha de Pago de Intereses de los Dólares suficientes en el exterior. Tal circunstancia deberá ser comunicada por la Emisora a través de los medios informativos de los mercados donde listen las Obligaciones Negociables Clase 8 y en la AIF.

La Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina, figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento.

Con posterioridad a la Fecha de Vencimiento de la Clase 8 y/o a cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase 8, aquellos tenedores que deseen percibir los pagos en virtud de las Obligaciones Negociables Clase 8 en una cuenta en Dólares abierta en la República Argentina deberán comunicarlo a CVSA, a través del depositante por cuyo intermedio se encuentra abierta la subcuenta comitente en la que se mantengan depositadas las Obligaciones Negociables Clase 8, mediante los canales que CVSA habilite a tal efecto.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase 8 no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 8 efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior, excepto que se trate de la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso se devengarán intereses por los días que transcurran hasta el efectivo pago en el Día Hábil inmediatamente posterior.

La Emisora será la encargada de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las sumas que corresponda pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses, las fechas de rescate y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento.

La Emisora tendrá a su cargo informar a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 8 mediante la publicación en la Página Web de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, en el Boletín Diario del A3 y en el sitio web de la Emisora, de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables Clase 8 en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo éstas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión.

Si en cualquier Fecha de Pago de Intereses de la Clase 8 y/o Fecha de Amortización de la Clase 8, la Emisora no tuviera acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en la Argentina, la Emisora deberá obtener Dólares a efectos de cumplir con su obligación mediante (i) la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Clase 8 o (ii) cualquier otra forma lícita para la adquisición de Dólares.

Pagos de las Obligaciones Negociables Clase 9

Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado serán efectuados en Pesos por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA, como depositaria del certificado global representativo de las Obligaciones Negociables Clase 9, para su acreditación en las respectivas cuentas y/o subcuentas, según sea el caso, de los tenedores con derecho a cobro, de acuerdo con la posición existente al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha correspondiente a cada vencimiento.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase 9 no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 9 efectuado en dicho Día

Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses y el Día Hábil inmediato posterior, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento fuera un día inhábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

La Emisora será la encargada de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las sumas que corresponda pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses, las fechas de rescate y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento.

La Emisora tendrá a su cargo informar a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 9 mediante la publicación en la Página Web de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, en el Boletín Diario del A3 y en el sitio web de la Emisora, de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables Clase 9 en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo éstas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión.

EL NUEVO MARCO LEGAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Conforme a las facultades delegadas por la Ley N.º 27.742 (“Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”), el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) dictó los Decretos N.º 450, 451 y 452/2025, publicados el 7 de julio de 2025, que introducen una reforma integral del marco jurídico e institucional del sector energético argentino. El Decreto N.º 450/2025, en particular, modifica disposiciones centrales de las Leyes N.º 15.336 y N.º 24.065, establece un período transitorio de dos años para la modificación de las reglamentaciones y la normativa complementaria que resulte necesaria y encomienda a la Secretaría de Energía (SE) la emisión de las normas complementarias necesarias para su plena implementación.

A continuación, se resumen los principales cambios regulatorios introducidos por esta reforma, organizados según las áreas clave abordadas:

Modificaciones a la Ley N.º 15.336

La reforma introduce modificaciones significativas al Régimen de la Energía Eléctrica, clarificando el marco legal aplicable a las concesiones, reestructurando los organismos federales de asesoramiento y financiamiento, y ampliando el alcance de la ley.

En materia de tarifas, prohíbe a las distribuidoras la percepción de tributos locales no vinculados a servicios específicos y medibles, y se reafirma la primacía de las normas federales en la formación de tarifas y la recuperación de costos. Asimismo, se elimina la posibilidad de concesiones por plazo indefinido y se establece que las concesiones hidroeléctricas deberán someterse a una nueva licitación pública una vez vencidas.

El Consejo Federal de Energía Eléctrica es redefinido como un órgano meramente consultivo, sin facultades vinculantes. Podrá emitir opiniones, informar sobre el cumplimiento tarifario y proponer asignaciones de fondos, pero todas sus funciones serán *ad honorem*, y los gastos de los representantes provinciales deberán ser cubiertos por sus respectivas jurisdicciones.

En cuanto a los fondos nacionales de electricidad, el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica pasará a financiarse mediante un recargo del 2% sobre las ventas de kWh, además de otras fuentes menores. Sus recursos se redistribuirán entre obras de transporte de alta tensión (19,86%), el Fondo Subsidiario de Compensaciones Regionales (60% neto del porcentaje anterior), y el saldo al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior. Este último resulta de la fusión de dos fondos preexistentes —rural y de reserva— y se destinará al financiamiento de proyectos de electrificación e infraestructura en zonas desatendidas.

Finalmente, se amplía el alcance de la Ley N.º 15.336 para incluir todas las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica bajo jurisdicción nacional.

Modificaciones a la Ley N.º 24.065

La reforma actualiza el marco regulatorio del MEM, incorporando nuevos agentes del mercado, fortaleciendo el régimen de contratación libre, habilitando la inversión privada en infraestructura y revisando las estructuras tarifarias.

Dentro de las modificaciones, se incorpora a los operadores de almacenamiento como agentes del mercado. Estas entidades ahora están autorizadas a comprar, almacenar y revender energía, facilitando la integración de tecnologías de almacenamiento en baterías y en red al MEM.

La reforma establece que al menos el 75% de la demanda energética de las distribuidoras deberá contratarse a través del Mercado a Término (MAT). La SE queda facultada para definir las condiciones de contratación y los precios competitivos, y todos los contratos se presumen de interés público. Además, se liberalizan las importaciones y exportaciones de energía, sin requerir autorizaciones previas salvo por razones técnicas o de seguridad.

El nuevo marco permite a los agentes del MEM desarrollar y financiar infraestructura de transporte por su propia cuenta y riesgo. Estos proyectos podrán percibir peajes, mecanismos de recuperación de costos o derechos de despacho prioritario. La SE también podrá ordenar ampliaciones específicas y destinar recursos del FNEE a tales fines.

En materia tarifaria, la ley impone una metodología de traslado de costos basada en una combinación ponderada de precios de spot, precios del mercado a término, transporte en alta tensión y servicios del sistema. Las facturas deberán incluir un desglose detallado y excluir expresamente los tributos locales no vinculados al servicio. Se actualizaron las sanciones por incumplimientos regulatorios y se

estableció la responsabilidad solidaria de los entes provinciales y/o municipales de control ante eventuales incumplimientos de pago en el MEM.

Unificación del Organismo Regulador

La reforma fusiona los entes reguladores de electricidad y gas —ENRE y ENARGAS— en una nueva autoridad nacional denominada ENRGE (Decreto N° 452/2025).

El ENRGE tendrá a su cargo la supervisión de todos los concesionarios bajo jurisdicción federal y estará regida por un directorio de cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la SE, con control del Congreso. Los miembros del directorio cumplirán mandatos de cinco años, renovables, con dedicación exclusiva, y deberán reunir estrictos requisitos de idoneidad e independencia .

Modificaciones al Marco Regulatorio del Gas

La reforma (Decreto N° 451/2025) limita la intervención estatal en la industria, restringiendo la función de la SE a la fiscalización de parámetros de seguridad, y elimina la necesidad de autorizaciones previas para operar en los distintos segmentos del sector. Se establece un régimen de exportación de GNL a largo plazo, que permite contratos de hasta 30 años, sujeto a garantías específicas y plazos procedimentales.

Adicionalmente, se extiende a 20 años el plazo de renovación de las autorizaciones para la prestación del servicio de distribución de gas, y se incorpora a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como autoridad regulatoria competente.

Período de Transición e Implementación

La intervención del ENRE se mantendrá vigente hasta que el ENRGE entre en funcionamiento, lo cual deberá ocurrir antes del 3 de enero de 2026.

Asimismo, durante el período de transición de 24 meses subsiguientes, la SE estará encargada de implementar las normas complementarias para la reforma gradual del sistema energético. Estas incluyen medidas para promover la competencia, garantizar el cumplimiento de pagos a CAMMESA, reformar los esquemas de remuneración a la generación y transferir progresivamente los contratos de energía y combustible de CAMMESA a las distribuidoras y grandes usuarios. También se contempla una revisión integral de los procedimientos de CAMMESA.

Los decretos deberán ser remitidos a la Comisión Bicameral Permanente del Congreso dentro de los diez días hábiles. Mientras dure su revisión legislativa, permanecerán plenamente vigentes.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Cuestiones Generales

La colocación de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en República Argentina conforme a los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y la Ley de Obligaciones Negociables. A fin de cumplir con tales regulaciones, la colocación de las Obligaciones Negociables será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “*Esfuerzos de Colocación*” de esta sección.

Balanx Capital Valores S.A.U., Global Valores S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U., Banco Mariva S.A., Bull Market Brokers S.A., Banco Supervielle S.A., Invertironline S.A.U., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Provincia Bursátil S.A., Adcap Securities Argentina S.A., PP Inversiones S.A. y Invertir en Bolsa S.A. serán los Agentes Colocadores quienes actuarán sobre la base de “mejores esfuerzos” en los términos del artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación conforme a los términos del contrato de colocación a ser celebrado con la Compañía, respecto de las Obligaciones Negociables. Los Colocadores podrán realizar la colocación de las Obligaciones Negociables en forma directa y/o a través de terceros, quienes estarán sujetos a las mismas obligaciones que los Colocadores. Se entenderá que los Colocadores han realizado sus “mejores esfuerzos” para colocar las Obligaciones Negociables cuando hubieran realizado aquellos actos conforme a las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables. Los Colocadores no asumen compromisos de colocación en firme de las Obligaciones Negociables, habiéndose comprometido a realizar esfuerzos de colocación conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina (los “Esfuerzos de Colocación”), siendo sus obligaciones simplemente mancomunadas.

Global actuará como agente de liquidación (el “Agente de Liquidación”).

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas al público inversor en general, según se describe en el presente Suplemento.

No se reservarán Obligaciones Negociables para su colocación entre un grupo determinado de inversores. La Compañía no ha recibido notificación alguna de sus accionistas, ni de los miembros de su directorio, comisión fiscalizadora y comités especiales, sobre su intención de suscribir las Obligaciones Negociables (sin perjuicio de lo cual, cualquiera de ellos podrá hacerlo en igualdad de condiciones con los demás suscriptores).

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado secundario para ellas, por lo tanto la Compañía no puede asegurar la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para las Obligaciones Negociables. La Compañía ha solicitado el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y A3 Mercados, respectivamente. Sin embargo, la Compañía no puede garantizar que dicha solicitud será aprobada. Por lo tanto, la Compañía y los Colocadores no pueden en ningún caso dar seguridad alguna acerca de la liquidez del mercado de negociación de las Obligaciones Negociables, o que se desarrollará un activo mercado público de las Obligaciones Negociables. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables podrían resultar adversamente afectados.

Oferta pública y esfuerzos de colocación

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas directamente al público inversor en general mediante los Agentes Colocadores, quienes se encuentran autorizados bajo las leyes y regulaciones argentinas a ofrecer y vender valores negociables al público en general en la República Argentina. La oferta de las Obligaciones Negociables será realizada al público en general. No se reservarán Obligaciones Negociables para su colocación entre un grupo determinado de inversores.

Esfuerzos de Colocación

Los Colocadores realizarán Esfuerzos de Colocación en relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, de acuerdo a lo previsto por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, y demás normativa aplicable. Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas únicamente en la República Argentina.

La Compañía espera que su perfil de crédito y su historia constituyan una herramienta de marketing efectiva para los inversores, a fin de familiarizarse con el negocio de la Compañía, su condición financiera y sus estrategias. Los Esfuerzos de Colocación consistirán en una variedad de métodos y acciones de comercialización utilizados en operaciones similares, que entre otros podrían incluir los siguientes: (i) la realización de presentaciones (“*road shows*”) a potenciales inversores institucionales; (ii) la realización de una conferencia telefónica con aquellos potenciales inversores que no hayan participado del *road show*, donde tendrán la oportunidad de formular preguntas sobre los negocios de la Compañía y sobre las Obligaciones Negociables; (iii) el personal directivo de la Compañía estará disponible para los potenciales inversores, vía llamadas personales o reuniones personales; (iv) la publicación del Suplemento y del Aviso de Suscripción en la AIF, en el Boletín Electrónico de A3 Mercados, en el micro sitio web

de licitaciones del sistema SIOPEL y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien las Obligaciones Negociables, y la publicación de otras comunicaciones y avisos en dichos boletines, así como en un diario de amplia circulación; (v) la distribución (en versión impresa y/o electrónica) del Prospecto y del Suplemento; (vi) la puesta a disposición de potenciales inversores, ante su solicitud en las oficinas de la Compañía y/o en las oficinas de los Agentes Colocadores (en las direcciones que se detallan en la última hoja del presente), de copias del Prospecto y/o (vii) toda otra actividad que la Emisora en conjunto con los Agentes Colocadores consideren conveniente y adecuada con relación a la colocación de las Obligaciones Negociables.

Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, y 1º, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Para tal fin, los Agentes Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Compañía y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables (las “Órdenes de Compra”).

La colocación será realizada a través del proceso licitatorio denominado “subasta o licitación pública” (la “Subasta”), conforme a los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

- (a) El proceso de la Subasta será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, A3 Mercados (“SIOPEL”).
- (b) El registro de ofertas relativo a la colocación primaria de las Obligaciones Negociables será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el SIOPEL (el “Registro”).
- (c) Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables podrán: (i) ser remitidas a los Colocadores, que fueran agentes de A3 Mercados, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o (ii) ser remitidas por el público inversor a cualquiera de los Agentes de A3 Mercados, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL siempre y cuando dicho agente de A3 Mercados hubiese solicitado y obtenido la correspondiente autorización del Agente de Liquidación antes del inicio del Período de Subasta (según dicho término se define más adelante).
- (d) La rueda de la Subasta tendrá la modalidad de “abierta”, conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, lo que implica que la totalidad de las ofertas ingresadas en el SIOPEL serán accesibles para todos los participantes de la Subasta a medida que las mismas se vayan ingresando en el SIOPEL. Respecto de cada oferta, constará en el Registro la siguiente información:
 - los datos identificatorios del inversor o el nombre del Agente de A3 Mercados que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros;
 - identificación de la clase de las Obligaciones Negociables que se busque suscribir;
 - valor nominal solicitado, el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 8 y/o de las Obligaciones Negociables Clase 9, según sea el caso, (el “Monto Solicitado”);
 - aceptación del oferente del Procedimiento de Colocación Primaria y Adjudicación descripto más adelante;
 - la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta;
 - su número de orden;
 - tipo de oferente: (i) Inversor Institucional (personas jurídicas que sean: (1) compañías de seguro; (2) fondos comunes de inversión; (3) Agentes de Mercado Abierto Electrónico y/o agentes intermediarios habilitados (quedando excluidas de esta definición entidades financieras conforme la Ley N° 21.526) y/u organismos públicos nacionales, incluyendo la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); (ii) Inversor Corporativo (personas jurídicas no comprendidas dentro de la definición de Inversores Institucionales, tales como, a modo meramente enunciativo y no taxativo, Cajas Profesionales, Asociaciones, Mutuales, Cooperativas, y otras entidades intermedias como Municipios, etc.); e (iii) Inversor Minorista (personas humanas);
 - en caso de que se trate de Órdenes bajo el Tramo Competitivo: (i) respecto de las Obligaciones Negociables Clase 8, la tasa de interés solicitada expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (la “Tasa Solicitada”) y

(ii) respecto de las Obligaciones Negociables Clase 9, el margen de corte, expresado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (el “Margen Solicitado”);

- en el caso que así lo deseen, los oferentes que presenten Órdenes de Compra en el Tramo Competitivo podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra. Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la orden de compra solicitada; el que sea menor; y
- otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.

Finalmente, a través del SIOPEL, la Compañía realizará la adjudicación de las Obligaciones Negociables de acuerdo a los procedimientos descriptos en el título “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables. Adjudicación*” de este Suplemento.

Los Colocadores que sean agentes de A3 Mercados serán habilitados en la rueda en forma automática y todos los agentes intermediarios habilitados que contaren con línea de crédito otorgada por los Colocadores (los “Agentes de A3 Mercados”), podrán, a pedido de ellos, ser, dados de alta para participar en la Subasta por el Agente de Liquidación siempre que acrediten su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para el Agente de Liquidación, quien observará y respetará en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. En cualquier caso, la solicitud de alta deberá ser realizada por los Agentes de A3 Mercados a más tardar las 17hs del día hábil anterior al inicio del Período de Subasta (según se define más adelante) e implicará el alta en la rueda de la Subasta.

La Subasta, en virtud de lo establecido en los artículos 8.a) y 11, ambos del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, constará de (A) un período de difusión que tendrá al menos un (1) Día Hábil a contarse desde la fecha que se indique en el aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) haya sido publicado en la Página web de la CNV, en el micro sitio web de licitaciones del SIOPEL, en el sitio web de la Compañía y el Boletín Electrónico de A3 Mercados (el “Período Informativo”), período que podrá ser terminado, suspendido y/o prorrogado a opción de la Compañía, y (B) un proceso de Subasta de al menos un (1) Día Hábil (el “Período de Subasta”) que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (salvo que el Período Informativo fuera terminado, suspendido y/o prorrogado, en cuyo caso el Período de Subasta tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo) período que podrá ser terminado, suspendido y/o prorrogado a opción de la Compañía.

Todos los Agentes de A3 Mercados podrán ser habilitados para participar en la Subasta.

En virtud de que solamente los Agentes de A3 Mercados pueden presentar las ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del SIOPEL, los potenciales inversores que no sean Agentes de A3 Mercados deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir a cualquiera de los Colocadores y/o a cualquier otro Agente de A3 Mercados, para que, por cuenta y orden de dicho oferente en cuestión, presenten sus respectivas ofertas antes de que finalice el Período de Subasta.

Los Colocadores que sean agentes de A3 Mercados y los Agentes de A3 Mercados a través de los cuales los inversores interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulada por la ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la ley N° 26.683) (la “Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes inversores interesados no las suministraren, ni los Colocadores ni ningún Agente de A3 Mercados estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión, sin que tal circunstancia otorgue a los inversores interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de Agentes de A3 Mercados distintos de los Colocadores, tales Agentes de A3 Mercados serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

No podrán presentar Órdenes de Compra (ni los Colocadores ni los Agentes de A3 Mercados podrán presentar ofertas por cuenta de) aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción,

territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación.”

Conforme el segundo Artículo sin número agregado a continuación del Artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Texto Ordenado 2019, aprobado por el Decreto N°824/2019) cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones no cooperantes”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, incluyéndose a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

Los acuerdos y convenios aludidos en el párrafo anterior deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina.

El artículo 24 del Decreto N° 862/2019 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone que se elaborará un listado en el que figuran aquellas jurisdicciones que son consideradas como “no cooperantes” en los términos del Artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Además dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda de la Nación cualquier novedad que justifique una modificación en dicho listado, a los fines de su actualización.

En cuanto a las “jurisdicciones de baja o nula tributación”, el artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias indica que dicha expresión deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresarial inferior al 60% de la alícuota contemplada en el inciso a) del Artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

A su vez, el artículo 25 del Decreto N° 862/2019 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, establece que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude el Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresarial, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. Asimismo establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparte del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Finalmente, cabe aclarar que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 82 de la Ley 27.430 de Reforma Tributaria, a efectos fiscales, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

Una vez finalizado el Período de Subasta, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Monto Solicitado y la Tasa Solicitada y/o Margen Solicitado, según sea el caso, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable incluyendo únicamente el Monto Solicitado, el cual no podrá ser superior al Monto Máximo de Emisión.

Aquellas Órdenes de Compra remitidas bajo esta modalidad serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% de las Obligaciones Negociables a emitirse de cada clase de Obligaciones Negociables. Sin perjuicio de ello, cuando el total de las ofertas adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las ofertas adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, la cantidad de órdenes a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. En caso de que dichas Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo superen el 50% del monto total a ser emitido y las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido.

Bajo el Tramo Competitivo, los oferentes podrán presentar sin limitación alguna más de una Orden de Compra que contengan distinto Monto Solicitado y/o distinta Tasa Solicitada o Margen Solicitado (según sea el caso) entre sí, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección.

Terminación, suspensión y/o prórroga de la Oferta

La Compañía, podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores, y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período Informativo y/o el Período de Subasta en cualquier momento con al menos una (1) hora antes de la finalización de cada uno de dichos períodos, lo cual será informado mediante un aviso complementario que será publicado por un (1) Día Hábil en la AIF, en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema SIOPEL y en el Boletín Electrónico de A3 Mercados. La terminación, suspensión y/o prórroga del Período Informativo y/o el Período de Subasta, no generará responsabilidad alguna a la Compañía y/o a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta, los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Subasta, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

Determinación de la Tasa Aplicable de la Clase 8 y del Margen de Corte de la Clase 9. Adjudicación.

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta, las Órdenes de Compra recibidas serán ordenadas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, sobre la base de la Tasa Solicitada y Margen Solicitado, según corresponda, volcando en primer lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo Competitivo. La Compañía, quien podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir de cada clase de las Obligaciones Negociables, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de cualquiera de las clases de las Obligaciones Negociables.

La determinación del monto de emisión de las Obligaciones Negociables y de la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables será realizada a través del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, de la siguiente forma:

- (a) La adjudicación de las Órdenes de Compra comenzará por el Tramo No Competitivo:
 - (i) Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido salvo que el total de las Órdenes de Compra adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, en cuyo caso la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido.
 - (ii) En caso de que las Órdenes de Compra superen el 50% el monto total a ser emitido, según corresponda, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables serán prorrateadas sobre la base del Monto Solicitado, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables.
 - (iii) En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables.
- (b) El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:
 - (i) todas las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada y/o Margen Solicitado, según sea el caso, inferior a la Tasa Aplicable y/o Margen de Corte, según sea el caso, serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Aplicable y/o al Margen de Corte, según sea el caso;
 - (ii) todas las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada y/o Margen Solicitado, según sea el caso, igual a la Tasa Aplicable y/o al Margen de Corte, según sea el caso, serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Aplicable y/o al Margen de Corte, según sea el caso, y en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del Monto Solicitado-y sin excluir ninguna Orden de Compra; y
 - (iii) todas las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada y/o Margen Solicitado, superior a la Tasa Aplicable y/o al Margen de Corte, según sea el caso, no serán adjudicadas.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA APLICABLES A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO.

Las ofertas ingresadas que consignaran una Tasa Solicitada y/o Margen Solicitado, según el caso, superior a la Tasa Aplicable y/o al Margen de Corte, según sea el caso, no recibirán Obligaciones Negociables, y ello no generará derecho a compensación y/o indemnización alguna para el inversor correspondiente.

La Compañía y los Colocadores no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Compañía y los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

La Compañía y los Colocadores no garantizan a los oferentes que presenten Órdenes de Compra, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos al Monto Solicitado de Obligaciones Negociables, según corresponda, detallado en sus Órdenes de Compra.

Ni la Compañía ni los Colocadores garantizan a los oferentes que remitan Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación de las Obligaciones Negociables dispuesto por el SIOPEL, se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables detallado en sus Órdenes de Compra debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de dichos títulos.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el SIOPEL y de la metodología de determinación de la Tasa Aplicable y/o Margen de Corte, según sea el caso, antes descripto quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Compañía ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Ni la Compañía ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Órdenes de Compra han sido totalmente excluidas.

A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni los Colocadores ni la Compañía serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el SIOPEL. Para más información respecto de la utilización del SIOPEL, se recomienda a los oferentes la lectura detallada del “Manual del Usuario - Agentes Colocadores” y documentación relacionada publicada en el micro sitio *web* de licitaciones del SIOPEL y en el sitio *web* de A3 Mercados.

Prorrateo entre Órdenes de Compra

Prorrateo entre Órdenes de Compra correspondientes al Tramo Competitivo

Todas las Órdenes de Compra del Tramo Competitivo con Tasa Solicitada y/o Margen de Corte, según sea el caso, igual a la Tasa Aplicable y/o al Margen de Corte, según sea el caso, serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Aplicable y/o Margen de Corte, según sea el caso, y en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del Monto Solicitado, según corresponda, y sin excluir ninguna Orden de Compra.

Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 499 Pesos y/o entre 1 y 49 centavos de Dólares Estadounidenses, el monto asignado será el importe neto inferior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 500 y 999 Pesos y/o entre 50 y 99 centavos de Dólares Estadounidenses el monto asignado será el importe neto superior. Si, como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables, a dicha Orden de Compra no se le asignaran Obligaciones Negociables y el monto de Obligaciones Negociables no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra con Tasa Solicitada y/o Margen Solicitado, según sea el caso, igual a la Tasa Aplicable y/o al Margen de Corte, según sea el caso.

Prorrateo entre Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo

En caso de que las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo superen el 50% del monto final una de las clases de las Obligaciones Negociables, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del Monto Solicitado, según corresponda, y sin excluir ninguna Orden de Compra. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 499 Pesos y/o entre 1 y 49 centavos de Dólares Estadounidenses, el monto asignado será el importe neto inferior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 500 y 999 Pesos y/o entre 50 y 99 centavos de Dólares Estadounidenses, el monto asignado será el importe neto superior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables, a dicha Orden de Compra no se le asignaran Obligaciones Negociables y el monto de Obligaciones Negociables no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo.

Aviso de Resultados de la Colocación

El monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido y la tasa de interés de las Obligaciones Negociables que se determine para cada Clase, conforme con lo detallado más arriba y los demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante un aviso que será publicado por un (1) Día Hábil en la AIF, en el micro sitio web de licitaciones del SIOPEL, en el Boletín Electrónico de A3 Mercados y en el sitio *web* institucional de la Compañía (el “Aviso de Resultados”).

El resultado final de la adjudicación será el que surja del SIOPEL. Los Colocadores no serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del SIOPEL.

Suscripción y Liquidación

Cada uno de los oferentes que hubiere presentado sus Órdenes de Compra a través de los Colocadores que fueran agentes de A3 Mercados y los Agentes de A3 Mercados que hubieren ingresado ofertas a través del SIOPEL, deberá indicar, en sus correspondientes Órdenes de Compra (en el caso de los mencionados inversores) o mediante nota escrita y firmada dirigida al Colocador respectivo a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (en el caso de dichos Agentes de A3 Mercados) (cada una de ellas, una “Notificación de Elección”), si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación y liquidación Clear, administrado por A3 Mercados o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, o a través del Colocador respectivo, conforme los procedimientos que se detallan a continuación.

Clear

Si se optare por el sistema de compensación y liquidación Clear, cada Orden de Compra presentada por cualquier oferente a través de un Colocador que sea agente de A3 Mercados y cada Notificación de Elección presentada por cualquier Agente de A3 Mercados, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación y liquidación Clear administrado por A3 Mercados a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas; estableciéndose que cada Agente de A3 Mercados sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación y liquidación Clear administrado por A3 Mercados en todas las Órdenes de Compra presentadas por dicho Agente de A3 Mercados para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables a través del sistema de compensación y liquidación Clear.

Cada oferente (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de un Colocador que sea agente de A3 Mercados) y cada Agente de A3 Mercados (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables a través del sistema Clear se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del Monto a Integrar de las Obligaciones Negociables que le fueren adjudicadas. En caso que se trate de suscriptores de Órdenes de Compra correspondientes a las Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y Agentes de A3 Mercados deberá causar que los Dólares Estadounidenses en el país o en el exterior (dólar cable) en el caso de las Obligaciones Negociables Clase 8, o los Pesos en el caso de las Obligaciones Negociables Clase 9, suficientes para cubrir el pago del valor nominal de las Obligaciones Negociables que le fuera adjudicado (el “Monto a Integrar”) se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación y liquidación Clear administrado por A3 Mercados indicadas por el oferente adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a un Colocador), o (ii) en la cuenta custodio del Agente de A3 Mercados abierta en el sistema de compensación y liquidación Clear administrado por A3 Mercados e indicada por dicho Agente de A3 Mercados adjudicado en su correspondiente Notificación de Elección (en el caso de ofertas ingresadas por éste a través del SIOPEL).

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación y liquidación Clear administrado por A3 Mercados que hubiese indicado el oferente en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente de A3 Mercados en su Notificación de Elección, según fuera aplicable. Asimismo, cada Agente de A3 Mercados deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Colocadores

Hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada oferente a quien se le hubieran adjudicado Obligaciones Negociables deberá integrar el Monto a Integrar de la siguiente forma: (i) si dicho Oferente hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Colocador que fuera agente de A3 Mercados, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia en una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra; y (ii) si dicho Oferente hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Agente de A3 Mercados, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta o transferencia en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente de A3 Mercados.

Una vez efectuada su integración del Monto a Integrar, según corresponda en Dólares Estadounidenses (en el país o en el exterior) o Pesos, las Obligaciones Negociables serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas por los oferentes.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de un Agente de A3 Mercados si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra de los Colocadores ni la Compañía y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles a la Compañía y/o a los Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar en la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores (i) transferirán las Obligaciones Negociables objeto de las Órdenes de Compra adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de ellos, a las cuentas en CVSA de dichos oferentes; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada Agente de A3 Mercados, las Obligaciones Negociables objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los Agentes de A3 Mercados, según sea el caso. Una vez recibidas por los Agentes de A3 Mercados las correspondientes Obligaciones Negociables, en la Fecha de Emisión y Liquidación los Agentes de A3 Mercados, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables a las cuentas en CVSA de tales oferentes. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del precio de suscripción, en cuyo caso lo descripto precedentemente podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Si los Colocadores que fueran agentes de A3 Mercados registraran en sus cuentas fondos para la integración de las Obligaciones Negociables que hubiesen sido transferidos o depositados directamente por oferentes que hubiesen cursado su Orden de Compra a través de un agente de A3 Mercados, podrán poner a disposición de tal oferente dichos fondos para su retiro, neto de los impuestos que pudieran corresponder, sin contabilizar dichos fondos para la integración de las Obligaciones Negociables. En dicho caso, tal oferente no tendrá derecho alguno a reclamar los intereses que se hubiesen devengado desde la fecha de su depósito o transferencia y la fecha en que sean retirados.

Los Agentes de A3 Mercados serán responsables frente a la Compañía y a los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho agente de A3 Mercados ocasione a la Compañía y a los Colocadores.

Los Agentes podrán proporcionar en el futuro custodia en Euroclear de las Obligaciones Negociables Clase 8.

SE RECOMIENDA A AQUELLOS INVERSORES QUE PRETENDAN INTEGRAR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 8 CON DÓLARES EN EL EXTERIOR QUE TENGAN PRESENTES LOS PASOS Y TIEMPOS NECESARIOS CON SU AGENTE PARA PODER EFECTUAR LA INTEGRACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

Operaciones de estabilización de mercado

En relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, sujeto a los términos y condiciones y dentro de los plazos especificados en las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, los Colocadores (y quienes actúen en su representación) podrán realizar sobre-adjudicaciones, operaciones de estabilización de mercado y operaciones de cobertura, con el objetivo de evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables. Sin embargo, no se puede garantizar que los Colocadores (y quienes actúen en su representación) llevarán a cabo operaciones de estabilización. Cualquier operación de estabilización puede iniciarse en o antes de la fecha en que se hayan divulgado los términos de la oferta de las Obligaciones Negociables y puede finalizarse en cualquier momento, siempre y cuando no finalice después de transcurridos 30 (treinta) días desde la fecha en que la Compañía recibió el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables, o no más tarde de 60 (sesenta) días de finalizado el Período de Subasta, lo que ocurra primero.

La sobre adjudicación implica la venta por sobre el monto de emisión, la cual crea una posición de corto plazo para los Colocadores. Las operaciones de estabilización de mercado implican ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en el mercado con el objeto de estabilizar, adecuar o mantener el precio de las Obligaciones Negociables. Las operaciones de estabilización de mercado podrán causar que el precio de las Obligaciones Negociables sea mayor que el que correspondería en ausencia de dichas transacciones.

Cualquiera de las operaciones de estabilización o sobre adjudicación estarán sujetas a los límites impuestos en las leyes y reglamentaciones aplicables, incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV (conforme fueran modificadas por la Resolución N° 662/2016 de la CNV).

De acuerdo a lo previsto por las Normas de la CNV, los Colocadores que participen en la colocación y distribución de las Obligaciones Negociables podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las Obligaciones Negociables, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las

Normas de la CNV, las cuales podrán ser suspendidas y/o interrumpidas en cualquier momento. Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el prospecto correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones (como es el caso de este Suplemento); (ii) las operaciones podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) las operaciones no podrán extenderse más allá de los primeros 30 (treinta) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria del valor negociable en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien los valores negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de formación de libro (como es el caso de esta oferta) o por subasta o licitación pública; (v) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Los inversores deberán considerar cuidadosamente los riesgos descriptos a continuación y en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto, así como también toda otra información incluida en el presente Suplemento de Prospecto, antes de adoptar una decisión de inversión. La situación comercial y financiera de la Compañía y los resultados de sus operaciones podrían verse afectados en forma sustancial y adversa por cualquiera de estos riesgos. El precio de negociación de las Obligaciones Negociables podría disminuir debido a cualquiera de estos riesgos, y los inversores podrían perder la totalidad o parte de su inversión. Los riesgos descriptos a continuación y en “Factores de Riesgo” del Prospecto son los conocidos por la Compañía a la fecha de este Suplemento de Prospecto y los que a su juicio pueden afectar a la Compañía o a los inversores de las Obligaciones Negociables. Sin embargo, tales riesgos podrían no ser los únicos a los que la Compañía pudiera estar sujeta. Podría haber riesgos adicionales no conocidos por la Compañía en la actualidad, o que la Compañía considera que no son significativos, que también podrían afectar sus operaciones comerciales.

Riesgos relacionados con Argentina

El estado actual de la economía argentina, junto con la incertidumbre sobre el gobierno nacional, el entorno regulatorio y el resultado de las Elecciones Legislativas de 2025, podrían afectar adversamente nuestro negocio y nuestras perspectivas.

Los resultados de las operaciones de la Compañía pueden verse afectados por la inflación, las fluctuaciones en el tipo de cambio, las variaciones en las tasas de interés, los cambios en las políticas del gobierno nacional y otros eventos económicos o políticos locales o internacionales. En las últimas décadas, la economía argentina se ha caracterizado por un alto grado de inestabilidad y volatilidad, períodos de crecimiento bajo o negativo, y niveles elevados y variables de inflación y devaluación de la moneda. Los resultados operativos de la Compañía, los derechos de los tenedores de valores emitidos por la Compañía, el valor de las Obligaciones Negociables y la capacidad de la Compañía para cumplir con el pago de las Obligaciones Negociables podrían verse afectados material y adversamente por diversos factores, incluyendo la incapacidad de Argentina para generar un crecimiento económico sostenido, las altas tasas de inflación, la capacidad de Argentina para obtener financiamiento, una caída en los precios internacionales de los principales productos de exportación, las fluctuaciones en los tipos de cambio de otras monedas (que afectan la competitividad comercial), la vulnerabilidad de la economía argentina a shocks externos, tensiones sociales y políticas e incertidumbre legal e institucional.

Durante los últimos quince años, Argentina ha experimentado estancamiento económico como resultado de políticas monetarias, fiscales y regulatorias inestables. En particular, la economía argentina ha demostrado ser y continúa siendo vulnerable a diversos factores, tales como:

- volatilidad en la tasa de crecimiento de la economía;
- altas tasas de inflación, incluyendo desequilibrios estructurales persistentes;
- incertidumbre sobre el entorno regulatorio para ciertas actividades y sectores, incluido el sector de distribución eléctrica;
- volatilidad en los precios de los principales productos de exportación, cuya recuperación ha dependido en parte de los altos precios de los commodities, que son volátiles y ajenos al control del gobierno argentino;
- estabilidad y competitividad del Peso respecto de otras monedas;
- condiciones financieras externas;
- fluctuaciones en las reservas internacionales del BCRA; y
- incertidumbre sobre la imposición de controles cambiarios y de capital.

La Libertad Avanza (el partido político oficial) tiene 7 de 72 representantes en el Senado Nacional y 41 de 257 representantes en la Cámara de Diputados. Sin perjuicio de ello, en octubre de 2025 se celebrarán elecciones legislativas en Argentina para renovar la mitad de las bancas de la Cámara de Diputados y un tercio de las bancas del Senado. En consecuencia, a la fecha de este Suplemento no podemos predecir el impacto que el resultado de la elección podría tener en la habilidad del Poder Ejecutivo de implementar su agenda y como dicha circunstancia podría afectar la economía argentina en general.

No puede asegurarse si otros eventos, como la implementación de nuevas políticas gubernamentales, podrían generar un impacto adverso en las operaciones y resultados financieros de la Compañía, así como en su capacidad de pago de las Obligaciones Negociables.

Si los altos niveles de inflación retornasen, la economía argentina y nuestros resultados operativos podrían verse afectados adversamente

Históricamente, la inflación ha afectado de manera significativa a la economía argentina y a la capacidad del Gobierno para generar condiciones que permitan el crecimiento económico. En los últimos años, Argentina ha enfrentado presiones inflacionarias, reflejadas en aumentos significativos en los precios de combustibles, energía y alimentos, entre otros factores.

Argentina registró la tasa más baja de inflación de los últimos diez años. Durante el primer semestre de 2025, según datos publicados por el INDEC, las tasas del Índice de Precios al Consumidor (“IPC”) fueron 2,2%, 2,4%, 3,7%, 2,8%, 1,5% y 1,6% respectivamente. A su vez, si no se logra estabilizar el valor del peso mediante las políticas fiscales y monetarias actuales, cabe esperar un aumento de las tasas de inflación.

Sin perjuicio de la baja de inflación mencionada, un entorno inflacionario persistente podría afectar negativamente nuestros resultados operativos, dificultar nuestra capacidad para financiar el capital de trabajo en condiciones favorables y provocar una disminución en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

Las fluctuaciones en el valor del Peso podrían afectar negativamente la economía argentina y, a su vez, nuestros resultados operativos

El Peso ha sufrido importantes fluctuaciones en los últimos años. No podemos predecir el valor futuro del Peso frente al Dólar estadounidense. Si el Peso se deprecia aún más, cualquier efecto negativo en la economía argentina podría tener consecuencias adversas sobre nuestro negocio, nuestros resultados operativos y el valor de mercado de nuestras Obligaciones Negociables, incluso medido en Dólares estadounidenses.

Las fluctuaciones en el valor del Peso pueden afectar negativamente la economía argentina, nuestra situación financiera y nuestros resultados operativos. El Peso ha experimentado una depreciación significativa frente al Dólar estadounidense en el pasado y podría seguir fluctuando en el futuro. Una depreciación del Peso frente a las principales monedas extranjeras también podría tener un impacto adverso en nuestro programa de inversiones de capital y aumentar el monto en Pesos de nuestras deudas comerciales y financieras denominadas en monedas extranjeras. La depreciación del Peso puede afectar negativamente la capacidad de ciertas empresas argentinas para cumplir con sus obligaciones de deuda en moneda extranjera, generar una alta inflación, reducir significativamente los salarios reales, poner en riesgo la estabilidad de empresas cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno, incluidas las empresas de servicios públicos y del sector financiero, y afectar negativamente la capacidad del Gobierno argentino y la nuestra para cumplir con sus obligaciones de deuda en moneda extranjera.

Una crisis financiera global o regional y condiciones desfavorables de crédito y de mercado pueden afectar negativamente nuestra liquidez, nuestros usuarios, nuestro negocio y nuestros resultados operativos

Los efectos de una crisis financiera global o regional y la consecuente inestabilidad en el sistema financiero internacional podrían impactar negativamente en nuestro negocio, nuestra capacidad de acceso al crédito y a los mercados de capitales internacionales, nuestra situación financiera y nuestros resultados operativos, lo que probablemente tendría un efecto más severo en una economía emergente como la argentina. Véase “—La capacidad de Argentina para obtener financiamiento de los mercados internacionales podría verse limitada, lo que podría perjudicar su capacidad para implementar reformas y fomentar el crecimiento económico y, en consecuencia, afectar nuestro negocio, los resultados de nuestras operaciones y las perspectivas de crecimiento”.

Las crisis económicas y financieras globales afectan negativamente a economías emergentes como la de Argentina. Además, cambios abruptos en las políticas monetarias y fiscales o en los regímenes cambiarios podrían impactar rápidamente en la actividad económica local, mientras que la falta de niveles adecuados de inversión en ciertos sectores económicos podría afectar el crecimiento a largo plazo. El acceso a los mercados financieros internacionales podría verse restringido. En consecuencia, un aumento del gasto público no acompañado por un incremento en los ingresos fiscales podría afectar los resultados fiscales de Argentina y generar incertidumbre que impacte en los niveles de crecimiento económico.

En los últimos años, varios socios comerciales de Argentina (como Brasil, Europa y China) han experimentado desaceleraciones significativas o períodos de recesión en sus economías. Si bien la gran mayoría de las economías se recuperaron en 2021 y 2022 tras la pandemia global de COVID-19, si dichas desaceleraciones o recesiones volvieran a ocurrir, esto podría impactar la demanda de

productos argentinos y, en consecuencia, afectar su economía. Adicionalmente, existe incertidumbre sobre la evolución de la relación comercial entre los Estados miembros del Mercosur, en particular entre Argentina y Brasil. No podemos prever el impacto que podrían tener sobre la economía argentina y sobre nuestras operaciones las posibles disputas comerciales entre Argentina y Brasil, o la eventual decisión de alguno de estos países de abandonar el Mercosur.

Además, el entorno macroeconómico global enfrenta diversos desafíos. Existe una considerable incertidumbre sobre los efectos a largo plazo de las políticas monetarias y fiscales adoptadas por los bancos centrales y autoridades financieras de algunas de las principales economías del mundo, incluidos los Estados Unidos, Europa y China. Algunas de estas medidas monetarias impactaron negativamente en los mercados financieros durante 2023 y 2024.

Desde octubre de 2023, se ha desarrollado un conflicto armado entre Israel y grupos militantes palestinos liderados por Hamas, principalmente en la Franja de Gaza y sus alrededores, con enfrentamientos que se han extendido a Cisjordania y la frontera entre Israel y el Líbano. En abril de 2024, las tensiones se intensificaron aún más tras un enfrentamiento directo entre Israel e Irán. En junio de 2024, la situación se agravó cuando Estados Unidos llevó a cabo ataques aéreos dirigidos contra instalaciones iraníes. Estos acontecimientos han contribuido a un aumento significativo de la inestabilidad regional, con tensiones elevadas y riesgo de una mayor escalada que persisten a la fecha de este Suplemento. En particular, las recientes amenazas de Irán de cerrar o restringir el acceso al Estrecho de Ormuz —un punto crítico para el transporte global de petróleo y gas— han generado preocupaciones adicionales respecto de posibles interrupciones en los mercados energéticos y las rutas comerciales internacionales. Adicionalmente, el 12 de junio de 2025, Israel llevó a cabo una serie de ataques aéreos en Irán dirigidos contra el programa nuclear y el liderazgo de ese país. En los días siguientes, el conflicto se intensificó. El 21 de junio de 2025, el entonces Presidente de los Estados Unidos, Donald Trump, anunció que los Estados Unidos habían realizado ataques aéreos contra tres instalaciones nucleares dentro del territorio iraní. Cualquiera de estas situaciones, o todas ellas, podrían escalar en el futuro hacia eventos más violentos.

Han surgido preocupaciones sobre disturbios y amenazas terroristas en Medio Oriente, Europa y África, así como sobre los conflictos que involucran a Irán, Ucrania, Rusia, Siria y Corea del Norte. También se han manifestado inquietudes respecto de la relación entre China y otros países asiáticos, lo que podría generar o agravar conflictos relacionados con disputas territoriales, así como la posibilidad de un conflicto económico entre los Estados Unidos y China, que comenzó en 2018. Una escalada del conflicto podría generar disrupciones, volatilidad e inestabilidad en los mercados globales, así como alteraciones en los precios del petróleo, lo cual, a su vez, podría impactar en la economía argentina y, en consecuencia, en nuestro negocio, situación financiera o resultados operativos.

No es posible prever los efectos de una crisis económica sobre nuestros usuarios y sobre nosotros. Las condiciones económicas globales y locales desfavorables, junto con el aumento de la tensión internacional y las restricciones en el sector de petróleo y gas, podrían generar una reducción en la demanda o menores precios de la energía, los hidrocarburos y los productos derivados del petróleo y petroquímicos, lo que podría afectar negativamente nuestros ingresos. Factores económicos como el desempleo, la inflación y la falta de disponibilidad de crédito también podrían tener un efecto adverso significativo en la demanda de energía y, en consecuencia, en nuestra actividad, situación financiera y resultados operativos. La situación financiera y económica en Argentina o en otros países de América Latina, como Brasil, también podría afectar negativamente a nosotros y a terceros con los que mantenemos o podríamos mantener relaciones comerciales.

Los controles cambiarios vigentes en Argentina y la implementación de controles cambiarios adicionales podrían afectar adversamente nuestros resultados operativos

El Gobierno argentino y el BCRA han implementado ciertas medidas que controlan y restringen la capacidad de las empresas para acceder al Mercado de Cambios (según se define más adelante). Estas medidas incluyen, entre otras: (i) restricción del acceso al Mercado de Cambios para la compra o transferencia de moneda extranjera al exterior para cualquier fin, incluido el pago de dividendos a no residentes; (ii) restricción a la adquisición de moneda extranjera para ser mantenida en efectivo en Argentina; (iii) obligación para los exportadores de repatriar y liquidar en Pesos argentinos, en el Mercado de Cambios, la totalidad de los ingresos provenientes de sus exportaciones de bienes y servicios; (iv) implementación de impuestos y pagos a cuenta sobre ciertas operaciones que impliquen la adquisición de moneda extranjera; y (v) condiciones al acceso (incluyendo, entre otras cosas, en relación con el plazo para realizar dichos pagos) al Mercado de Cambios para pagar importaciones de bienes y servicios. En el pasado, el BCRA estableció ciertas restricciones adicionales, como planes de refinanciación obligatoria sobre deuda denominada en dólares estadounidenses.

Adicionalmente, a partir del 21 de abril de 2025, el BCRA introdujo cambios regulatorios significativos. Ya no se requiere aprobación previa para el pago de capital de deudas financieras con contrapartes vinculadas, siempre que dichas deudas tengan una vida promedio

mínima de 180 días y que los fondos se liquiden a través del Mercado de Cambios a partir del 21 de abril de 2025. La repatriación de inversiones directas realizadas por no residentes en sociedades (excluyendo sociedades controlantes de entidades financieras locales) se encuentra exenta de aprobación previa, siempre que el aporte de capital se haya liquidado por el Mercado de Cambios a partir del 21 de abril de 2025 y que la repatriación se efectúe luego de transcurridos al menos 180 días desde dicha liquidación. Del mismo modo, se encuentra exenta la repatriación por parte de no residentes de servicios de capital, utilidades e ingresos derivados de la venta de inversiones de portafolio en instrumentos listados localmente, siempre que la inversión se haya realizado con fondos ingresados y liquidados en el mercado local de cambios a partir del 21 de abril de 2025 y que hayan transcurrido 180 días desde dicha inversión.

A pesar de estos recientes cambios, los controles cambiarios permanecen en gran medida vigentes, y no se ha divulgado un plan detallado ni un cronograma estimado para su eliminación total. No puede asegurarse que el BCRA u otros organismos gubernamentales no aumenten o relajen dichos controles o restricciones, modifiquen estas regulaciones, restablezcan restricciones anteriores o impongan planes de refinanciación obligatoria relacionados con nuestro endeudamiento en moneda extranjera, establezcan restricciones más severas al intercambio de moneda, mantengan el actual régimen cambiario o creen múltiples tipos de cambio para diferentes tipos de transacciones, modificando sustancialmente el tipo de cambio aplicable a la adquisición de moneda para atender nuestras obligaciones pendientes denominadas en monedas distintas al Peso argentino, todo lo cual podría afectar nuestra capacidad para cumplir con nuestras obligaciones financieras al vencimiento, obtener capital, refinanciar nuestra deuda al vencimiento, obtener financiamiento, ejecutar nuestros planes de inversiones de capital, importar bienes y servicios necesarios para la ejecución de proyectos en los sectores *upstream* y *midstream* de la industria de petróleo y gas y/o menoscabar nuestra capacidad para pagar intereses y capital bajo las Obligaciones Negociables.

Dada la naturaleza impredecible de los acontecimientos políticos y económicos, podrían imponerse controles cambiarios y restricciones a la transferencia de fondos más estrictos que los actualmente vigentes. Ante el supuesto de una crisis y de inestabilidad política, económica y social en Argentina que derive en una contracción económica significativa, existe la posibilidad de que se introduzcan cambios radicales en las políticas económicas, cambiarias y financieras del actual Gobierno Nacional. Estos cambios podrían ser implementados con el objetivo de preservar el equilibrio de la balanza de pagos, las reservas de divisas del BCRA, evitar la fuga de capitales o una depreciación significativa del Peso argentino. Entre las posibles medidas se incluye la conversión obligatoria a Pesos argentinos de las obligaciones denominadas en moneda extranjera asumidas por personas jurídicas residentes en Argentina. La implementación de tales medidas restrictivas, sumada a factores externos que escapan a nuestro control, podría tener un impacto significativo en nuestra capacidad de efectuar pagos en moneda extranjera.

No es posible prever en qué medida el valor del Peso podría depreciarse o apreciarse frente al dólar estadounidense u otras monedas extranjeras ni cómo estas incertidumbres afectarán la demanda de electricidad. Asimismo, no puede asegurarse que en el futuro no se impondrán nuevas restricciones o controles cambiarios adicionales. Las medidas existentes y futuras podrían afectar negativamente la competitividad internacional de Argentina, desincentivando la inversión extranjera y el financiamiento por parte de inversores internacionales, o bien aumentando la salida de capitales, lo que podría repercutir negativamente en la actividad económica del país y, en consecuencia, impactar en nuestro negocio y resultados operativos. No es posible prever cómo estas condiciones afectarán la demanda de los servicios prestados por Edenor ni nuestra capacidad para cumplir con nuestras obligaciones denominadas en monedas distintas al Peso, incluidas nuestras Obligaciones Negociables. Cualquier restricción impuesta por el Gobierno a la transferencia de fondos al exterior podría afectar nuestra capacidad para pagar dividendos sobre nuestras acciones (ADS) o para realizar pagos (de capital o intereses) bajo nuestra deuda pendiente en dólares estadounidenses, así como para cumplir con cualquier otra obligación denominada en moneda extranjera.

La capacidad de Argentina para obtener financiación de los mercados internacionales podría verse limitada, lo que podría perjudicar su capacidad para implementar reformas y fomentar el crecimiento económico y, en consecuencia, afectar nuestro negocio, los resultados de nuestras operaciones y las perspectivas de crecimiento

La historia de defaults de Argentina sobre su deuda externa y los litigios en sede arbitral o en jurisdicción extranjera podrían repetirse en el futuro y evitar que empresas argentinas como nosotros accedamos fácilmente a los mercados internacionales de capitales, o bien resultar en mayores costos y condiciones más onerosas para dicho financiamiento, lo que a su vez podría afectar negativamente nuestro negocio, resultados operativos, situación financiera, el valor de nuestras Obligaciones Negociables y nuestra capacidad para cumplir con nuestras obligaciones financieras.

En los últimos años, Argentina ha atravesado dificultades financieras que han derivado en un aumento de la deuda pública. El 28 de enero de 2022, el FMI y las autoridades argentinas alcanzaron un entendimiento sobre políticas clave en el marco de las negociaciones en curso para un programa de apoyo del FMI destinado a refinanciar una deuda de U.S.\$ 44.100 millones con vencimiento en 2022 y

2023. El 17 de marzo de 2022, el Gobierno argentino aprobó un acuerdo con el FMI por un plazo de 30 meses (el “Acuerdo con el FMI”) para refinanciar U.S.\$ 44.000 millones de deuda contraída entre 2018 y 2019 en virtud de un acuerdo stand-by cuyo pago estaba originalmente programado para 2021 y 2023. El Acuerdo con el FMI comprende diez revisiones trimestrales durante un plazo de dos años y medio, con el objetivo de garantizar que el Gobierno argentino cumpla con los objetivos previstos para cada período de revisión. Tras cada revisión, se habilitan los desembolsos. El plazo para cancelar cada desembolso es de diez años con un período de gracia de cuatro años y medio, comenzando en 2026 y concluyendo en 2034. El 13 de junio de 2024, el FMI concluyó su octava revisión, tras la cual desembolsó aproximadamente U.S.\$ 800 millones al Gobierno argentino para apoyar la recuperación económica y reconstruir las reservas fiscales y externas.

El 11 de marzo de 2025, el Gobierno argentino emitió el Decreto N.º 179/2025, mediante el cual se aprobó un nuevo acuerdo a diez años (el “Programa de Facilidades Extendidas”) a celebrarse con el FMI, cuyo objetivo principal será refinanciar pasivos, incluidos títulos del Tesoro intransferibles, y cancelar operaciones de crédito público durante los primeros cuatro años desde la ejecución del nuevo Programa de Facilidades Extendidas. El 19 de marzo de 2025, la Cámara de Diputados ratificó el Decreto N.º 179/2025, autorizando la firma del Programa de Facilidades Extendidas.

El 11 de abril de 2025, el personal técnico del FMI y las autoridades argentinas alcanzaron un nuevo acuerdo sobre un programa económico integral respaldado por un acuerdo de 48 meses en el marco del Programa de Facilidades Extendidas por un total de U.S.\$ 20.000 millones (DEG 15.267 millones o el 479 % de la cuota de Argentina), lo cual fue seguido por un desembolso de U.S.\$ 12.000 millones. El 24 de julio de 2025 el FMI comunicó que su personal y las autoridades de Argentina alcanzaron un acuerdo a nivel técnico en relación con la primera revisión del programa de reformas económicas de Argentina bajo el Programa de Facilidades Extendidas. A consecuencia de dicho acuerdo, y sujeto a la aprobación por parte del Comité Ejecutivo del FMI, la Argentina tendría acceso a financiamiento adicional del FMI de U.S.\$ 2.000 millones. El éxito de estas medidas dependerá de la implementación sostenida de reformas económicas y del apoyo político necesario para mantener la estabilidad macroeconómica y un crecimiento económico sostenible. Sin embargo, no podemos asegurar que el Gobierno argentino cumplirá con los objetivos de las próximas revisiones del FMI en virtud del nuevo programa después de su implementación. Asimismo, no podemos asegurar que un nuevo acuerdo con el FMI no afecte la capacidad de Argentina para implementar reformas y políticas públicas y fomentar el crecimiento económico, ni el impacto que cualquier renegociación tendrá en la capacidad del país para acceder a los mercados de capitales internacionales (e indirectamente en nuestra capacidad para acceder a dichos mercados), en la economía argentina, en nuestra situación económica y financiera o en nuestra capacidad para extender los vencimientos de nuestras obligaciones de deuda o modificar otras condiciones, todo lo cual podría afectar nuestros resultados y operaciones o negocios.

Por otro lado, Petersen Energía Inversora S.A.U., Petersen Energía S.A.U., Eton Park Capital Management, L.P., Eton Park Master Fund, LTD. y Eton Park Fund, L.P. (en conjunto, los “Demandantes”) presentaron una demanda en los Estados Unidos contra la República Argentina en su calidad de accionista de YPF S.A. (“YPF”). En ese procedimiento, los Demandantes habían presentado una moción de entrega contra la República Argentina, en relación con la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal de Distrito de Nueva York el 15 de septiembre de 2023, solicitando al Tribunal que exigiera a la República Argentina la entrega a los Demandantes de sus acciones Clase D de YPF. El 30 de junio de 2025, el Tribunal de Distrito estimó la moción de entrega de los Demandantes y ordenó a la República (i) transferir sus acciones Clase D de YPF a una cuenta de custodia global en el Bank of New York Mellon en Nueva York en un plazo de 14 días a partir de la fecha de la orden; y (ii) ordenar al BNYM que iniciara la transferencia de la participación de la República en sus acciones de clase D de YPF a los demandantes o a sus designados en el plazo de un día hábil a partir de la fecha en que las acciones se depositaran en la cuenta. Además, en la misma fecha, en el procedimiento iniciado por Bainbridge Fund Ltd. contra la República, el Tribunal de Distrito estimó parcialmente la solicitud de entrega de Bainbridge, ordenando a la República (i) transferir sus acciones Clase A y Clase D de YPF a una cuenta de custodia global en BNYM en Nueva York en un plazo de 14 días a partir de la fecha de la orden; y (ii) dar instrucciones a BNYM para que inicie la transferencia de la participación de la República en sus acciones Clase A y Clase D de YPF a Bainbridge o a sus designados en el plazo de un día hábil a partir de la fecha en que las acciones se depositen en la cuenta. YPF no es parte en ninguno de los procedimientos de entrega mencionados anteriormente. Las decisiones del Tribunal de Distrito sobre las mociones de entrega fueron apeladas por la República y el 15 de julio de 2025 la Corte de Apelaciones interviniente dictó una medida de suspensión de la orden de entrega de las acciones para permitir la realización de presentaciones y consideración ordenada de las cuestiones involucradas en la orden de entrega dictada por el Tribunal.

No obstante, los mercados internacionales siguen mostrándose cautelosos con respecto al curso de acción de Argentina y, como resultado, los indicadores de riesgo país pueden variar y no puede asegurarse que la calificación crediticia de Argentina no será rebajada, suspendida o cancelada en el futuro. Una rebaja, suspensión o cancelación de la calificación de la deuda soberana de Argentina podría tener un efecto adverso sobre la economía argentina y nuestro negocio.

Sin un renovado acceso a los mercados financieros, el Gobierno argentino podría no contar con los recursos financieros para impulsar el crecimiento. Además, la imposibilidad de Argentina de obtener crédito en los mercados internacionales podría tener un impacto directo sobre nuestra capacidad para acceder a dichos mercados para financiar nuestras operaciones y crecimiento, incluyendo el financiamiento de gastos de capital, lo que afectaría negativamente nuestra situación financiera, resultados operativos y flujos de efectivo.

El incumplimiento en abordar los riesgos reales y percibidos de deterioro institucional y corrupción podría afectar negativamente la economía y la situación financiera de Argentina

La percepción de un deterioro institucional ha afectado y continúa afectando a Argentina. En la encuesta del Índice de Percepción de la Corrupción 2024 de Transparencia Internacional, que abarca 180 países, la Argentina se ubicó en el puesto 99 de 180.

Recientemente surgió una controversia en torno a la promoción de la criptomoneda \$LIBRA por parte del presidente Javier Milei en redes sociales. La criptomoneda registró un aumento abrupto en su valor antes de colapsar, lo que derivó en pérdidas significativas para los inversores. Tras denuncias de fraude, Milei se desvinculó del proyecto, afirmando que desconocía sus detalles y que simplemente había expresado su apoyo a iniciativas privadas, como lo hace regularmente. Este incidente dio lugar a acusaciones de que personas cercanas al presidente facilitaron el acceso a él a cambio de beneficios económicos, aunque no hay pruebas de su participación directa. El Congreso establecerá una comisión investigadora para examinar el caso, un proceso que, aunque institucional, podría contribuir a aumentar la incertidumbre política.

El posible resultado de estas y otras investigaciones en curso relacionadas con corrupción es incierto, pero ya han tenido un impacto adverso sobre la imagen y reputación de las empresas implicadas, así como sobre la percepción general del mercado respecto a la economía, el entorno político y los mercados de capitales en Argentina. No tenemos control ni podemos prever el desenlace de dichas investigaciones o denuncias ni su efecto sobre la inestabilidad política y económica de Argentina, ni tampoco podemos prever su posible impacto adverso sobre nuestras actividades comerciales y resultados operativos.

No podemos estimar el impacto que las actuales o futuras iniciativas e investigaciones anticorrupción puedan tener sobre la economía argentina. Del mismo modo, no es posible prever la duración ni el alcance de los efectos de cualquier investigación, en particular en el sector energético, ni si surgirán nuevas investigaciones en esta u otras industrias. A su vez, la disminución de la confianza de los inversores derivada de cualquiera de estos factores, entre otros, podría tener un efecto adverso significativo sobre el crecimiento de la economía argentina, lo que a su vez podría perjudicar nuestro negocio, situación financiera y resultados operativos.

Cualquier rebaja en la calificación crediticia o en las perspectivas de calificación de Argentina podría afectar negativamente nuestra deuda corporativa, afectando también nuestra liquidez

Argentina se encuentra en la categoría de mercado independiente o “standalone” según Morgan Stanley Capital International (“MSCI”). Según MSCI, la principal razón de esta rebaja fue el restablecimiento de los controles cambiarios. Aun cuando dichos controles han sido disminuidos, y en algunos casos eliminados por el BCRA, la clasificación de MSCI aún no fue modificada. El Gobierno inició una serie de reformas fiscales y monetarias agresivas, incluyendo medidas tendientes a eliminar el déficit fiscal y a dismantelar las restricciones cambiarias.

En reflejo de estos cambios, se mejoró la calificación de riesgo soberano en moneda extranjera de largo plazo de la República Argentina, elevándola Fitch Ratings de “CCC” a “CCC+” en mayo de 2025, y Moodys de Caa3+ a Caa1, sobre la base de mejoras en los marcos de política económica y cierta estabilidad macroeconómica. Si bien estas calificaciones siguen teniendo carácter especulativo, las mejoras reflejan un progreso gradual en lugar de un deterioro continuo.

No puede garantizarse que la calificación crediticia de Argentina ni sus perspectivas no sufran nuevas rebajas en el futuro, ni que los esfuerzos de estabilización actualmente en curso resulten exitosos, lo cual podría afectar negativamente tanto la calificación como el precio de mercado de nuestras Obligaciones Negociables, afectando también nuestra propia liquidez.

La volatilidad del marco regulatorio, incluso si la administración actual implementa reformas en la política económica, así como el impacto en la economía argentina de estas medidas y cualquier otra que adopte una nueva administración, son inciertos

El Gobierno Nacional ha promulgado diversas regulaciones en distintas ocasiones para reformar el marco normativo que regula diversas actividades como medida para estimular la economía, algunas de las cuales han tenido efectos adversos sobre el negocio del Emisor. Si bien la nueva administración eliminó algunas de estas regulaciones, la presión política y social podría dificultar la implementación de políticas destinadas a fomentar el crecimiento y aumentar la confianza de consumidores e inversores. Además, a la fecha de este suplemento, el impacto que las reformas adoptadas por el gobierno actual tendrán sobre la economía argentina en su conjunto y sobre el sector financiero, en particular, es incierto y no puede predecirse. Tampoco está claro en este momento qué medidas adicionales podría implementar el gobierno actual en el futuro ni los efectos que dichas medidas podrían tener sobre la economía argentina.

Las medidas ya adoptadas por el Gobierno Nacional o las que puedan implementarse en el futuro podrían ser perjudiciales para la economía y no beneficiar, o incluso dañar, el negocio del Emisor. En particular, el Emisor no tiene control sobre la implementación de reformas al marco regulatorio aplicable a sus operaciones y no puede asegurar que dichas reformas, de implementarse, resulten beneficiosas. El incumplimiento de los objetivos propuestos por estas medidas podría afectar negativamente la economía argentina, así como nuestro negocio, situación financiera y resultados operativos y nuestra capacidad para cumplir con el pago de las Obligaciones Negociables.

Riesgos relacionados con los negocios de la Compañía

Para una descripción detallada de los riesgos relativos a los negocios de la Compañía, véase la sección “Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con nuestro negocio” del Prospecto.

Riesgos relacionados con el sector de la distribución de electricidad

Para una descripción detallada de los riesgos relativos a los negocios de la Compañía, véase la sección “Factores de Riesgo—Riesgos con el sector de la distribución de electricidad” del Prospecto.

Las recientes reformas legales al marco regulatorio de los sectores eléctrico y gasífero podrían afectar negativamente las operaciones de la Compañía

El 28 de junio de 2024, el Poder Ejecutivo presentó el proyecto de ley titulado “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” (la “Ley de Bases” o “Ley Ómnibus”, indistintamente), el cual fue aprobado por el Congreso Nacional. La Ley Ómnibus declara la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un año, y delega al Poder Ejecutivo Nacional una serie de facultades legislativas durante dicho período.

En virtud de esta delegación, mediante el Decreto N.º 450/2025, el Poder Ejecutivo modificó el Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica, instruyendo, entre otras disposiciones, a los distribuidores (como la Compañía) a adquirir al menos el 75% de la demanda total de energía a través del mercado a término (véase “El Nuevo Marco Legal del Sector Eléctrico” en este Suplemento), y delegando en la SE la facultad de determinar las condiciones de dicho mercado.

Asimismo, mediante el Decreto N.º 452/2025, se creó la ENRGE. Este nuevo organismo funcionará bajo la órbita de la SE del Ministerio de Economía y llevará a cabo todas las acciones necesarias para cumplir con las misiones y funciones asignadas por el Marco Regulatorio al ENARGAS y al ENRE, respectivamente.

El ENRGE contará con autonomía, así como independencia funcional y presupuestaria, y tendrá plena capacidad jurídica para actuar tanto en el ámbito público como en el privado.

La ENRGE deberá aprobar su estructura organizativa dentro de los 180 días contados desde el 7 de julio de 2025. Estará gobernada y administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros: un Presidente, un Vicepresidente y tres Directores, todos ellos designados por el Poder Ejecutivo Nacional.

Hasta tanto el nuevo organismo apruebe su estructura organizativa, continuarán vigentes las unidades organizativas actuales del ENARGAS y del ENRE, junto con sus respectivas responsabilidades, competencias y funciones conforme al marco legal y regulatorio vigente, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento operativo del ente regulador.

En virtud de la Ley Ómnibus, también se facultó a la SE a redefinir la estructura de subsidios vigente, con el objetivo de asegurar el acceso de los usuarios finales a la provisión básica y esencial de electricidad y gas natural. Tanto las condiciones de elegibilidad como el monto del beneficio han sido acotados, considerando principalmente un porcentaje del ingreso del grupo conviviente, ya sea de manera

individual o conjunta para electricidad y gas natural, según lo establezca la reglamentación. Para el cálculo del costo del consumo básico, se tomarán en cuenta las tarifas vigentes en cada punto de suministro.

Por último, el Gobierno Nacional ha anticipado que no puede asegurar la continuidad, más allá del año 2026, de los aportes destinados a compensar los consumos energéticos en el marco del Acuerdo Marco para barrios populares.

Dado el carácter reciente y el alcance amplio de estas reformas, y teniendo en cuenta que muchas de las normas reglamentarias aún no han sido dictadas, no es posible prever el alcance, el cronograma ni los efectos de estos cambios sobre las actividades, los resultados operativos o la situación financiera de la Compañía. Existe el riesgo de que dichas modificaciones legales y regulatorias —ya sea mediante la emisión de normas reglamentarias adicionales o a través de cambios en la interpretación o aplicación de normas existentes— puedan afectar de manera sustancial y adversa las operaciones, la estructura tarifaria, las obligaciones regulatorias o los mecanismos de recuperación de costos de la Compañía. En consecuencia, estas reformas legales podrían impactar la capacidad de la Compañía para generar ingresos, acceder al financiamiento o cumplir con requisitos regulatorios, y podrían afectar negativamente sus operaciones.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

Es posible que no pueda desarrollarse o mantenerse un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables.

Se presentará una solicitud para que las Obligaciones Negociables sean listadas y admitidas para su negociación en BYMA a través de la BCBA, actuando de acuerdo con la autoridad delegada por BYMA a la BCBA, y admitidas para su negociación en A3 Mercados. Sin embargo, la Compañía no puede garantizar que estas solicitudes serán aceptadas ni que los listados se mantendrán.

Si no se desarrolla o mantiene un mercado activo de negociación, es posible que los inversores experimenten dificultades para revender las Obligaciones Negociables o que no puedan ser revendidas a un precio atractivo o en absoluto. Asimismo, incluso si se mantiene un mercado, si las Obligaciones Negociables fueran negociadas después de su emisión inicial, es posible que se negocien con un descuento en relación al precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés vigentes, las tendencias y las volatilidades del mercado para títulos valores de características similares, de las condiciones económicas generales y de los resultados financieros de la Compañía y del resultado de sus operaciones.

La Compañía no puede garantizar que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables o que, en caso de desarrollarse, ese mercado será mantenido. Si no se desarrollase o mantuviese un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables podrían verse material y adversamente afectados. Los Agentes Colocadores de esta oferta han informado que actualmente tienen la intención de crear un mercado para las Obligaciones Negociables. Sin embargo, tales Compradores Iniciales no tienen la obligación de hacerlo, y cualquier actividad de creación de mercado con respecto a las Obligaciones Negociables puede ser interrumpida en cualquier momento sin previo aviso.

La Compañía podría rescatar las Obligaciones Negociables antes del vencimiento.

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas en su totalidad o parcialmente, a opción de la Emisora, bajo ciertas circunstancias específicas y condiciones detalladas en el Título “Oferta de las Obligaciones Negociables: resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociable”, subsecciones “Detalles adicionales sobre términos y condiciones de las Obligaciones Negociables - Rescate por Razones Impositivas” y “Detalles adicionales sobre términos y condiciones de las Obligaciones Negociables - Rescate de la Clase 8 a opción de la Emisora” del presente Suplemento. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir los fondos del rescate en un título valor similar a una tasa de interés efectiva igual a la de las Obligaciones Negociables.

Si la Emisora no lograra generar un flujo de efectivo suficiente para cumplir con sus obligaciones de servicio de la deuda, podría verse obligada a reestructurar su deuda y, si no pudiera hacerlo, podría verse obligada a entrar en un proceso concursal o de quiebra.

La capacidad de la Emisora de cumplir sus requerimientos de servicio de la deuda, incluyendo sus obligaciones con respecto a las Obligaciones Negociables, depende de su desempeño futuro, el cual está sujeto a una cantidad de factores, muchos de los cuales son ajenos a su control, tal como la capacidad de la Emisora para obtener aumentos tarifarios. La Compañía no puede asegurar que generará un flujo de fondos suficiente derivado de las actividades operativas para cumplir sus requerimientos de servicio de deuda y capital de trabajo. Si la Emisora no puede generar suficiente flujo de fondos derivado de las operaciones en el futuro para efectuar los pagos de capital o intereses programados sobre su deuda a su vencimiento, podría verse obligada a refinanciar toda o una parte de su deuda existente, incluyendo las Obligaciones Negociables, o a obtener financiamiento adicional. La Compañía no puede asegurar que dicho refinanciamiento sería posible o que podría obtener financiamiento adicional. La incapacidad de la Emisora para obtener dicho

refinanciamiento o financiamiento puede tener un efecto adverso significativo en las operaciones de la Emisora y los tenedores de sus Obligaciones Negociables. Asimismo, si la Emisora no puede cumplir sus obligaciones de servicio de deuda, sus acreedores podrían exigir la cancelación inmediata de su deuda y procurar otros remedios, incluido el embargo de sus activos embargables. En este caso, la Compañía no puede garantizar que podrá alcanzar un acuerdo con sus acreedores para reestructurar la deuda pendiente de pago de manera exitosa como en el pasado o en lo absoluto. Si la Emisora no pudiera alcanzar un acuerdo satisfactorio con sus acreedores, podría verse obligada a iniciar procedimientos concursales o de quiebra bajo la ley de quiebras de Argentina (la “**Ley de Concursos y Quiebras Argentina**”), lo que podría afectar adversamente la capacidad de la Emisora de cancelar las Obligaciones Negociables.

Además, si la Emisora se ve sometida a un proceso de quiebra, liquidación o reorganización, o si celebra un acuerdo preventivo extrajudicial y/o procedimientos similares, las regulaciones argentinas actuales aplicables a las Obligaciones Negociables (incluidas las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) estarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Concursos y Quiebras Argentina, así como a otras leyes y regulaciones aplicables a los procedimientos falenciales de reorganización empresarial, y en consecuencia, ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables pueden no ser aplicables.

Además, según los términos del Contrato de Concesión, el Gobierno Argentino tiene el derecho de revocar la concesión de la Compañía si se ve sometida a un proceso de quiebra. Si el Gobierno Argentino determina que la Compañía no puede seguir prestando servicios, todos sus activos serán transferidos a una nueva empresa estatal que será vendida en un proceso de licitación pública.

En caso de procedimientos concursales o de un acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían votar de forma distinta a los demás acreedores.

En caso que la Emisora sea objeto de un procedimiento concursal o de un acuerdo preventivo extrajudicial y/o de algún procedimiento similar, las normas vigentes aplicables a las Obligaciones Negociables en Argentina (incluidas, entre otras, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Concursos y Quiebras, y sus modificatorias, y otras reglamentaciones aplicables a los procedimientos de reestructuración y, en consecuencia, es posible que no se apliquen ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

La Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferente para los tenedores de obligaciones negociables del que utilizan otros acreedores no garantizados a efectos de calcular las mayorías exigidas en la Ley de Concursos y Quiebras (que exige una mayoría absoluta de acreedores que representen dos tercios de la deuda no garantizada). Conforme a este sistema, es posible que los tenedores de Obligaciones Negociables tengan significativamente menos poder de negociación que nuestros demás acreedores financieros en caso de concurso.

Asimismo, los precedentes argentinos han establecido que aquellos tenedores de Obligaciones Negociables que no asistan a una reunión en la que se lleve a cabo una votación o que se abstengan de votar no serán computados a efectos de calcular dichas mayorías. Como resultado de estos procedimientos concursales, el poder de negociación de los tenedores de obligaciones negociables puede quedar menoscabado frente a nuestros demás acreedores financieros y comerciales.

El precio al que los tenedores podrán vender sus Obligaciones Negociables antes del vencimiento dependerá de varios factores y puede ser significativamente menor al monto originalmente invertido por los tenedores.

El valor de mercado de las Obligaciones Negociables en un momento dado puede verse afectado por cambios en el nivel de riesgos percibidos con respecto a la Compañía o al mercado. Por ejemplo, un mayor nivel de riesgo percibido podría generar una disminución en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

El nivel de riesgo percibido se verá influenciado por factores políticos, económicos, financieros y de otra índole que son complejos y están interrelacionados y que pueden repercutir en los mercados de capitales en general y/o en el mercado en el que opera la Compañía. Se utiliza la expresión volatilidad para describir la magnitud y frecuencia de las fluctuaciones del mercado.

Algunos de los activos de la Compañía no pueden ser objeto de embargo o ejecución.

Conforme al derecho argentino, los activos que son esenciales para la prestación de un servicio público no pueden ser objeto de embargos preventivos o ejecutivos. Por lo tanto, los tribunales argentinos no pueden ordenar la ejecución de sentencias contra los activos de la Compañía si un tribunal ha determinado que éstos son esenciales para la prestación de un servicio público.

No es posible asegurar que las agencias calificadoras no reducirán, suspenderán o revocarán las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables pueden cambiar después de la emisión. El alcance de dichas calificaciones es limitado y éstas no abordan todos los riesgos significativos que implica invertir en las Obligaciones Negociables, sino que reflejan exclusivamente las opiniones de las agencias calificadoras a la fecha en la que se emiten dichas calificaciones. Se puede recurrir a la agencia calificadora que corresponda para obtener una explicación del significado de esas calificaciones. La Compañía no puede garantizar que esas calificaciones crediticias permanecerán vigentes por un determinado periodo o que no serán disminuidas, suspendidas o revocadas en su totalidad por cualquier agencia calificadora, si así lo ameritan las circunstancias, a criterio de dicha agencia calificadora. La baja, suspensión o revocación de esas calificaciones puede tener un efecto negativo en el precio de mercado y en la negociación de las Obligaciones Negociables.

Además, las calificaciones crediticias afectan las tasas de interés que la Compañía paga por los fondos que toma prestados y la percepción del mercado sobre su solidez financiera. Si las calificaciones de las Obligaciones Negociables fueran rebajadas y el mercado interpretara dicha rebaja como un deterioro de la solidez financiera de Edenor, es probable que sus costos de endeudamiento aumenten y sus beneficios puedan disminuir, lo que podría tener un efecto adverso material en la Compañía. Cualquiera de dichas rebajas también podría afectar negativamente el precio de negociación y la comercialización de las Obligaciones Negociables.

El pago de las sentencias dictadas en contra de la Compañía con relación a las Obligaciones Negociables podría ser en Pesos.

En caso de que se inicien acciones legales contra la Compañía en Argentina, ya sea para ejecutar una sentencia o como consecuencia de una acción original entablada en Argentina, es posible que la Compañía no esté obligada a cumplir con estas obligaciones en una moneda distinta al peso o a la moneda de curso legal en Argentina vigente en ese momento. Así pues, los inversores pueden sufrir un faltante de dólares estadounidenses si obtienen una sentencia o se ordena una distribución a su favor en un procedimiento de quiebra en Argentina y no pueden adquirir el equivalente en dólares de los montos adjudicados en el Mercado de Cambios argentino, al tipo de cambio vigente.

La capacidad de repago de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora podría verse afectada por factores externos que no se encuentran bajo su alcance.

La capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones denominadas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables Clase 8, podría verse afectada por devaluaciones cambiarias, mayores controles de cambio y/o la existencia de tipos de cambio implícitos.

Eventuales limitaciones para realizar operaciones con títulos valores para obtener moneda extranjera mediante operaciones bursátiles, así como el restablecimiento o la imposición de nuevas restricciones cambiarias para el acceso al Mercado Libre de Cambios, podrían tener un efecto negativo en la economía y en las actividades de la Emisora, y, en particular, en la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables Clase 8.

Para más información se recomienda a los inversores, la lectura de “Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con Argentina— Las fluctuaciones del valor del peso argentino podrían afectar negativamente a la economía argentina y, a su vez, a nuestros resultados de explotación” e “Información Adicional – Controles de Cambio” en el Prospecto y de la sección “Información Adicional – Controles de Cambio” del presente Suplemento”.

El deterioro en las condiciones económicas y de mercado en general, así como la percepción de riesgos en otros países, especialmente en los Estados Unidos y las economías de mercados emergentes, pueden afectar adversamente el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

El valor de mercado de los valores emitidos por entidades argentinas, incluyendo a la Compañía, puede verse afectado por las condiciones económicas y de mercado en otros países, incluyendo los Estados Unidos, la Unión Europea y países latinoamericanos, así como otros países de mercados emergentes. Aunque las condiciones económicas en esos países pueden diferir significativamente de las condiciones económicas en Argentina, las reacciones de los inversores a los acontecimientos en otros países pueden tener un efecto adverso en el valor de mercado de los valores emitidos por entidades argentinas. Además, las crisis en otros lugares pueden disminuir el interés de los inversores en valores emitidos por entidades argentinas, incluyendo las Obligaciones Negociables.

La Compañía no puede garantizar que el mercado de las Obligaciones Negociables de emisores argentinos no resultará afectado en forma negativa por sucesos de otros lugares ni que esos cambios no tendrán un impacto negativo sobre el valor de mercado de las

Obligaciones Negociables. Por ejemplo, un aumento en la tasa de interés en un país desarrollado, como Estados Unidos, o un suceso negativo en un mercado emergente, podría generar una salida significativa de capital de Argentina y deprimir el precio de negociación de las Obligaciones Negociables.

Los tenedores de las Obligaciones Negociables pueden verse obligados a asumir los riesgos financieros de una inversión en las Obligaciones Negociables durante un largo período.

Las Obligaciones Negociables Clase 8 y las Obligaciones Negociables Clase 9 vencerán, respectivamente, a los 12 meses y a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. El monto total de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables será cancelado en forma íntegra en la Fecha de Vencimiento respectiva de cada Clase. Salvo en circunstancias limitadas, la Compañía no estará obligada a redimir o recomprar las Obligaciones Negociables antes de dicha fecha, aunque podrá optar por hacerlo en ciertas circunstancias. Los tenedores de las Obligaciones Negociables no tendrán derecho a solicitar la redención de las Obligaciones Negociables, y las Obligaciones Negociables solo serán exigibles y pagaderas en circunstancias limitadas relacionadas con Eventos de Incumplimiento específicos (ver "Descripción de las Obligaciones Negociables - Eventos de Incumplimiento"). Además, es posible que los tenedores de las Obligaciones Negociables solo puedan transferir sus Obligaciones Negociables a un precio inferior al monto principal de las mismas o tal vez no puedan transferirlas en absoluto. Por lo tanto, los tenedores de las Obligaciones Negociables deben ser conscientes de que pueden estar obligados a asumir los riesgos financieros asociados con una inversión en valores a largo plazo y es posible que no recuperen su inversión en el futuro previsible.

Resulta incierto el tratamiento impositivo que recibirán los tenedores de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones.

Conforme la normativa vigente en Argentina, el sujeto pagador en virtud de instrumentos financieros debe actuar como agente de retención del impuesto a las ganancias correspondientes cuando el tenedor de dicho instrumento financiero sea residente de una jurisdicción “no cooperante”, o sus fondos provengan de cuentas ubicadas en tales jurisdicciones, conforme se definen en la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628, según fuera modificada y complementada de tiempo en tiempo (y su Decreto Reglamentario N° 862/2019, la “Ley de Impuesto a las Ganancias”). Existe incertidumbre con respecto a si este criterio adoptado se mantendrá en el futuro. Los pagos de intereses a tenedores de las Obligaciones Negociables residentes de aquellas jurisdicciones estarán sujetos a una retención impositiva del 35%, y la Compañía no abonará Montos Adicionales (según se define en este Suplemento) a dichos tenedores. Como consecuencia de esta incertidumbre, las Obligaciones Negociables podrían experimentar liquidez reducida, lo cual podría afectar adversamente el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Se le recuerda al inversor que los factores de riesgo descritos anteriormente deberán ser leídos conjuntamente con aquellos descritos en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto.

.

INFORMACIÓN FINANCIERA

Debe considerarse incorporada por referencia al presente Suplemento, en los términos del Criterio Interpretativo N° 94 de la CNV, toda información contenida: (i) en Estados Financieros Anuales publicados en la Autopista de Información Financiera de la CNV bajo ID #3329526; y (ii) en los Estados Financieros Intermedios publicados en la Autopista de Información Financiera de la CNV bajo ID #3359528.

Para más información, véase “Aviso a los Inversores y Declaraciones – Cierta Información Financiera” y “Aviso a los Inversores y Declaraciones – Moneda Funcional y de Presentación; Ajuste por Inflación” en el presente Suplemento.

a) Estados Financieros

Los siguientes cuadros presentan información financiera y operativa seleccionada de los Estados Financieros Intermedios de la Emisora para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025 comparativo contra el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024. Estos han sido confeccionados de acuerdo con las disposiciones de la NIC 34 “Información Financiera Intermedia”. Esta información debe leerse junto con los Estados Financieros Anuales de la Emisora incluidos en el Prospecto de la Emisora e incorporados por referencia al presente, y sus respectivas notas.

Excepto por lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto, no han ocurrido cambios materiales en la situación financiera de la Emisora desde el 31 de marzo de 2025.

Los presentes cuadros se encuentran expresados en moneda constante del 31 de marzo de 2025 (cifras expresadas en millones de pesos).

Resumen de Resultados

Estado de Resultados Integrales (En millones de Pesos)

	Nota	31.03.25	31.03.24 Ajustado (1)
Ingresos por servicios	8	638.535	430.613
Compras de energía	8	(380.182)	(250.142)
Margen de distribución		258.353	180.471
Gastos de transmisión y distribución	9	(126.959)	(114.879)
Resultado bruto		131.394	65.592
Gastos de comercialización	9	(51.437)	(64.205)
Gastos de administración	9	(55.602)	(39.926)
Otros ingresos operativos	10	8.392	8.472
Otros egresos operativos	10	(9.662)	(4.557)
Resultado operativo		23.085	(34.624)
Ingresos financieros	11	87	179
Gastos financieros	11	(59.314)	(177.119)
Otros resultados financieros	11	(9.114)	(156.829)
Resultados financieros netos		(68.341)	(333.769)
RECPAM		81.204	345.378
Resultado antes de impuestos		35.948	(23.015)
Impuesto a las ganancias	28	(37)	136.557
Resultado del período		35.911	113.542
Resultado integral del período atribuible a:			
Propietarios de la sociedad		35.911	113.542
Resultado integral del período		35.911	113.542
Resultado por acción básico y diluido			
Resultado por acción (pesos por acción)	12	41,04	129,76

(1) Ver Nota 1: Reexpresión retroactiva de los estados financieros previamente emitidos – Pasivo por impuesto diferido generado por el rubro Propiedades, plantas y equipo.

Estado de Situación Financiera
(En millones de Pesos)

La situación financiera al 31 de diciembre de 2024, que se presenta como información comparativa al 31 de marzo de 2025, proviene de los Estados Financieros Intermedios. Ver "Presentación de Información Financiera y de Terceros—Moneda Funcional y de Presentación; Ajuste por Inflación".

	Nota	31.03.25	31.12.24
ACTIVO			
ACTIVO NO CORRIENTE			
Propiedades, plantas y equipos	13	3.298.912	3.259.911
Participación en negocios conjuntos		132	132
Inversión en subsidiaria		109	109
Activos por derecho de uso	14	9.535	11.347
Otros créditos	16	526	133
TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE		3.309.214	3.271.632
ACTIVO CORRIENTE			
Inventarios	15	172.364	162.606
Otros créditos	16	41.411	61.512
Créditos por ventas	17	447.106	393.419
Activos financieros a costo amortizado	18	426	11.073
Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	19	361.429	394.487
Efectivo y equivalentes de efectivo	20	10.548	25.969
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE		1.033.284	1.049.066
TOTAL DEL ACTIVO		4.342.498	4.320.698

Estado de Situación Financiera (continuación)
(En millones de Pesos)

	Nota	31.03.25	31.12.24
PATRIMONIO			
Capital y reservas atribuibles a los propietarios			
Capital social	21	875	875
Ajuste sobre capital social	21	806.132	806.132
Acciones propias en cartera	21	31	31
Ajuste sobre acciones propias en cartera	21	17.239	17.239
Prima de emisión	21	11.213	11.213
Costo de adquisición de acciones propias		(66.064)	(66.064)
Reserva legal		55.846	55.846
Reserva facultativa		540.810	540.810
Otros resultados integrales		(5.733)	(5.733)
Resultados no asignados		311.771	275.860
TOTAL DEL PATRIMONIO		1.672.120	1.636.209
PASIVO			
PASIVO NO CORRIENTE			
Deudas comerciales	23	3.288	3.061
Otras deudas	24	189.506	203.751
Préstamos	25	370.944	385.360
Ingresos diferidos	26	116.054	117.396
Remuneraciones y cargas sociales a pagar	27	7.197	6.759
Planes de beneficios		15.379	14.818
Pasivo por impuesto diferido	28	730.076	746.727
Impuesto a las ganancias a pagar, neto	28	828	-
Previsiones	30	25.309	23.345
TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE		1.458.581	1.501.217
PASIVO CORRIENTE			
Deudas comerciales	23	912.732	823.791
Otras deudas	24	112.150	122.408
Préstamos	25	74.622	122.173
Ingresos diferidos	26	592	113
Remuneraciones y cargas sociales a pagar	27	46.981	67.215
Planes de beneficios		1.441	1.563
Deudas fiscales	29	53.799	37.223
Previsiones	30	9.480	8.786
TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE		1.211.797	1.183.272
TOTAL DEL PASIVO		2.670.378	2.684.489
TOTAL DEL PASIVO Y DEL PATRIMONIO		4.342.498	4.320.698

Estado de Cambios en el Patrimonio
(En millones de Pesos)

	Aportes de los propietarios					Resultados acumulados					Total patrimonio	
	Capital social	Ajuste sobre el capital social	Acciones propias en cartera	Ajuste acciones propias en cartera	Prima de emisión	Costo de adquisición de acciones propias	Reserva legal	Reserva facultativa	Otras reservas	Otros resultados integrales		Resultados no asignados
Saldos al 31 de diciembre de 2023 ajustados	875	806.087	31	17.284	11.148	(66.064)	55.846	540.810	-	(8.201)	(19.587)	1.338.229
Resultado del periodo de tres meses ajustado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	113.542	113.542
Saldos al 31 de marzo de 2024	875	806.087	31	17.284	11.148	(66.064)	55.846	540.810	-	(8.201)	93.955	1.451.771
Aumento de Reserva por Plan de Compensación en Acciones	-	-	-	-	-	-	-	-	65	-	-	65
Pago en acciones por el Plan de Compensación en Acciones	-	45	-	(45)	65	-	-	-	(65)	-	-	-
Otros resultados integrales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.468	-	2.468
Resultado del periodo complementario de nueve meses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	181.905	181.905
Saldos al 31 de diciembre de 2024	875	806.132	31	17.239	11.213	(66.064)	55.846	540.810	-	(5.733)	275.860	1.636.209
Resultado del periodo de tres meses ajustado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	35.911	35.911
Saldos al 31 de marzo de 2025	875	806.132	31	17.239	11.213	(66.064)	55.846	540.810	-	(5.733)	311.771	1.672.120

Estado de Flujo de Efectivo
(En millones de Pesos)

	Nota	31.03.25	31.03.24 Ajustado (1)
Flujo de efectivo de las actividades operativas			
Resultado del período		35.911	113.542
Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo provenientes de las actividades operativas:			
Depreciaciones de propiedades, plantas y equipos	13	38.346	38.948
Amortizaciones de activos por derecho de uso	14	1.812	2.530
Baja de propiedades, plantas y equipos	13	2.051	368
Intereses devengados netos	11	59.344	176.391
Cargos por mora de clientes	10	(5.452)	(6.587)
Diferencia de cambio	11	2.922	3.796
Impuesto a las ganancias	28	37	(136.557)
Aumento de provisión para desvalorización de créditos por ventas y otros créditos	9	6.324	688
Resultado por medición a valor actual	11	1.111	1.808
Aumento de provisión para contingencias	30	5.973	3.026
Cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros	11	(9.019)	143.136
Devengamiento de planes de beneficios	9	1.733	5.985
Resultado por integración en especie de obligaciones negociables	11	-	1.521
Ingresos por contribuciones no sujetas a devolución	10	(207)	(93)
Otros resultados financieros	11	14.100	6.568
RECPAM		(81.204)	(345.378)
Cambios en activos y pasivos operativos:			
Aumento de créditos por ventas		(85.129)	(203.910)
Disminución (Aumento) de otros créditos		15.341	(27.662)
Aumento de inventarios		(9.350)	(17.460)
(Disminución) Aumento de ingresos diferidos		(81)	240
Aumento de deudas comerciales		91.130	237.420
(Disminución) Aumento de remuneraciones y cargas sociales a pagar		(13.955)	2.398
Disminución de planes de beneficios		(2)	(458)
Aumento de deudas fiscales		2.372	4.937
Aumento de otras deudas		1.115	39.429
Utilización de provisiones	30	(758)	(951)
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas		74.465	43.675

Estado de Flujo de Efectivo (continuación)
(En millones de Pesos)

	Nota	31.03.25	31.03.24 Ajustado (1)
Flujo de efectivo de las actividades de inversión			
Pago por adquisiciones de propiedades, plantas y equipos		(63.235)	(66.589)
Venta (Compra) neta de Títulos valores y Fondos comunes de inversión		31.688	(74.488)
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversión		(31.547)	(141.077)
Flujo de efectivo de las actividades de financiación			
Toma de préstamos		18.391	124.108
Pago de préstamos, capital		(24.398)	-
Pago de deuda por arrendamientos		(2.614)	(3.758)
Pago de intereses por préstamos		(8.835)	(2.192)
Pago de gastos de emisión de obligaciones negociables		(264)	(3.643)
Flujo neto de efectivo (utilizado en) generado por las actividades de financiación		(17.720)	114.515
Aumento del efectivo y equivalentes de efectivo		25.198	17.113
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	20	(34.254)	21.581
Diferencia de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo		1.067	848
RECPAM efectivo y equivalentes de efectivo		(573)	(237)
Aumento del efectivo y equivalentes de efectivo		25.198	17.113
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	20	(8.562)	39.305
Información complementaria			
Actividades que no generan flujo de efectivo			
Adquisiciones de propiedades, plantas y equipos a través de un aumento de deudas comerciales		(16.163)	(9.958)
Adquisiciones de activos por derecho de uso a través de un aumento de otras deudas		-	(3.906)

(1) Ver Nota 1: Reexpresión retroactiva de los estados financieros previamente emitidos – Pasivo por impuesto diferido generado por el rubro Propiedades, plantas y equipo

b) Indicadores Financieros

		31.03.2025	31.03.2024
Liquidez	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$	0,85	0,79
Solvencia	$\frac{\text{Patrimonio}}{\text{Pasivo total}}$	0,63	0,41
Inmovilización del Capital	$\frac{\text{Activo no corriente}}{\text{Activo total}}$	0,76	0,80
Rentabilidad	$\frac{\text{Resultado del período}}{\text{Patrimonio promedio}}$	0,02	0,09

c) Capitalización y endeudamiento

	31.03.25	31.12.24
No corriente		
Obligaciones Negociables (1)	370.944	385.360
Corriente		
Obligaciones Negociables (1)	25.405	53.779
Intereses Obligaciones Negociables	12.429	8.171
Giros en descubierto (2)	19.110	60.223
Préstamos financieros (3)	17.678	-
Total Préstamos	74.622	122.173

(1) Neto de gastos de emisión, de recompra y de rescate de deuda.

(2) Se detalla a continuación, los adelantos en cuenta corriente de la Sociedad:

Banco	Tasa anual	Moneda	Saldo en descubierto al 31/03/2025	Saldo en descubierto al 31/12/2024
Macro	35%	ARS	9.998	10.804
Credicoop	36%	ARS	9.112	5.450
ICBC	-	ARS	-	23.164
Provincia	-	ARS	-	10.860
Supervielle	-	ARS	-	6.145
Mariva	-	ARS	-	3.800
Total			19.110	60.223

(3) Préstamos bancarios a 90 días tomados con el Banco Provincia y Banco Ciudad, por \$ 10.000 y \$ 7.500, respectivamente, más intereses.

El siguiente cuadro establece la capitalización de la Compañía, el capital total de los accionistas y la totalidad de los préstamos al 31 de marzo de 2025, sobre una base actual. El cuadro debe ser leído junto con los Estados Financieros Intermedios, que se incorporan por referencia al presente Suplemento de Prospecto, junto con toda la información detallada en “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera” del presente Suplemento de Prospecto.

Al 31 de marzo
de 2025

Actual ⁽¹⁾

(en millones de
Ps.)

**Préstamos
corrientes**

Obligaciones
negociables

25.405

Intereses de

12.429

obligaciones negociables	
Descubierto bancario	19.110
Préstamos financieros	17.678
Préstamos no corrientes	
Obligaciones negociables	370.944
Total préstamos	445.566
Total patrimonio neto	1.672.120
Total capitalización	2.117.686

- (1) Ajustado para reflejar los orígenes y aplicaciones de fondos según se describe en “Destino de los Fondos”. No ha habido cambios adversos materiales en la capitalización total de la Compañía desde el 31 de marzo de 2025.

Capitalización y Endeudamiento – Criterio Interpretativo N° 94

De conformidad con el criterio interpretativo N° 94 publicado por la CNV con fecha 12 de febrero de 2025, se informa que la estructura de endeudamiento de la Emisora a la fecha informada y su evolución desde el último estado financiero intermedio publicado es la siguiente:

Tipo de Deuda	Composición del Endeudamiento (*)					
	al 28/07/2025		al 31/03/2025		variación	
	(en millones de \$)	%	(en millones de \$)	%	(en millones de \$)	%
Pagarés electrónicos	-					
Cheques de pago diferido	-					
Cheques electrónicos	270.348	32%	199.883	30%	70.465	35%
Facturas de crédito	-					
Cauciones	-					
Deudas financieras bancarias	80.372	9%	36.788	7%	43.584	118%
Deudas financieras bancarias (leasing)	-					
Obligaciones Negociables	500.046	59%	408.778	63%	91.268	22%
Total	850.766	100%	645.449	100%	205.317	32%

(*) se entiende por Endeudamiento al rubro contable Préstamos.

Conforme lo expuesto en el cuadro, la Emisora deja expresa constancia de que a la fecha de publicación del presente Suplemento no posee pagarés electrónicos, cheques de pago diferido, cheques electrónicos, facturas de crédito, cauciones. La Compañía estima que, si bien podrían llegar a emitirse en un futuro, ellos no tendrían incidencia significativa respecto del monto total del patrimonio neto de la Emisora. Asimismo, la Compañía informa que, a la fecha del presente Suplemento, no existen retrasos en el pago de amortizaciones e intereses de alguna de sus obligaciones negociables en circulación. Para más información véase “Antecedentes Financieros - Valores Negociables en circulación” en el presente Suplemento.

Adicionalmente, conforme lo expuesto en el cuadro “Composición del Endeudamiento”, el endeudamiento total registrado por la Emisora al 28 de julio de 2025 asciende a Ps. 850.766 millones, representando así: (i) un porcentaje del 50.9% por sobre el Patrimonio Neto registrado al 31 de marzo de 2025 de Ps. 1.672.120 millones; y (ii) un porcentaje del 19.6% por sobre el Activo Total registrado al 31 de marzo de 2025 de Ps. 4.342.398 millones.

A continuación, se detalla el cronograma de pagos pendientes de la Compañía a la fecha informada:

Vencimientos de Obligaciones al 28/07/2025		
Plazo	(en millones de \$)	%
Menos de 2 meses	326.881	38%
Menos de 6 meses	55.779	7%
Menos de 1 año	-	
Mayor a 1 año	485.419	57%
Total	850.766	100%

La Emisora estima contar con la capacidad económica y financiera suficiente para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones en los plazos establecidos.

A continuación, se detalla la variación del endeudamiento a la fecha informada:

Variación del Endeudamiento al 28/07/25			
	Saldo al 31/03/25 (en miles de pesos)	Variación del endeudamiento 28/07/25vs 31/03/25 (en miles de pesos)	Variación % endeudamiento
Pasivo Total	2.670.278	205.317	8%
Activo Total	4.342.398	10.230	0%
Patrimonio Neto	1.672.120	(195.087)	(12)%
Resultado integral último EEFF trimestral	35.911	195.087	543%

LA INFORMACIÓN FINANCIERA INCLUIDA EN LA PRESENTE SECCIÓN “CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO – CRITERIO INTERPRETATIVO N° 94” ES PRELIMINAR (EXCEPTO POR AQUELLA INFORMACIÓN EXPRESADA AL 31 DE MARZO DE 2025), NO HA SIDO AUDITADA POR AUDITORES INDEPENDIENTES, Y HA SIDO INCORPORADA ÚNICAMENTE A EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO AL CRITERIO INTERPRETATIVO N° 94 DE LA CNV.

d) Valores negociables en circulación.

- *Emisión de Obligaciones Negociables Clase 9 a una tasa fija del 9,75% con vencimiento en 2022 bajo ley de Nueva York.*

El 25 de octubre de 2010, la Emisora emitió obligaciones negociables por un monto total de U\$S 230 millones con un interés del 9,75% y vencimiento en 2022 (las “Obligaciones Negociables Clase 9”). Las Obligaciones Negociables Clase 9 tenían un vencimiento de 12 años y fueron emitidas a la par, con intereses acumulándose desde la fecha de emisión a una tasa fija del 9,75% y pagaderos semestralmente el 25 de octubre y el 25 de abril de cada año.

El 16 de julio de 2021, la Emisora lanzó una solicitud de consentimiento dirigida a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 9, y dicha solicitud de consentimiento se concretó exitosamente el 30 de junio de 2021.

- *Emisión de nuevas Obligaciones Negociables Clase 1 a una tasa fija del 9,75% con vencimiento en 2025 bajo ley Nueva York a cambio de Obligaciones Negociables Clase 9 a una tasa fija del 9,75% con vencimiento en 2022 bajo ley Nueva York.*

El 12 de abril de 2022, la Emisora lanzó una oferta de canje (la “Oferta de Canje 2022”) dirigida a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 9 para que canjearan dichas obligaciones por nuevas obligaciones negociables clase 1 a una tasa fija nominal anual de 9,75% con vencimiento en 2025 (las “Obligaciones Negociables Clase 1”). Como resultado de la Oferta de Canje 2022, la Emisora emitió Obligaciones Negociables Clase 1, en fecha 12 de mayo de 2022 y 24 de octubre de 2022 por un monto total de capital de U\$S 55.244.538.

Las Obligaciones Negociables Clase 1 fueron emitidas en cumplimiento con los “Lineamientos para la emisión de valores negociables sociales, verdes y sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV y con la Guía de Bonos Sociales Verdes y Sustentables de BYMA, con el propósito de ser listadas en el Panel de Bonos

Sociales, Verdes y Sostenibles de BYMA.

Las Obligaciones Negociables Clase 1 vencieron el 12 de mayo de 2025 y devengaban intereses a una tasa fija nominal anual del 9,75%, pagaderos semestralmente en forma vencida el 12 de mayo y el 12 de noviembre de cada año.

El 12 de mayo de 2022, la Compañía aprobó la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables Clase 1 en virtud de la Oferta de Canje 2022, conforme se establece en el suplemento de prospecto y canje de fecha 12 de abril de 2022. Las Obligaciones Negociables Clase 1 se suscribieron de acuerdo con las órdenes de canje recibidas.

La Oferta de Canje 2022 tuvo una aceptación del 85,12%, equivalente a U\$S 47.025.871; en consecuencia, se reestructuró un total de U\$S 48.789.286. Asimismo, los intereses pagados en efectivo desde la última fecha de pago hasta la Fecha de Liquidación inclusive ascendieron a un total de U\$S 329.573.

El 23 de septiembre de 2022, la Compañía lanzó una reapertura de la Oferta de Canje 2022. Los tenedores elegibles que presentaron válidamente una orden de compra tuvieron derecho a recibir, por cada U\$S 1.000 de valor nominal de Obligaciones Negociables Clase 9, una contraprestación consistente en U\$S 630 de valor nominal de Obligaciones Negociables Clase 1 adicionales, más una contraprestación en efectivo de U\$S 400.

La reapertura de la Oferta de Canje 2022 resultó en un 16,35% de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 9 canjeando sus tenencias por Obligaciones Negociables Clase 1 adicionales.

El 25 de octubre de 2022, la Compañía efectuó el pago final del capital a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 9 que no participaron en la Oferta de Canje, por un monto conjunto de U\$S 20.616.000, junto con el pago final de intereses debido bajo las Obligaciones Negociables Clase 9.

- *Emisión de Obligaciones Negociables Clase 2 Locales con vencimiento en 2024 bajo ley argentina.*

El 22 de septiembre de 2022, la Compañía emitió obligaciones negociables clase 2 por un monto total de capital de U\$S 30.000.000 con vencimiento en 2024 (las “Obligaciones Negociables Clase 2 Locales”).

Las Obligaciones Negociables Clase 2 Locales vencieron el 22 de noviembre de 2024 y devengaban intereses a una tasa fija nominal anual del 9,75%, pagaderos semestralmente en forma vencida el 22 de mayo y el 22 de noviembre de cada año.

El 7 de marzo de 2023, la Compañía emitió U\$S 30.000.000 de Obligaciones Negociables Clase 2 Locales adicionales. Estas obligaciones se emitieron con prima, por un valor total de emisión de U\$S 30.945.000.

El 22 de noviembre de 2024, la Compañía efectuó el pago del último período de intereses y canceló el monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase 2 Locales.

- *Emisión de Obligaciones Negociables Clase 3 y Clase 4 con vencimiento en 2026 y en 2025 bajo ley argentina.*

El 7 de marzo de 2024, la Compañía emitió las obligaciones negociables Clase 3 (las “Obligaciones Negociables Clase 3 Locales”) y las obligaciones negociables clase 4 (las “Obligaciones Negociables Clase 4 Locales”) por un valor nominal de U\$S 95.762.688 y Ps. 3.577 millones, respectivamente.

El 27 de marzo de 2024, Edenor emitió Obligaciones Negociables Clase 4 Locales adicionales por un valor nominal de Ps. 20.821 millones.

Las Obligaciones Negociables Clase 3 Locales están denominadas y son pagaderas en dólares estadounidenses, devengando intereses a una tasa nominal anual fija del 9,75%, con vencimiento el 22 de noviembre de 2026.

Las Obligaciones Negociables Clase 4 Locales están denominadas y son pagaderas en pesos argentinos al tipo de cambio calculado por la Emisora en cada fecha de pago de intereses, devengan intereses a una tasa variable equivalente a la tasa BADLAR Privada más un margen fijo anual del 3%, con vencimiento el 7 de marzo de 2025.

Las Obligaciones Negociables Clase 3 Locales se integraron de acuerdo con el siguiente detalle: (i) U\$S 34.157.571 fueron integradas en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 2 Locales según la relación de canje aplicable; y (ii) U\$S 61.605.117 fueron integradas en efectivo. En consecuencia, se cancelaron las Obligaciones Negociables Clase 2 Locales por un valor nominal de U\$S 32.766.541, quedando un saldo pendiente en circulación por un valor nominal de U\$S 27.233.459, con vencimiento el 22 de noviembre de 2024.

- *Emisión de Obligaciones Negociables Clase 5 con vencimiento en 2028 y Obligaciones Negociables Clase 6 con vencimiento en 2025, bajo ley argentina*

La Compañía aprobó los términos y condiciones de la emisión de obligaciones negociables clase 5 (las “Obligaciones Negociables Clase 5 Locales”) y obligaciones negociables clase 6 (las “Obligaciones Negociables Clase 6 Locales”), por un valor nominal agregado de U\$S 50.000.000, ampliable por hasta U\$S 175.000.000, bajo el Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Simples, según lo establecido en el suplemento de prospecto fechado el 26 de julio de 2024.

El 5 de agosto de 2024, la Compañía emitió Obligaciones Negociables Clase 5 Locales y Obligaciones Negociables Clase 6 Locales, por un valor nominal de U\$S 81.920.187 y Ps. 17.313 millones, respectivamente.

Las Obligaciones Negociables Clase 5 Locales están denominadas y son pagaderas en dólares estadounidenses, con una tasa de interés anual nominal fija del 9,5%, con vencimiento el 5 de agosto de 2028. Las Obligaciones Negociables Clase 6 Locales están denominadas y son pagaderas en pesos al tipo de cambio calculado por la Compañía en cada fecha de pago de intereses, devengan intereses a una tasa variable equivalente a la tasa BADLAR Privada más un margen fijo anual del 7%, con vencimiento el 5 de agosto de 2025.

Las Obligaciones Negociables Clase 5 Locales se integraron conforme al siguiente detalle: (i) U\$S 6.881.682 correspondieron al tramo de integración en especie a través de la entrega de Obligaciones Negociables Clase 2 Locales a la relación de canje; y (ii) U\$S 75.038.505 correspondieron al tramo de integración regular.

En consecuencia, se cancelaron Obligaciones Negociables Clase 2 Locales por un valor nominal de U\$S 6.649.091, quedando un saldo restante en circulación por U\$S 20.584.368 con vencimiento el 22 de noviembre de 2024.

En el primer semestre de 2024, las agencias de calificación crediticia S&P Ratings, Moody’s y Fix SCR mejoraron sus calificaciones para la deuda a largo plazo de la Compañía emitida en moneda local y extranjera, incluidas sus obligaciones negociables.

Además, el 26 de julio de 2024, Fix SCR ratificó las calificaciones crediticias asignadas a la Compañía tanto para la categoría Emisor a Largo Plazo como para las obligaciones negociables previamente emitidas, y asignó una calificación de A (Arg.) a las Obligaciones Negociables Clase 5, y una calificación de A1 (Arg.) tanto para la categoría Emisor a Corto Plazo como para las Obligaciones Negociables Clase 6. Esto implica una mejora en la evaluación de las agencias sobre la capacidad de Edenor para cumplir con su endeudamiento.

- *Emisión de las Obligaciones Negociables al 9,75% con vencimiento en 2030 (Clase 7) bajo la ley de Nueva York y oferta de canje por Obligaciones Negociables al 9,75% con vencimiento en 2025 bajo la ley de Nueva York*

El 24 de octubre de 2024, la Compañía emitió Obligaciones Negociables al 9,75% con vencimiento en 2030 por un monto de capital total de U\$S 135 millones (las “Obligaciones Negociables Clase 7”).

En forma simultánea con la oferta de las Obligaciones Negociables Clase 7, la Compañía lanzó una oferta de canje (la “**Oferta de Canje 2024**”) dirigida a tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 1 para que canjeen dichas obligaciones negociables por nuevas Obligaciones Negociables Clase 7. Como resultado de la Oferta de Canje 2024, la Compañía emitió Obligaciones Negociables Clase 7 el 25 de octubre de 2024, por un monto de capital total de U\$S 48.789.286, ascendiendo el monto de capital total de las Obligaciones Negociables Clase 7 en circulación a U\$S 183.789.286.

Las Obligaciones Negociables Clase 7 vencen el 24 de octubre de 2030, y devengan intereses a una tasa fija nominal anual del 9,75%, pagaderos semestralmente el 24 de abril y el 24 de octubre de cada año.

La Oferta de Canje 2024 tuvo una aceptación del 73,25%, equivalente a U\$S 71.826.000; en consecuencia, se ha reestructurado un total de U\$S 71.826.000. Asimismo, los intereses pagados en efectivo desde la última fecha de pago hasta la Fecha de Liquidación inclusive ascendieron a un total de U\$S 2.062.782.

- *Estructura de Deuda de Obligaciones Negociables Actual*

Al 31 de marzo de 2025, la estructura de deuda en Obligaciones Negociables de la Compañía era la siguiente:

Obligaciones Negociables	Clase	En U\$S	En Ps. (millones)
		Estructura de deuda al 31 de marzo de 2025 ⁽²⁾	Estructura de deuda al 31 de marzo de 2025 ⁽¹⁾
ON a valor nominal y tasa fija – Vencimiento en 2025	1	8.218.667	9.045
ON a valor nominal y tasa fija – Vencimiento en 2026	3	95.762.688	103.703
ON a valor nominal y tasa fija – Vencimiento en 2028	5	81.920.187	86.910

ON a valor nominal y tasa variable – Vencimiento en 2025 (3)	6	16.776.504	17.532
ON a valor nominal y tasa fija – Vencimiento en 2028/29/30	7	179.947.186	191.588
Total		382.625.232	408.778
		U\$S	

(1) Incluyendo el superávit de capital pagado y los intereses devengados.

(2) Incluyendo el superávit de capital pagado.

(3) Emisión en Ps., convertida a U\$S al tipo de cambio vigente al 31 de marzo de 2025.

e) **Reseña informativa.**

Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025 comparado con el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024.

Ingresos por ventas

Los ingresos por ventas aumentaron un 48% a Ps. 638.535 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025, de Ps. 430.613 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024. Este incremento obedeció principalmente a actualizaciones tarifarias, que resultaron en un aumento del 319,2% en el CPD en febrero de 2024 y ajustes mensuales desde agosto de 2024 (4% mensual en promedio), además de aumentos en los precios de compra estacionales.

Compras de energía eléctrica

Las compras de energía eléctrica aumentaron un 52% a Ps. 380.182 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025, de Ps. 250.142 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024. Este aumento obedeció principalmente al impacto de los precios estacionales, principalmente debido a mayores precios de generación.

El volumen de compras de energía eléctrica de la Compañía para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025 ascendió a 7.045 GWh, representando un aumento de 0,6% en la demanda, en comparación con el mismo período en 2024.

Las pérdidas de energía aumentaron levemente al 15,6% para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025, en comparación con el 14,6% para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024.

Gastos de transmisión y distribución

Los gastos de transmisión y distribución de la Compañía se incrementaron en un 11% a Ps. 126.959 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025, frente a los Ps. 114.879 millones registrados en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024. Este incremento obedeció principalmente al incremento en honorarios y remuneraciones por servicios.

Como porcentaje de los ingresos por ventas, los gastos de transmisión y distribución disminuyeron al 19,8% para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025, en comparación con 26,7% para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024, debido al incremento en los ingresos como resultado de aumentos tarifarios.

El siguiente cuadro presenta los principales componentes de los gastos de transmisión y distribución de la Compañía para los períodos indicados:

Período finalizado el:						
	31.03.2025		% de las ventas netas al 31.03.2025	31.03.2024		% de las ventas netas al 31.03.2024
Remuneraciones y cargas sociales a pagar	39.368	31,0%	6,2%	43.341	37,6%	10,1%
Planes de pensión	1.226	1,0%	0,2%	4.141	3,6%	1,0%
Gastos de comunicaciones	1.924	1,5%	0,3%	1.480	1,3%	0,3%
Consumo de suministros	10.380	8,2%	1,6%	9.583	8,3%	2,2%
Alquileres y seguros	528	0,4%	0,1%	282	0,2%	0,1%
Servicio de vigilancia	6.483	5,1%	1,0%	2.296	2,0%	0,5%
Honorarios y retribuciones por servicios	32.870	25,9%	5,1%	15.791	13,7%	3,7%
Depreciaciones de propiedades, plantas y equipos	30.163	23,8%	4,7%	30.637	26,7%	7,1%
Amortizaciones de activos por derecho de uso	181	0,1%	0,0%	253	0,2%	0,1%
Sanciones ENRE	3.826	3,0%	0,6%	7.071	6,2%	1,6%
Otros	10	0,0%	0,0%	4	0,0%	0,0%
Total	126.959	100%	19,8%	114.879	100%	26,7%

Resultado bruto

El resultado bruto de la Compañía, lo que incluye los gastos de transmisión y distribución, aumentó a Ps. 131.394 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025, de Ps. 65.592 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024. Este incremento obedeció principalmente a aumentos en CPD, como se mencionó anteriormente.

Gastos de comercialización

Los gastos de comercialización de la Compañía están relacionados con los servicios a los usuarios brindados en sus oficinas comerciales, facturación, envío de facturas, cobros y gestiones de cobranza, así como con la provisión para deudores incobrables.

Los gastos de comercialización disminuyeron un 20% a Ps. 51.437 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025, de Ps. 64.205 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024, principalmente debido al menor cargo por sanciones ENRE ya que al 31 de marzo de 2024 el incremento del 319% en el CPD impactó en la valuación de las penalidades.

Los gastos de comercialización representaron el 8,1% y 14,9% de las ventas netas en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025 y el 31 de marzo de 2024, respectivamente, debido al incremento en las ventas netas como resultado de los aumentos tarifarios.

El siguiente cuadro presenta los principales componentes de los gastos de comercialización de la Compañía para los períodos indicados:

	Período finalizado el					
	31.03.2025	% de las ventas netas al 31.03.2025		31.03.2024	% de las ventas netas al 31.03.2024	
Remuneraciones y cargas sociales	4.853	9,4%	0,9%	5.757	9,1%	1,4%
Planes de pensión	151	0,3%	0,0%	550	0,9%	0,1%
Gastos de comunicaciones	2.200	4,3%	0,3%	1.043	1,6%	0,2%
Previsión para desvalorización de créditos	6.324	12,3%	1,0%	688	1,1%	0,2%
Alquileres y seguros	9	0,0%	0,0%	5	0,0%	0,0%
Servicio de vigilancia	143	0,3%	0,0%	179	0,3%	0,0%
Honorarios y retribuciones por servicios	14.925	29,0%	2,3%	8.973	14,0%	2,1%
Relaciones públicas y marketing	1.295	2,5%	0,2%	2.832	4,4%	0,7%
Publicidad y auspicios	667	1,3%	0,1%	1.459	2,3%	0,3%
Depreciaciones de propiedades, plantas y equipos	4.495	8,7%	0,7%	4.565	7,1%	1,1%
Amortizaciones de activos por derecho de uso	362	0,7%	0,1%	506	0,8%	0,1%
Sanciones ENRE	4.970	9,7%	0,8%	33.642	52,4%	7,8%
Impuestos y tasas	11.040	21,5%	1,7%	4.005	6,2%	0,9%
Otros	3	0,0%	0,0%	1	0,0%	0,0%
Total	51.437	100%	8,1%	64.205	100%	14,9%

Gastos de administración

Los gastos de administración de la Compañía incluyen, entre otros, gastos asociados con la contabilidad, administración de la nómina, capacitación del personal, operación de sistemas, servicios de terceros e impuestos.

Los gastos de administración se incrementaron un 39% a Ps. 55.602 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025, desde Ps. 39.926 millones en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024. Este incremento obedeció principalmente al aumento en honorarios y remuneraciones por servicios.

Como porcentaje de los ingresos por ventas, los gastos de administración disminuyeron al 8,8% para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025, en comparación con 9,3% para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024. Si bien los gastos de administración aumentaron en términos absolutos, representaron un menor porcentaje de los ingresos en comparación con el mismo período de 2024, dado que los ingresos crecieron a un ritmo superior al de los gastos administrativos.

El siguiente cuadro presenta los principales componentes de los gastos de administración de la Compañía para los períodos indicados:

	Período finalizado el					
	31.03.2025	% de las ventas netas al 31.03.2025		31.03.2024	% de las ventas netas al 31.03.2024	
Remuneraciones y cargas sociales	11.423	20,6%	1,8%	13.549	34,0%	3,2%
Planes de pensión	356	0,6%	0,1%	1.294	3,2%	0,3%
Gastos de comunicaciones	131	0,2%	0,0%	-	0,0%	0,0%
Consumo de suministros	849	1,5%	0,1%	1.003	2,5%	0,2%
Alquileres y seguros	2.355	4,2%	0,4%	785	2,0%	0,2%
Servicio de vigilancia	322	0,6%	0,1%	214	0,5%	0,0%
Honorarios y retribuciones por servicios	25.499	45,9%	4,0%	14.586	36,5%	3,4%
Reembolsos al personal	2	0,0%	0,0%	1	0,0%	0,0%
Depreciaciones de propiedades, plantas y equipos	3.688	6,6%	0,6%	3.746	9,4%	0,9%
Amortizaciones de activos por derecho de uso	1.269	2,3%	0,2%	1.771	4,4%	0,4%
Honorarios de directores y síndicos	196	0,4%	0,0%	251	0,6%	0,1%
Impuestos y tasas	9.398	16,9%	1,5%	2.619	6,6%	0,6%
Otros	114	0,1%	0,0%	107	0,3%	0,0%
Total	55.602	100%	8,8%	39.926	100%	9,3%

Otros ingresos (egresos) operativos

El rubro Otros ingresos (egresos) operativos incluye la provisión para contingencias y el impuesto a los débitos y créditos en cuentas bancarias. Los otros ingresos (egresos) operativos disminuyeron de un resultado neto de Ps. 3.915 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024 a una pérdida neta de Ps. 1.270 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025. Esta disminución se debió principalmente al incremento registrado en el cargo por previsiones para contingencias y demandas judiciales.

Resultado operativo

El resultado operativo de la Compañía fue positivo, aumentó de una pérdida neta de Ps. 34.624 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024 a una ganancia neta de Ps. 23.085 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025, principalmente debido a actualizaciones tarifarias, que implicaron un aumento en el CPD de la Compañía.

Gastos financieros netos

Los gastos financieros netos de la Compañía ascendieron a Ps. 68.341 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025, en comparación con Ps. 333.769 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024. Esta disminución en la pérdida neta obedece principalmente a la disminución en el interés comercial sobre la deuda con CAMMESA, ya que la deuda por compras de energía se está pagando en su totalidad a partir de los vencimientos de abril 2024, y también a la disminución en las tasas de interés.

Impuesto a las ganancias

El impuesto a las ganancias de la Compañía arrojó una pérdida de Ps. 37 millones en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025, en comparación con una ganancia de Ps. 136.557 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024. Esta disminución del impuesto a las ganancias obedeció principalmente a ganancias imposables generadas en el 2025, que resultan en un cargo por impuesto a las ganancias a pagar.

Resultado (pérdida) del período

La Compañía contabilizó una pérdida de Ps. 35.911 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025, en comparación con una ganancia de Ps. 113.542 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024. Esto obedece a la ganancia registrada en el impuesto a las ganancias de 2024 correspondiente al impuesto diferido debido a mayores tasas de inflación.

Liquidez y Recursos de Capital

Origen y Aplicación de Fondos

En el primer período de tres meses de 2025, la Compañía presenta una mejora en su desempeño económico, como consecuencia del incremento del CPD durante dicho período.

Tras los primeros tres meses de 2025, continúa la tendencia de mejora en el desempeño económico de la Compañía que había comenzado en 2024, impulsada principalmente por los recientes aumentos en las tarifas eléctricas. En este contexto, la Compañía se encuentra actualmente analizando el impacto de la Revisión Tarifaria Eléctrica 2025-2030.

Durante los primeros meses del presente ejercicio, continuaron los ajustes mensuales periódicos del CPD, con incrementos del 3% en promedio.

La Gerencia de la Emisora controla permanentemente la evolución de las variables que afectan sus actividades a fin de definir un curso de acción e identificar posibles impactos en su situación financiera y de liquidez. En este contexto, si bien en los últimos ejercicios la Compañía registró un capital de trabajo negativo como consecuencia de ajustes insuficientes de las tarifas de electricidad, la Emisora continúa realizando las inversiones necesarias, tanto para la operación eficiente de la red como para mantener e incluso mejorar la calidad del servicio.

La Compañía prevé que las principales aplicaciones de fondos estarán destinadas a costos operativos, el pago de la deuda financiera y su plan de inversiones. La Compañía está sujeta a limitaciones para contraer nuevas deudas en virtud de los términos de sus instrumentos de deuda y no puede asegurar que obtendrá financiamiento adicional en términos aceptables o en absoluto (véase el “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera—Liquidez y Recursos de Capital—Endeudamiento” del Prospecto). Al 31 de marzo de 2025 y 2024, el efectivo y equivalentes de efectivo de la Compañía tuvo un saldo negativo de Ps. 8.562 millones y un saldo positivo de Ps. 39.305 millones, respectivamente. En general, la Emisora invierte el efectivo en diversos instrumentos, entre ellos, títulos de deuda soberana, obligaciones negociables y otros títulos valores.

El siguiente cuadro presenta la posición de efectivo y equivalentes de efectivo de la Compañía a las fechas indicadas y el flujo de efectivo neto generado por (utilizado en) las actividades operativas, de inversión y de financiación durante los períodos indicados:

	Período finalizado el 31 de marzo de	
	2025	2024
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del período	(34.254)	(21.581)
Flujo de efectivo neto generado por actividades operativas	74.465	43.675
Flujo de efectivo neto utilizado en actividades de inversión	(31.547)	(141.077)
Flujo de efectivo neto generado por actividades de financiación	(17.720)	114.515
Resultado por exposición a la inflación	(573)	(237)
Diferencias de cambio en efectivo y equivalentes de efectivo	1.067	848
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	(8.562)	39.305

Flujo de efectivo neto generado por actividades operativas

El flujo de efectivo neto generado por las actividades operativas aumentó un 70%, a Ps. 74.465 millones en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025, de Ps. 43.675 millones en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024. Las variaciones en el flujo de efectivo neto generado por las actividades operativas se debieron principalmente a la disminución en las tasas de inflación que impactaron en los resultados operativos de la Compañía.

Flujo de efectivo neto utilizado en actividades de inversión

El flujo de efectivo neto utilizado en actividades de inversión disminuyó un 78%, a Ps. 31.547 millones en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025, comparado con Ps. 141.077 millones en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024. Las variaciones del flujo de efectivo neto utilizado en actividades de inversión obedecieron principalmente a una disminución en la compra de fondos de inversión y valores negociables.

Flujo de efectivo neto (utilizado) generado por actividades de financiación

El flujo de efectivo neto generado por actividades de financiación disminuyó a Ps. 17.720 millones (negativo) en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025, en comparación con Ps. 114.515 millones utilizados en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024, principalmente debido a una disminución en los fondos derivados de préstamos.

Gastos de capital

El Contrato de Concesión no exige a Edenor realizar gastos de capital obligatorios. No obstante, el Contrato de Concesión establece estándares de calidad específicos que se tornan cada vez más exigentes con el tiempo, lo que obliga a la Emisora a realizar gastos de capital adicionales. Ante el incumplimiento de los términos del Contrato de Concesión, incluidos los estándares de calidad, la Compañía es pasible de multas financieras.

Con anterioridad a su privatización, el estado de los activos de la Compañía se vio afectado por un bajo nivel de gastos de capital y programas de mantenimiento deficientes. Luego de su privatización en 1992, la Compañía elaboró un plan agresivo de gastos de capital para actualizar la tecnología de sus activos productivos, renovar sus instalaciones y expandir los servicios de distribución de energía, automatizar el control de la red de distribución y mejorar el servicio al cliente. Sin embargo, posteriormente a la crisis, atento al congelamiento de los márgenes de distribución y la pesificación de las tarifas y la incapacidad para obtener financiamiento, sumado a las crecientes pérdidas de energía, la Emisora se vio obligada a reducir su programa de gastos de capital y realizar solo aquellas inversiones que fueran necesarias para atender los requisitos de calidad de servicio, seguridad y medio ambiente, a pesar del aumento de la demanda que se registró en los últimos años.

La Compañía no está sujeta a ninguna limitación en cuanto al monto de gastos de capital que está obligada a realizar en virtud de su contrato de concesión y de las leyes y reglamentaciones vigentes.

Los gastos de capital de la Emisora consisten en el efectivo neto utilizado en actividades de inversión durante un período especificado, más los suministros adquiridos en períodos anteriores y utilizados en dicho período especificado.

El siguiente cuadro presenta los gastos de capital reales de la Emisora:

	Período finalizado el 31 de marzo de	
	2025	2024
	<i>(Cifras en millones a valor nominal)</i>	
Estructura de red de alta tensión	30.951	1.506
Estructura de red de media tensión	28.737	11.107
Estructura de red de baja tensión	15.486	6.175
Mejoras en la red	-879	54.916
Inmuebles, software, mobiliario, herramientas y equipos	5.103	2.843
Total	79.398	76.547

Las inversiones realizadas al 31 de marzo de 2025 ascendieron a Ps. 79.398 millones. La Emisora le ha dado prioridad a la ejecución de proyectos de inversión respecto a otras erogaciones a efectos de mantener la prestación del servicio público en condiciones confiables, conforme el objetivo de la concesión.

Con el propósito de satisfacer la demanda de electricidad, mejorar la calidad de servicio y reducir pérdidas que no son de índole técnica, la Emisora destinó la mayoría de las inversiones a incrementar la capacidad, instalar equipos de telecontrol en la red de media tensión, conectar nuevos suministros, e instalar medidores de electricidad autoadministrados. Todas las inversiones se realizan priorizando la protección del medio ambiente y la seguridad pública.

Multas y sanciones

En virtud de los términos de la concesión de la Emisora, el ENRE puede imponer multas y sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas.

Las multas y sanciones que no están directamente relacionadas con el servicio brindado a los clientes son pagaderas al ENRE. Esto incluye las multas que el ENRE le impone a la Emisora en caso de identificar instalaciones de red que supongan un riesgo para la seguridad en un espacio público, como calles o veredas. Asimismo, el ENRE puede multar a la Emisora por proporcionarle la información técnica de manera inconsistente. Las multas pagadas al ENRE se depositan en una cuenta del ENRE en el BNA.

El siguiente cuadro detalla los ajustes a las provisiones constituidas por Edenor por multas y sanciones del ENRE, incluidas multas y sanciones corrientes y ajustes de multas anteriores por incrementos en las tarifas de la Emisora conforme al Acuerdo de Ajuste, para los períodos especificados:

	Período finalizado el 31 de marzo de	
	2025	2024
	<i>(en millones de Ps.)</i>	
Provisiones al inicio del período	67.449	148.664
Multas y sanciones del ENRE	9.272	92.078
Calidad de servicio técnico	3.295	2.508
Calidad de producto técnico	128	133
Calidad de servicio comercial	1.868	23.821
Seguridad pública	877	4.679
Denuncia de infracciones	2.885	8.710
Otras	219	1.110
Acuerdo sobre la Regularización de Obligaciones	-	51.117
Pagos del período	(6.680)	(1.927)
Calidad de servicio técnico	(2.451)	(855)
Calidad de producto técnico	291	(2)
Calidad de servicio comercial	(678)	(152)

Seguridad pública	(2.936)	(904)
Otras	(906)	(14)
Resultado por exposición a la inflación del período	(3.409)	(59.609)
Provisiones al cierre del período	66.632	179.206

Nota: los hechos o acontecimientos que generaron los importes imputados en cada período pueden haber ocurrido en períodos anteriores y no necesariamente en el período en que se imputa el cargo.

Las multas y sanciones impuestas por el ENRE a la Emisora ascendieron a Ps. 9.272 millones y Ps. 92.078 millones al 31 de marzo de 2025 y 31 de marzo de 2024, respectivamente.

Al 31 de marzo de 2025, las multas y sanciones devengadas ascendieron a un total de Ps. 66.632 millones, de los cuales Ps. 58.452 millones (incluidos intereses devengados) corresponden a sanciones devengadas pero no impuestas aún a la Emisora y Ps. 8.180 millones (incluidos intereses devengados) corresponden a sanciones impuestas a la Emisora pero que no fueron pagadas aún.

Asimismo, en virtud de la Resolución ENRE N° 3/2025, el ENRE estableció los mecanismos aplicables para la determinación de sanciones y ajustes relacionados con procedimientos de control, metodologías de evaluación de la calidad de servicio y el sistema de sanciones aplicable a partir del 1 de marzo de 2025 hasta el final del período tarifario 2025-2029. Esta resolución incluye una variación en el valor de las sanciones impuestas al cambiar las bases sobre las que se calcula el valor monetario de las mismas. El valor monetario de un kWh (actualmente en Ps. 117.041) cambió al equivalente monetario de 1,5 veces el CPD promedio (actualmente en Ps. 67.254).

La Emisora está obligada a presentar, en el término de 60 días corridos, el cómputo de indicadores globales, interrupciones por presunta causal de fuerza mayor y el cómputo de indicadores individuales, y deberá determinar los respectivos descuentos, acreditando los montos correspondientes en el término de 10 días hábiles. A su vez, el ENRE evaluará la información presentada por la Compañía y, en caso de no verificarse la acreditación de dichos descuentos, procederá a imponer una multa pagadera al Gobierno Nacional, por un monto equivalente al doble del valor del importe original que debería haberse registrado.

En este sentido, el ENRE implementó un mecanismo sancionatorio automático de modo tal que los descuentos por desvíos se podrán acreditar a los clientes en término de 60 días a partir de finalizado el período de seis meses relevante.

El ENRE reemplazó el sistema de sanciones por desviaciones del plan de inversión al 1 de enero de 2025, mediante la Resolución ENRE N° 543/2024.

Información cuantitativa y cualitativa sobre riesgo de mercado

Durante el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025, no hubo cambios significativos en la información cuantitativa y cualitativa proporcionada por Edenor según se describe en “Información cuantitativa y cualitativa sobre riesgo de mercado” del Prospecto de la Emisora. Para más información, véase la nota 5 a los Estados Financieros Intermedios.

En adición a lo anterior, no ha habido cambios significativos identificados en este Suplemento de Prospecto ni en la situación financiera del Emisor desde el 31 de marzo de 2025.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Emisora destinará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 8 y de las Obligaciones Negociables Clase 9, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables, para invertir la totalidad de los fondos provenientes de la colocación en proyectos de infraestructura, incluyendo, el desarrollo e implementación del plan de inversiones de la Emisora, que prevé obras tanto de mejora, ampliación y modernización de infraestructura de sus redes, las cuales incluyen nuevos suministros, transmisión, subtransmisión, distribución y mejoras en redes de alta, media y baja tensión.

La aplicación de los fondos netos derivados de esta oferta está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Emisora podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descritos en forma acorde con la estrategia comercial que determine.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada a la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.

GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables serán afrontados por la Emisora e incluyen principalmente: (i) las comisiones de los Agentes Colocadores, los cuales se fijarán en conjunto en aproximadamente 0,57% del Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables; (ii) los honorarios de los agentes calificadores de riesgo, por aproximadamente el 0,02% del Monto Máximo de las Obligaciones Negociables; (iii) los honorarios de los asesores legales de la Emisora, por aproximadamente el 0,02% del Monto Máximo de las Obligaciones Negociables; (iv) los honorarios de los auditores de la Emisora, por aproximadamente el 0,02% del Monto Máximo de las Obligaciones Negociables; (v) los aranceles a pagar al organismo de control y agentes y mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables y las publicaciones en medios de difusión, por aproximadamente el 0,04% del Monto Máximo de las Obligaciones Negociables; y (vi) otros gastos por aproximadamente el 1,20% del Monto Máximo de las Obligaciones Negociables. Asumiendo que las Obligaciones Negociables fueran efectivamente colocadas en su totalidad, se estima que los gastos en conjunto asciendan aproximadamente al 1,86% del Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes de A3 Mercados o adherentes del mismo, según corresponda, podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los oferentes que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

Los inversores que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un inversor realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, Emisora fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho inversor deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos o constancias relativas a las Obligaciones Negociables incorporadas al régimen de depósito colectivo, CVSA se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de las Obligaciones Negociables (incluyendo por el traspaso del depósito colectivo al registro a cargo de CVSA).

CONTRATO DE COLOCACIÓN

En o antes del Período de Difusión, la Emisora y los Agentes Colocadores firmarán un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”) con el objeto de que estos últimos realicen sus mejores Esfuerzos de Colocación, con el alcance del artículo 774, inciso a), del Código Civil y Comercial de la Nación, para colocar mediante oferta pública en Argentina las Obligaciones Negociables por cuenta y orden de la Emisora, conforme los procedimientos usuales en el mercado de capitales de Argentina y de acuerdo con el procedimiento descripto en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento. Los Colocadores percibirán comisiones estándares de mercado por sobre el monto efectivamente colocado entre terceros. Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán remuneración, comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes de A3 Mercados (distintos de los Colocadores) y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Ofertas.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Colocación, entre el Período de Difusión Pública y la finalización del Período de Difusión, los Colocadores se comprometerán a ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables exclusivamente dentro del territorio de Argentina al público inversor en general, a fin de colocar las mismas por cuenta y orden de la Emisora sobre la base de los mejores Esfuerzos de Colocación de dicho colocador con el alcance indicado precedentemente.

Los Colocadores serán los encargados de ingresar las Órdenes de Compra al registro, debiendo cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable.

El Contrato de Colocación será presentado en la CNV dentro los plazos establecidos en la normativa aplicable.

Los Colocadores no asumen compromiso alguno de suscripción en firme de las Obligaciones Negociables y la totalidad de las obligaciones asumidas por los mismos bajo dicho Contrato serán simplemente mancomunadas. Para más información véase el capítulo “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

(i) *Respecto a la estructura societaria de la Compañía*

El 3 de julio de 2025, la Compañía adquirió participaciones accionarias en dos sociedades dedicadas a proyectos de exploración de minerales críticos en la provincia de Catamarca:

- A) Polimetales del Noroeste S.A., sociedad dedicada en la exploración de cobre, posee una superficie de aproximadamente 60.704 hectáreas ubicadas en el oeste de Catamarca, en la zona de la Faja de Maricunga. Se adquirieron un total de 4.000 acciones nominativas no endosables clase B, que representan el 40% del capital social y el 11,76% de los votos. El proyecto está situado lindante a Valle Ancho en proyecto en NGEX con manifestaciones de cobre y oro.
- B) Integra Recursos Naturales Minerales S.A., una sociedad dedicada a la exploración de litio, que posee un portafolio de aproximadamente 220.000 hectáreas distribuidas en las regiones de Antofalla, Cortaderas y Ancasti. Se adquirieron un total de 75.000 acciones nominativas no endosables, que representan el 15% del capital social y de los derechos de voto.

(ii) *Respecto a leyes significativas de la República Argentina*

- *Cambios en el Marco Regulatorio*

El Poder Ejecutivo Nacional ha promulgado recientemente modificaciones sustanciales al Marco Regulatorio. Véase “*El Nuevo Marco Legal de la Energía Eléctrica*”.

- *Cambios en el Régimen de Control de Cambios*

El BCRA ha flexibilizado ciertos requisitos para las transacciones de cambio.

Para obtener información adicional sobre estos cambios, véase “*Información Adicional – Controles de Cambio*” del presente Suplemento.

(iii) *Respecto al esquema tarifario aplicable a la Compañía*

Los ajustes tarifarios implementados a partir del 1 de enero de 2025 involucraron no solo la actualización del costo de la energía, sino también incrementos progresivos en el propio Costo de Distribución (“CPD”) aplicables mensualmente desde enero de 2025 a tasas de 4%, 4%, 0%, 3,5%, 3%, 0,42% y 0,75%, respectivamente, hasta julio de 2025.

En todos los casos, los valores aprobados han sido inferiores a los requerimientos de ingresos presentados por la Compañía, motivo por el cual la Compañía interpuso recursos administrativos contra cada uno de ellos, los cuales aún no han sido resueltos a la fecha del presente Suplemento.

En el marco del proceso de RT, la Compañía presentó todos los informes requeridos, incluyendo la proyección de demanda y base de capital; el plan de inversiones; los gastos operativos, el factor de eficiencia, el mecanismo de traslado de precios de energía y potencia y el ajuste del CPD, y el informe final con la tabla tarifaria propuesta, con objeciones a la tasa de rentabilidad (WACC) establecida por el ENRE, que fue apelada. El recurso fue rechazado por el ENRE mediante la Resolución 237, que también aprobó una WACC sobre activos en términos reales y después de impuestos del 6,50%, equivalente a una tasa en términos reales antes de impuestos del 9,99%. La Compañía interpuso un recurso contra dicha decisión.

El 27 de febrero de 2025 se llevó a cabo la audiencia pública obligatoria con la participación de las autoridades, la Compañía, distintos actores sociales y consumidores.

Finalmente, el 1 de mayo de 2025, el ENRE dictó la Resolución 304/2025 (modificada por la Resolución ENRE 441/2025), mediante la cual se aprobaron los valores por categoría/subcategoría del CPD a ser aplicados por la Compañía. El CPD promedio implicó un incremento del 3% más 0,42% en 36 cuotas mensuales, con vigencia a partir del 1 de junio de 2025.

(iv) *Otros hechos recientes*

La Compañía ha celebrado distintos acuerdos con el Gobierno Nacional para cancelar su deuda comercial existente con CAMMESA. El 21 de mayo de 2025, la Compañía celebró un nuevo acuerdo mediante el cual se incluyeron las deudas vigentes a abril de 2024 y se ajustaron las deudas existentes medidas en peso/MHV a una deuda denominada en pesos.

Ello permitió a la Compañía no solo acceder a un régimen de regularización en 72 cuotas mensuales, sino también determinar su

deuda comercial en moneda local (y no sujeta a fluctuaciones en los precios de la energía).

(v) **Asuntos litigiosos**

- *Ente Nacional Regulador de la Electricidad s/ Proceso de Conocimiento (Expediente N.º 16/2020)*

El ENRE inició una demanda contra la Compañía en 2021 en relación con el cumplimiento, por parte de la Emisora, de la “Ley de Renegociación Contractual”, en lo referido a diferencias vinculadas con la fecha de pago de ciertas penalidades que fueron reembolsadas en tiempo oportuno a los usuarios de la Compañía.

El expediente cerró la etapa probatoria. La dirección de la Sociedad entiende que existen motivos razonables para creer que la Sociedad debería prevalecer en este asunto.

- *ENRE c. EDENOR – Proceso Sumario por la Resolución N.º 198/18*

La Compañía se encuentra obligada a cumplir con ciertos estándares de calidad que son supervisados semestralmente por el ENRE. En el marco de dicho régimen, el ENRE impone multas y penalidades cuando tales estándares no son cumplidos. Todas las multas y penalidades son abonadas en tiempo oportuno (véase “*Reseña Operativa – Multas y Sanciones*” del Prospecto).

En este caso en particular, el ENRE impuso a la Compañía una penalidad adicional no contemplada en el marco regulatorio original, motivo por el cual fue apelada por la Compañía ante la Corte Suprema, alegando que comprende una serie de conceptos que ya habían sido previamente cargados a la Compañía, lo que configura una duplicación de conceptos.

Este proceso se refiere al servicio técnico de calidad brindado a los usuarios de la Compañía entre marzo y agosto de 2024, y tramita ante el Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales N.º 5, Secretaría N.º 17.

A la fecha del presente Suplemento, la Compañía y el ENRE han acordado suspender el proceso y negociar los términos de un eventual plan de regularización.

- *Asociación Civil de Protección del Consumidor y del Usuario de la República Argentina (Procurar) – Acción Colectiva de Amparo*

Procurar inició una acción colectiva contra CAMMESA, la Secretaría de Energía y la Compañía con el objeto de impedir que la Compañía efectúe pagos a CAMMESA que pudieran afectar la prestación de los servicios.

En este contexto, se dictó una medida cautelar mediante la cual:

- (i) Se ordenó a la Compañía abstenerse de efectuar pagos a CAMMESA de cualquier suma destinada a las inversiones necesarias para asegurar una calidad adecuada del servicio eléctrico; y
- (ii) Se ordenó a CAMMESA abstenerse tanto de reclamar judicialmente a la Compañía el pago por la energía suministrada o a suministrarse en el futuro al Emisor, como de trabar medidas cautelares que afecten los activos del Emisor como consecuencia de la energía suministrada. Asimismo, se dispuso que el despacho regular y normal de energía deberá mantenerse sin afectar la continuidad ni la calidad del servicio público que la distribuidora debe prestar a sus usuarios.

El tribunal hizo lugar al pedido de la parte actora y extendió los efectos de la medida cautelar hasta el 12 de agosto de 2025.

INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Controles de Cambio

El 1 de septiembre de 2019, el BCRA emitió la Comunicación “A” 6770 con el objetivo de regular desde esta fecha los ingresos y los egresos en el mercado de cambios a efectos de mantener la estabilidad cambiaria y proteger las reservas internacionales ante el alto grado de incertidumbre y volatilidad del tipo de cambio. Con posterioridad, el BCRA emitió ciertas comunicaciones modificando la Comunicación “A” 6770, profundizando los controles de cambios y las restricciones al ingreso y egreso de divisas. Asimismo, con fecha 5 de diciembre de 2019, el BCRA emitió la Comunicación “A” 6844, condensando en un único cuerpo las normas sobre exterior y cambios. Dicho cuerpo normativo fue sucesivamente actualizado, habiéndose implementado su última actualización a la fecha del presente Suplemento por medio de la Comunicación “A” 8191 de fecha 10 de febrero de 2025 (conforme hubiera sido modificado y adecuado, el “T.O. sobre Exterior y Cambios”).

El 11 de abril de 2025, el Banco Central publicó la Comunicación “A” 8226. Los principales cambios reflejados en la Comunicación N° 8.226 (según su texto actualizado y complementado) incluyen:

- **Pago de Importaciones de Bienes:** conforme a la normativa vigente en Argentina, una entidad local requerirá acceso al mercado libre de cambios (el “Mercado de Cambios”) para efectuar pagos al exterior en dólares estadounidenses por bienes importados. El acceso será otorgado si se cumplen los siguientes requisitos: (i) los bienes importados deben ser para consumo (excluyendo importaciones temporales) y deben estar registrados en el Sistema Estadístico de Importaciones; (ii) la operación debe ser validada por el ente de seguimiento a través del sistema de pagos de importaciones establecido por el Banco Central (una formalidad, no una aprobación); y (iii) la operación debe haber sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos (una declaración jurada trimestral presentada por las sociedades locales). Si se cumplen estas condiciones, se permitirá el acceso al Mercado de Cambios para el pago conforme al plazo aplicable, definido como el mayor entre: (y) el plazo de pago establecido por la posición arancelaria correspondiente a los bienes importados; y (z) los términos comerciales de pago acordados entre las partes (según lo evidenciado en la factura).

Desde agosto de 2024, la Comunicación “A” 8.074 del Banco Central (ratificada por la Comunicación “A” 8.118) introdujo un cronograma general de pagos de importaciones en dos cuotas: 50% pagadero a los 30 días de la oficialización aduanera, y el 50% restante pagadero a los 60 días.

A partir del 11 de abril de 2025, el marco normativo del Mercado de Cambios permite el siguiente cronograma de pagos para importaciones de bienes: (i) Bienes de consumo: pago del 100% al momento de la oficialización aduanera; y (ii) Bienes de capital: 30% de anticipo, 50% al momento del embarque, y 20% al momento de la nacionalización.

- **Pagos por Servicios Importados:** requisitos similares se aplican para el pago de servicios prestados por entidades del exterior. El acceso al Mercado de Cambios requiere: (a) que los servicios se documenten por escrito (por ejemplo, mediante contrato y factura); (b) que la operación sea validada por el ente de seguimiento a través del sistema de pagos de importaciones establecido por el Banco Central; y (c) que la operación haya sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. Si se cumplen estos requisitos, se permitirá el acceso al Mercado de Cambios para realizar el pago conforme al mayor de los siguientes plazos: (y) 30 días corridos desde la prestación del servicio; y (z) el plazo de pago establecido en la factura o en el acuerdo comercial.

Para servicios entre partes no vinculadas, el pago podrá realizarse de forma inmediata, sin necesidad de aprobación previa ni registro contractual. En el caso de servicios entre partes vinculadas, el acceso al Mercado de Cambios estará habilitado únicamente una vez transcurridos 90 días desde la prestación del servicio.

Asimismo, se destaca que Conforme el punto 3.5. del T.O. sobre Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para realizar pagos de capital o intereses de títulos de deuda con registro público en el exterior, otros endeudamientos financieros con el exterior y títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera íntegramente suscriptos en el exterior, en la medida que se verifiquen las siguientes condiciones:

- a) El deudor demuestre, conforme el punto 3.5.1 del T.O. sobre Exterior y Cambios, el ingreso y liquidación de divisas en el mercado de cambios por un monto equivalente al valor nominal del endeudamiento financiero.
- b) La operación se encuentre declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".
- c) El acceso al mercado de cambios se produzca, conforme el punto 3.5.3 del T.O. sobre Exterior y Cambios, con una anterioridad no mayor a los 3 (tres) días hábiles a la fecha de vencimiento del servicio de capital o interés a pagar.

Para más información, véase “Información Adicional – Controles de Cambio - Pagos de capital e intereses sobre deuda financiera externa” en el Prospecto.

En relación con los controles cambiarios actualmente vigentes en Argentina, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y en el sitio web del Ministerio de Economía: www.argentina.gob.ar/economia o www.infoleg.gob.ar, o en el

sitio web del Banco Central: www.bcra.gov.ar. Las regulaciones cambiarias que se describen se encuentran vigentes a la fecha de este Suplemento. No podemos predecir cómo pueden cambiar las actuales restricciones al acceso MLC y a las transferencias de fondos al exterior después de la fecha del presente y si pueden afectar la capacidad de cumplir nuestros compromisos en general y, en particular, de realizar pagos de capital o intereses sobre las Nuevas Obligaciones Negociables Adicionales. Véase “Factores de Riesgo Adicionales”.

Para mayor información sobre los controles cambiarios vinculados con las Obligaciones Negociables, véase “Información Adicional—Controles Cambiarios” en el Prospecto. Asimismo, se sugiere a los Inversores consultar con sus asesores legales acerca del impacto de los controles cambiarios en las Obligaciones Negociables teniendo en cuenta situaciones particulares no previstas por el presente Suplemento ni por el Prospecto.

Adicionalmente, se detallan a continuación las actualizaciones significativas desde la fecha de publicación Prospecto hasta la fecha del presente Suplemento:

Comunicación “A” 8244

El BCRA establece como condición adicional para acceder al mercado de cambios, en el marco de lo dispuesto en el punto 3.5. del T.O. sobre Exterior y Cambios, para realizar una transferencia al exterior para el pago del capital de títulos de deuda emitidos a partir del 16/05/25, que el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo 18 (dieciocho) meses desde su fecha de emisión.

b) Prevención de Lavado De Activos y Financiación del Terrorismo

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1, Sección Título XI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), resultan de aplicación la totalidad de las normas vigentes sobre Prevención del Lavado de Activos y Lucha contra el Terrorismo.

La Emisora y/o los Agentes Colocadores podrá requerir a quienes deseen suscribir y a los tenedores de las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme con lo dispuesto, entre otras cosas, por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera. La Compañía y los Agentes Colocadores podrán rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Emisora y de los Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase la sección “Notificación a los Inversores sobre Normativa Referente a Lavado de Activos” del Prospecto.

c) Carga Tributaria.

Para mayor información sobre la carga tributaria derivada de las Obligaciones Negociables, véase “Información Adicional—Carga Tributaria” en el Prospecto. Asimismo, se sugiere a los Inversores consultar con sus asesores legales e impositivos acerca de las consecuencias impositivas de invertir en las Obligaciones Negociables teniendo en cuenta situaciones particulares no previstas por el presente Suplemento ni por el Prospecto, en especial las que puedan tener relación con reformas tributarias en discusión parlamentaria a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables y que puedan generar un impacto a futuro, como así también con las leyes tributarias de su país de residencia.

EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR NI CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR A SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR. EN PARTICULAR, ESTE RESUMEN NO DESCRIBE NINGUNA CONSECUENCIA TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE A LEYES PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE JURISDICCIONES IMPOSITIVAS DISTINTAS A CIERTAS LEYES FEDERALES ARGENTINAS.

d) Documentos a disposición

Podrán solicitarse copias del Prospecto, del presente Suplemento y los estados financieros de la Emisora referidos en el presente Suplemento, en formato digital o electrónico en el Sitio Web de la Emisora (www.edenor.com), así como en el Sitio Web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) a través de la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Diario de A3 Mercados.

Copias del Prospecto y del presente Suplemento, así como de los demás documentos relacionados con el Prospecto y las Obligaciones Negociables, serán oportunamente entregados al público inversor y se encontrarán asimismo a disposición en las oficinas de la Emisora y de los Agentes Colocadores detalladas en la última página del presente Suplemento.

Los documentos presentados ante la CNV, BYMA y A3 Mercados no integran este Suplemento y no se encuentran incorporados por referencia en el presente. Las direcciones web mencionadas en esta sección o en otras partes de este Suplemento y la información allí incluida no forman parte de este Suplemento y no se encuentran incorporadas por referencia en el presente.

EMISORA

Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A.

Avenida Del Libertador 6363,
Ciudad de Buenos Aires, (C1428ARG),
Argentina
Teléfono (+54 11) 4346 5510

ORGANIZADORES

Global Valores S.A.

Ortiz de Ocampo 3302, Módulo 1, Piso 5, UF 623
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina.

Balanz Capital Valores S.A.U.

Av. Corrientes 316 Piso 3 Oficina 362
(C1043AAQ)
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

AGENTES COLOCADORES

Global Valores S.A.

Ortiz de Ocampo 3302, Módulo 1, Piso 5, UF 623
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina.

Balanz Capital Valores S.A.U.

Av. Corrientes 316 Piso 3 Oficina 362
(C1043AAQ)
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina.

Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.

Boulevard C. Grierson 355, Piso 12
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco Mariva S.A.

Sarmiento 500
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Bull Market Brokers S.A.

Bouchard 680 piso 8
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco Supervielle S.A.

Reconquista 330,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Invertironline S.A.U.

Humboldt 1550, Piso 2, Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina.

Banco de la Provincia de Buenos Aires

San Martín 108, Piso 15°, Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, República Argentina

Provincia Bursátil S.A.

San Martín 108, Piso 12 Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Adcap Securities Argentina S.A.

Ortiz de Ocampo 3220, Piso 4°, Oficina A, (C1425DSU), Ciudad
de Buenos Aires, República Argentina.

PP Inversiones S.A.

Sarmiento, 459, Piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Invertir en Bolsa S.A.

Av. del Libertador 498, Piso 10°, Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, República Argentina

ASESORES FINANCIEROS

Quantum Finanzas S.A.

Av. Libertador 6160, Piso 5, Ciudad de Buenos Aires
República Argentina.

Apeiron Capital Markets S.A.

Migueletes 1229, Piso 8, Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

DLA Piper Argentina

Av. Eduardo Madero 900, Piso 16°°
(C1106) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ASESOR LEGAL DE LOS AGENTES COLOCADORES

Bruchou & Funes de Rioja

Ing. Enrique Butty 275, Piso 12
(C1001AFA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESOR LEGAL DEL PROGRAMA

DLA Piper Argentina

Av. Eduardo Madero 900, Piso 16°°
(C1106) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 1 de agosto de 2025.



Edgardo Alberto Volosín
Subdelegado

EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.)